

SUBDIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

NOTIFICACION POR AVISO ELECTRÓNICO

Implicado: Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa

Nit: 860.524.654-6

Cargo: Tercera Civilmente Responsable

Proceso: PRF 029-2019

Decision a Notificar: Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal CDN-500-03-02-288-2024

Fecha de Decisión: 18 de septiembre de 2024

Dirección para Notificación: Página web de la Contraloría Departamental de Nariño y correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Fecha de Emisión: 2 de octubre de 2024

A través de este Aviso, me permito notificarlos del contenido del Auto CDN-500-03-02-2886-2024 del 18 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Nariño, mediante la cual se profiere imputación de responsabilidad fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 029-2019.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el quinto (05) día hábil, contados desde la fecha de publicación del Aviso, para este caso, al finalizar el 9 de septiembre de 2024.

Anexos:

_Auto CDN-500-03-02-288-2024 del 18 de septiembre de 2024, contentivo de sesenta (60) folios r/v.

Firmado digitalmente
por Jeraldine
Insandara

JERALDINE INSANDARA

NEIRA JERALDINE INSANDARÁ MIRAMÁ
Secretaria Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

AUTO No. CDN-500-03-02-288-2024

18 de septiembre de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 029 2019.

ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE IPIALES
CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO:	\$ 2.322.724.298
Presuntos RESPONSABLES:	DARIO IGNACIO VELA DE LOS RIOS, alcalde de Ipiales para la época de los hechos, ALVARO PANTOJA CORAL, Jefe de Planeación de Ipiales para la época de los hechos, EDUARDO OBANDO REYES, Representante Legal de Inobras Ltda. Para la época de los hechos, IVANNIA NATHALY GUEVARA DELGADO, Gerente del FRVM para la época de los hechos.
GARANTES:	<p>COMPANÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A en virtud de las siguientes pólizas:</p> <p>Póliza No. 436-47-994000010382. Póliza No. 436-47-994000010539. Póliza No. 436-47-994000010539 Anexo 1 Póliza No.436-74-99400001692 Anexo 2 Póliza No. 436-74-994000001692 Anexo 4 Póliza No. 436-47-994000010539 Anexo 2 Póliza No. 436-47-994000010539 Anexo 5</p> <p>Póliza No. 436-74-994000001692 Anexo 7 Póliza No. 436-47-994000010539 Anexo 4 </p> <p>Póliza No. 436-74-994000001692 Anexo 6 Póliza No. 436-74-994000001692 Anexo O</p>
FECHA DE OCURENCIA DE LOS HECHOS:	Años 2011 a 2014

San Juan de Pasto, septiembre 18 de 2024.

I. ASUNTO.

De conformidad a las competencias otorgadas por los artículos 268, 272 de la Constitución Nacional, las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Nariño, procede a decidir imputación de responsabilidad fiscal dentro del trámite del proceso ordinario PRF 029-2019.

II. ANTECEDENTES.

El proceso inicia con fundamento en HALLAZGO No. AC/I-5-054.

- El proceso inicia con fundamento en hallazgo No AC/I-5-054 que informa sobre el contrato No. 102-2010 cuyo objeto era el diseño y construcción del centro de comercio popular, que el municipio de Ipiales pagó con recursos propios la suma de \$ 3.213.207.7 entre las vigencias 2011 y 2014, suma que de acuerdo a la auditoría superó en \$ 813.207.715. Que la obra se entregó en obra gris, esto es que no fue terminada, por tanto, su objeto contractual fue incumplido. Menciona que los pagos se produjeron en 2011 por \$ 1.196.374.488, en 2013 por \$ 581.470.501, en 2014 \$ 1.435.362.726.
- Expresa la auditoría: los hechos denotan ausencia de planeación ante continuas suspensiones generadas en diversas causales.
- Las especificaciones de la obra no llenan las expectativas de los vendedores beneficiarios que han hecho reparos para que la obra se concluya y solicitan su demolición.
- Expresa la auditoría negligencia en la consecución de recursos para terminar la obra.
- A través de auto CDN-500-02-02-032-2017 se ordena apertura de proceso de responsabilidad fiscal N° CDN -500-02-02-032-2017.
- Mediante auto CDN 500-02-02-566 declara nulidad total del proceso de responsabilidad fiscal PRF No. 032-2017 al detectar errores sustanciales representados en la cuantificación del daño al patrimonio del municipio de Ipiales, indicando que el valor real cancelado por concepto de la obra fue de \$ **2.322.724.298,3** no la establecida por la auditoría de \$ **3.213.207.715**, con lo que se afecta el debido proceso.
- Con auto CDN-500-02-02-029-2019 se ordena reapertura del proceso de responsabilidad fiscal bajo el radicado PRF-029-2019.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 29 y 272 de la Constitución Nacional.
- Ley 610 de 2000.
- Ley 1474 de 2011, capítulo VIII. Subsecciones II, III.

IV. ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES.

- 1-. Auto CDN-500-02-02-032 2017 por el cual se ordena apertura de proceso de responsabilidad fiscal. (FI 264-271)
- 2-. Notificación personal de auto CDN-500-02-02-032 2017, con el señor Álvaro Pantoja Coral, con fecha 01-09-2017. (FI 283).
- 3-. Diligencia de versión libre de 19-09-2017 del señor Eduardo Obando Reyes. (FIs 284-290).
- 4-. Notificación personal del auto CDN-500-02-02-032 2017 al señor Darío Vela de Los Ríos. (FI 307)

- 5.- Auto CDN 500-02-02-566 de 10-11-2017 por el cual se declara nulidad dentro del proceso de responsabilidad fiscal 032-2017. (Fls 298-308).
- 6.- Mediante auto CDN-500-02-02-029-2019 se ordena reapertura del proceso de responsabilidad fiscal con radicado PRF-029-2019.
- 7.- Con fecha 30 de julio de 2019 se notifica de manera personal auto CDN-500-02-02-029-2019 al señor Eduardo Enrique Obando Reyes.
- 8.- Con fecha 31 de julio de 2019 se notifica de manera personal auto CDN-500-02-02-029-2019 al señor Álvaro Eduardo Pantoja Coral.
- 9.- Mediante escrito radicado el 4 de octubre de 2019 el señor Eduardo Enrique Obando Reyes, presenta versión libre y espontánea.
- 9.- Mediante escrito de 2 de agosto de 2019 el señor Álvaro Eduardo Pantoja Coral, presenta escrito solicitando desvinculación.
- 10.- Con fecha 1 de agosto de 2019 se notifica por autorización expresa y vía correo electrónico de auto CDN-500-02-02-029-2019 a la señora Ivannia Nathaly Guevara Delgado y se reafirma con fecha 31 de mayo de 2022
- 11.- Mediante oficio CDN 500-32-841 de 16 de julio de 2019 se comunica a la Aseguradora Solidaria de Colombia, la vinculación como garante dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF. 019-2019.
- 12.- Con fecha 7 de junio de 2022 el señor Álvaro Eduardo Pantoja Coral, presenta versión libre y espontánea.
- 13.- El 12 de septiembre de 2022 la señora Ivannia Nathaly Guevara Delgado, presenta versión libre y espontánea.
- 14.- Con fecha septiembre 27 el señor Darío Ignacio Vela de Los Ríos, a través de escrito presenta Versión Libre y Espontánea.
- 15.- Mediante auto CDN. 500-03-02-528 de 18 de diciembre de 2023 se ordena la práctica de una prueba testimonial.
- 16.- Con fecha 22 de enero de 2024 se recibe testimonio.

V. BASE PROBATORIA

1. PRUEBAS DOCUMENTALES.

- Manual específico de funciones cargo Alcalde, certificado de vinculación laboral del señor Darío Ignacio Vela de Los Ríos, acta de posesión, hoja de vida, declaración jurada de bienes, pólizas de seguro de manejo Seguros del Estado 41-42-10100197, 41-42-101001097, certificado mínima cuantía vigencia 2012-2015 Ipiales. (fls 18-38).
- Formato de estudios y documentos previos proyecto diseño y construcción Centro de Comercio Popular Ipiales. (fls 39-47)
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2100757. (fl 48)
- Carta de presentación de la propuesta (fls 49-50).
- Contrato No. 102-2010. (fls 51-56).
- Decreto No. 148 de junio 10 de 2012 por el cual se organiza el servicio público de plazas de mercado. (fls 57-64).
- Acta de inicio de contrato 102-2010 de 9 de mayo de 2011. (fls 65).

- Acta técnica de inspección física a la Alcaldía de Ipiales, de 9 de agosto de 2016. (fls 66-67).
 - Acta técnica de inspección física al Centro de Comercio Popular de Ipiales. Declaraciones a los señores Rodrigo Araujo Renjifo, Representante de los comerciantes de víveres, y abarrotes ; Ana Maria Tobar, arrendataria de puesto. (fls 68--72)
 - Informe técnico sobre el contrato No. 102-2010 presentado por la Universidad de Nariño de 21 de septiembre de 2016 Anexos (fls 73-221)
 - Certificado de Secretario de Planeación Ipiales sobre excepción ante el Sice de noviembre 4 de 2010. (fls 235-237).
 - Oficio 1060-13-01 031 de Jefe Oficina Asesora de Planeación de Ipiales de enero 22 de 2016 a la Contraloría de Nariño, solicitando visita al proyecto de construcción del centro de comercio popular Ipiales. (fl 238).
 - Oficio 20161600 de julio de 2016 de Fiscalía Deelgada ante la Corte Suprema de Justicia, dando respuesta a oficio CDN-600-32-103 sobre estado de investigación penal relacionada con hechos de este proceso. (fl339) .
 - CD, con la siguiente información:
(fl 340).
- ✓ Actas de inspección judicial
 - ✓ **Carpeta 1:** Soportes precontractuales (192 folios), Memoria descriptiva del diseño arquitectónico (folios 193 a 199)
 - ✓ **Carpeta 2:** Diseño eléctrico Centro de Comercio Popular (folios 201 a 223), Balance de cargas (folios 224 a 242), Memorias cálculo estructural (folios 245 a 319), póliza de seriedad de la propuesta (folios 321-328), documentos de constitución consorcio (folios 329-342).
 - ✓ **Carpeta 3:** Presupuesto (folios 449-500)
 - ✓ **Carpeta 4:** Análisis de precios unitarios (folios 501-504), programa de inversión y cronograma (folios 505-507), Estudio de suelos (folios 508-515), Memorias de cálculo (folios 516-584).
 - ✓ **Carpeta 5:** Póliza de cumplimiento (folios 709-713), Acta de modificación de contrato de obra de 28 de febrero de 2011 (folios 718-721), acta de inicio de 9 de mayo de 2011 (folio 722), comprobantes de egreso (folios 723-725), oficios varios (folios 726-728), acta de suspensión No. 1 de 19 de mayo de 2011 (folio 729), informe de interventoría No. 1 de mayo 18 de 2011 (folios 730-745), acta de reinicio No. 1 de octubre 30 de 2011 (folios 746), acta de suspensión No. 2 de 16 de noviembre de 2011 (folios 747-748), derecho de petición de información de diciembre 5 de 2011 (folios 749-750), Acta de continuación de contrato de 26 de diciembre de 2011 (folios 751-756), acta de suspensión No. 4 de 29 de febrero de 2012 (folio 757), solicitud de prórroga de 29 de febrero de 2012 (folio 758), certificación de publicación de la licitación en el Portal Unico de Contratación (folio 759), acta de suspensión No. 3 de 28 de diciembre de 2011 (folio 760), requerimiento del contratista al municipio (folios 762-763), solicitud de prórroga (folio 764), acta de suspensión No. 5 de 30 de abril de 2012 (folio 766), oficios varios (folios 767-770), Acta de reinicio No. 2 de 25 de junio de 2012 (folios 772-773), detalles del proyecto en página web (774-775), Acta de reunión de 6 de julio de 2012

(folios 776-778), Resolución 204 de 10 de Junio de 2011 Licencia de Construcción (folios 779-782), pólizas (folios 783-800), solicitud de prórroga (folios 801-803), Acta de prórroga de 21 de diciembre de 2012 (folios 804-805), solicitud de modificación y adición de ítems no contemplados, del 5 de diciembre de 2012 (folios 806-807), aprobación (folio 808), Remisión de presupuesto y análisis de precios unitarios para la modificación del contrato (folio 809), Acta de modificación y adición de ítems no contemplados de 21 de diciembre de 2012 (folios 810-820), Remisión de documentación a oficina jurídica (folio 821), envío documentación pago parcial acta No. 1 (folio 822), Acta parcial No. 1 de 20 de diciembre de 2012 (folio 823-828), Informe de interventoría de noviembre 30 de 2012 (folio 833-862), soportes para pago (folios 863-884), Resistencia de compresión a cilindros de concreto (folios 885-887), Resolución de pago No. 420 de 27 de mayo de 2012 (folio 888-889), comprobante de pago (folio 890-891); acta de suspensión No. 6 de 2 de abril de 2012 (folio 892-893).

- ✓ **Carpeta No. 6:** Acta de ampliación de la suspensión No. 5 de 30 de abril de 2012 de (folios 904-905), Acta parcial No. 1 de Interventoría de 10 de diciembre de 2012 (folios 906-907), Acta de inicio de interventoría de 13 de abril de 2011 (folios 908), Acta de reinicio No. 1 de interventoría de 30 de octubre de 2011 (folio 909), Acta de suspensión No. 3 de interventoría de 30 de diciembre de 2011 (folio 910), Acta de suspensión No. 4 de interventoría de 29 de febrero de 2012 (folio 911), certificación de publicación en página web (folio 912), oficio (folios 913-916), Escritura pública (folio 918-921), oficios varios (folios 922-930), Acta de reunión de 25 de junio de 2013 (folios 931-933), Reunión de Interventoría de 4 de julio de 2012 (folios 937-939), Acta de reunión de obra de Julio 6 de 2012 (folios 940-941), Acta de reunión de interventoría No. 2 de 25 de julio de 2012 (folios 942-945), Acta de reunión de interventoría No. 3 de 7 de septiembre de 2012 (folios 950-952), Acta de compromiso de obra de 28 de agosto de 2013 (folios 953-954), acta comité técnico (folios 955-957, 962-971), acta de inspección de 25 de noviembre de 2013 (folios 958-961), registro fotográfico (folios 972-985), Informe de inspección de 29 de enero de 2014 (folios 986-989), remisión de información del contrato y anexos (folios 990-1138).
- ✓ **Carpeta No. 7:** Oficio No. 1061-13-01-195 de julio 10 de 2014, de remisión de documentación y anexos (sin foliar).
 - Resolución 204 de junio de 2011 concede licencia de construcción y resolución 340 de junio 2012 en el mismo sentido. (fls 241-248)
 - Certificado laboral de los señores DARIO IGNACIO VELA DE LOS RIOS, ALVARO EDUARDO PANTOJA CORAL, e IVANNIA NATHALY GUEVARA DELGADO, como funcionarios de la Alcaldía de Ipiales, existencia y representación legal de Inobra Ltda. (fls 266-272)
 - Oficio N° 24.4.043-01-082 proveniente de la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 64 Anticorrupción. (fl 273).
 - Oficio 299 de 6 de julio de 2017 proveniente de Fiscalía II. (fl 274).
 - Fotocopia de oficio 268 de junio 7 de 2016 de Fiscalía 23 de Ipiales en el que informa a la Subdirectora Técnica de Revisión de Cuentas y Fenecimientos de la Contraloría Departamental de Nariño, que, sobre el proceso por hechos relacionados con la construcción del Centro de Comercio Popular, la

indagación se encuentra en radicado 523566107457201200190 que por disposición de la Dirección Seccional de Fiscalías de Nariño se reasignó a Fiscalías Delgadas ante la Corte Suprema de Justicia.(fl 279)

- Oficio CDN 600-32-047 -2017 de la auditoría con destino a Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal remitiendo soportes documentales y CD. (fls 280-400)

✓ **Documentos:**

Formato de estudios y documentos previos.
Matrícula inmobiliaria 244-66957.
Aviso de convocatoria a LP 006-2010.
CDP 2100757
Proyecto pliego de condiciones.
Registro, viabilidad y elegibilidad banco de proyectos.
Aspectos generales de la selección.
Resolución 574 de diciembre 2 de 2010 ordena apertura de licitación pública 006-2010.
Formato de hoja de control contractual.
Solicitud publicación de proceso de licitación ante Cámara de Comercio.
Publicación en diario de circulación regional.
Resolución No. 039 de 21 de feb 2012.
Resolución 204 de 1 de junio de 2011 reconoce licencia de construcción.

✓ **CD, con el siguiente contenido documental relacionado con el contrato No102-2010:**

Anexo 1: con 257 folios.
Anexo 2: 39 folios.
Carpeta 1: 208 folios.
Carpeta 2: 200 folios.
Carpeta 3: 76 folios.
Carpeta 4: 205 folios.
Carpeta 5: 192 folios
Carpeta 6: 243 folios.
Carpeta 8: 153 folios.
Carpeta 10: 240 folios
Informe final de interventoría.
Licencia de construcción.

CD con la siguiente información (el 259):

- ✓ Anexo 1: Documentos referentes a contrato 102-2010; anexos A oficios sobre pagos acta parcial de 22 de agosto de 2013; Anexo B acta de compromiso de 28 de febrero de 2013; Anexo C oficio Inobras, requerimiento de cumplimiento; Anexo D Oficio FRVM 45-2013; 512-12-01 nov 2013; actas de inspección; Anexo E acta de comité técnico de 29-10-2013; Anexo F: acta de reunión de 28 de noviembre de 2013.

- ✓ Anexo 2: Oficio FRVM-418-2013.
 - ✓ Anexo 3: Oficio FRVM 449-2013.
 - ✓ Anexo 4: Oficio FRVM 446 2013.
 - ✓ Anexo 5: Oficio FRVM 457-2013.
 - ✓ Anexo 6: Oficio FRVM 067-2014.
 - ✓ Anexo 7: Acta de reunión de 10-01-13.
 - ✓ Anexo 8: Acta de inspección estado de obra de 13-01-2014.
 - ✓ Anexo 9: Informe de inspección Sub Secretaria de Planes y Proyectos.
 - ✓ Anexo 10 Informe con registro fotográfico.
 - ✓ Anexo 11: Oficio FRVM 061.
 - ✓ Anexo 12: Oficio FRVM 075-2014.
 - ✓ Anexo 13: Acta de reunión de fecha 27 de febrero de 2014.
 - ✓ Anexo 14: Oficio FRVM 131-2014 de 4 de abril de 2014.
 - ✓ Anexo 15: Oficio FRVM 136-2014.
 - ✓ Anexo 16: Oficio FRVM 180-2014.
 - ✓ Anexo 17: Oficio FRVM 203-2014.
 - ✓ Anexo 19: Oficio FRVM 221-2014.
 - ✓ Anexo 20: Oficio 1060-13 01-439 de junio 11 de 2014.
 - ✓ Anexo 21: Oficio FRVM 252-2014.
-
- ✓ **Carpeta 1:** Registro en boletín de contratación Pliego de condiciones LP006-2010. (600 folios).
 - ✓ **Carpeta 2:** Formato de licitación.
 - ✓ **Carpeta 3:** Acta de liquidación de contrato de obra pública.
 - ✓ **Carpeta 4:** Memorias de cálculo.
 - ✓ **Carpeta 5:** Póliza de cumplimiento 436-47-99-400000-1053 y 1692; resolución aprobatoria de las pólizas de garantía; registro presupuestal; acta de modificación del contrato; comprobante de egreso 13335 y 12833; oficio Secretaría de Planeación; Informe N° 1 de Interventoría; Acta de reinicio de 30-10-2011; Solicitud de suspensión de obra de la Secretaría de Planeación; Petición de INOBRAS; Resolución 597 de 2011 continuación en la ejecución del contrato; Solicitud de prórroga del contrato de interventoría; certificado de contrato en página web; Oficio de INOBRAS, solicitando inicio de las obras; Solicitud de prórroga del contrato de obra por oficina jurídica de 9 de mayo de 2012; oficio 512-12-01; acta de reinicio; oficio 1060 de 13-01-03374; Acta de reinicio de 6 de julio de 2012; Oficio FRVM 601-2012; Oficio 533-12; Resolución 094-2012; Resolución 016^a 2013; Oficio N° 8 Interventoría; Oficio FRVM 1162-2012; Acta de prórroga 102-2012; Oficio FRVM 1061-2012; Acta de modificación; oficio N° 7 INOBRAS; Oficio FRVM 190-2013; Oficio FRVM 1164 – 2012; Acta parcial de obra; Informe de interventoría de 30-11-2012; Relación de pagos de obligaciones en seguridad social en salud, pensiones, y parafiscales; Informe de resistencia a compresión de cilindros de concreto; Resolución 420-2013 de 05-2013; CDP 2400505; CRP 2041157; Acta de suspensión N° 06 de 30 de diciembre

de 2010; Resolución 420-2013 de 27-05-2013 reconoce obligación y ordena pago parcial; CDP 2400505; CRP 2041157; Oficio FRVM 189-2013.

- ✓ **Carpeta 6:** Oficio FRVM 432-2013; Acta de prórroga 30 diciembre 2010; Acta parcial N° 1; Acta de reinicio N° 001; Certificación Pública Contratación Obra Pública; Oficio INOBRAS, sobre invasión de las obras; Copia de escritura pública 1135 de 4-05-2000; Oficio FRVM 216-2013; Oficios FRVM 233,446,449,457 de 2013; Oficios 075,001,007 de 2014; contrato 102 de 2010; Acta de reinicio de 25 junio de 2013; acta de reinicio de 25 de junio de 2013; Interventoría técnica administrativa y financiera; Acta de reunión de 6 julio de 2012; Acta N| 02 de 215 de julio de 2012; Acta N° 002 de 7 de septiembre de 2012; Acta de compromisos de 20 de agosto de 2013; FVRM 415 de 2013; Estado de obra; Registro fotográfico 01-13-2014; Oficio 1060-13-0077; FRVM 136-2014 anexos 5; Memorial poder INOBRAS al abogado MAURICIO OJEDA; Oficio de respuesta a INOBRAS; Certificado de existencia y representación legal de INOBRAS; Acta de entrega de 4 de agosto de 2014 de bodega N° 2 parte integrante de la galería central; Acta de reinicio N° 3 de 30 de diciembre de 2010; Acta de modificación N° 3 contra de obra N° 102 -2010; Acta de prórroga N° 2 de 30 de diciembre de 2010 anexo de pólizas; Oficio FRVM 357-2014; Resolución 138 de 2014 agosto 26 de 2014 que aprueba pólizas de cumplimiento 436-47-994000010539 y 1692; Publicación sistema electrónico de contratación pública; acta parcial N° 2 de 30 de diciembre de 2010; Pago parafiscales, seguridad social en salud, pensiones, ARP, y parafiscales; oficio FRVM 419-2014; Oficio 1060 de 13-01-junio 26 de 2012 de la Secretaria de Planeación; Comité Técnico; Interventoría; Acta de reinicio de 6 de julio de 2012.
- ✓ **Carpeta 8:** Documento sobre integrantes del Consorcio (Anexos); Interventoría técnica, administrativa y financiera de 30-11-2012; Interventoría técnica administrativa y financiera; Informe 2 de Interventoría de 7 de diciembre de 2012; Estado de obra de enero 13 de 2014.
- ✓ **Carpeta 10:** Oficio FRVM-090-2015 memorando 1030-38-01-252; Contrato 102; Comprobante de egreso 12833; Resolución N° 060 de 2011 reconoce y ordena pago; CDP 2020556 (anexos); Acta de reinicio 001-30-10-2011; Resolución 597 de 26-12-2011; Acta de reinicio 02 de 30-12-2010; Acta parcial de obra N° 102-2010; Res 016 de 2013 que aprueba pólizas 436-47-994000010539; 994000001692; Acta de suspensión N° 06 de 30-12-2010; Comprobante de Egreso 8693; Resolución 420-2013 de 27-05-2013; Registro presupuestal 2041157; Registro Presupuestal 2042138; CDP 2040565; CDP 20141156; Acta de modificación N° 3; Resolución N° 138 de 2014; FRVM 357 -2014; AP n° 2 DE 30-12-2010; Resolución 289-2014; Acta parcial N° 3; Resolución N° 377 de 277 de 2014 de 11-11-2014; Acta modificatoria 102 de 2010; Acta parcial N° 4; Resolución 430-2014;

Acta modificatoria N° 06-2010; Acta final de 17 de diciembre de 2014 y acta final aclaratoria de 15 de dic 2015.

➤ **CARPETAS EN FÍSICO:**

- ✓ **Carpeta 1 (fls 401-600):**
 - Pliego de condiciones definitivo Licitación No. LP-006-2010.
 - Presentación de la propuesta por Consorcio CCP_Ipiales, de 01-12-2010 LP 006-2010.
 - Acta de audiencia de aclaración y alcance de pliegos definitivos LP006-2010.
 - Constancia de recepción de propuestas.
 - Carta de presentación Consorcio CCP_Ipiales: Documentos de existencia y representación legal; Antecedentes fiscales, disciplinarios, penales; memoria descriptiva del diseño arquitectónico; memorias de cálculo estructural.
- ✓ **Carpeta 2 (fls 601-800):**
 - Documentación constitución del consorcio CCP_Ipiales.
 - Presupuesto de la obra civil.
 - Programa de inversión y cronograma.
- ✓ **Carpeta 3 (fls 901-1000):**
 - Conclusiones y recomendaciones de Ing. Luis Cuayal Muñoz.
 - Memorias de cálculo.
 - Especificaciones técnicas y constructivas.
 - Tarjetas de propiedad de maquinaria.
 - Documentos de Ingeniero Calculista.
 - Documentos de Ingeniero Electricista
 - Documentos de Ingeniero Director de Obra.
 - Acta No. 079 de 22 de diciembre de 2010 evaluación de requisitos habilitantes-evaluación propuestas económicas LP-006-2010.
 - Acta de adjudicación.
 - Resolución No. 639-30/12/2010 por la cual se adjudica contrato a CCP_Ipiales.
 - Contrato No. 102-2010.
 - Póliza No. 436-74-994000001692 Aseguradora Solidaria de Colombia y Resolución No. 002 enero 11 de 2011 por la cual se aprueba garantía única de cumplimiento 436-47-9940000010539 de esa compañía que se anexa.
- ✓ **Carpeta 4 (fls 1001-1200).**
 - Acta de modificación No 1 a contrato No 102-2010 de 28/02/2011.
 - Comprobantes de egresos 12833 de 2011/03/2016; 13335 de 2011/05/06
 - Acta de inicio de 9 de mayo de 2011.
 - Informe de interventoría No. 1 de 18/05/2011.
 - Acta de suspensión No. 1 de 19/05/2011 de contrato 102-2010
 - Licencia de construcción Resolución No 204 de 01 de junio de 2011.

- Acta de reinicio No 001 de 30/10/2011.
- Acta de suspensión No 2 de 16/11/2011.
- Oficio de Gerente Inobra a Secretario de Planeación Javier de la Carrera de diciembre 5 de 2011 solicitando información de documentos de convocatoria LP-006-2010, propuestas presentadas; adjudicación; actas de inicio y suspensión; apertura de cuenta para manejo de recursos; documentos relacionados con el contrato.
- Resolución No 597 de diciembre 26 de 2011 decide continuación del contrato 102-2010 con Inobras.
- Acta de suspensión No 3 de 28 de diciembre de 2011.
- Oficio 29 de febrero de 2012 de Ing. Wilmer Guamanzar a Arq. Margarita Huertas Secretaria de Planeación Solicitud prorroga de contrato, le recuerda la solicitud de ese despacho para modificar diseños de la obra.
- Certificado de publicación en página Web por tal único de contratación.
- Acta de ampliación de suspensión de contrato 102-2010 de 30 de abril de 2012.
- Petición de Representante de Inobras a Alcalde Darío Vela de 30 de abril de 2012.
- Acta de reinicio No 2 de 25 de junio de 2012.
- Acta de reunión de Interventoría y Secretaria de Planeación de 6 de julio de 2012 para estudiar propuesta de modificación presentada por contratista.
- Propuesta de interventoría presentada por FRVM Ipiales.
- Resolución No. 103 abril 8 de 2011 por la cual se justifica contratación directa, para la celebración de convenio con el FRVM para la realización de interventoría de contrato No 102-2010; CDP 2020564 de abril 18 de 2011.
- Acta de inicio de interventoría de 13 de abril de 2011.
- Comprobantes de egreso 13485 de 2011/05/06.
- Actas de suspensión de contrato de interventoría: No1 de 19/05/2011; No2. 16/11/2011; No 3 de 30/12/2011; No 4 de 29 de feb de 2011; ampliación de suspensión d.
- Acta de reinicio de interventoría No 2 de 25 de junio de 201.
- Comprobantes de egreso 12833 de 2011/03/16; 13335 de 2011/05/06; 13485 de 2011/05/06.
- Oficio No 1060-13-01 de 26 de junio de 2012 mediante el cual la Arq. Margarita Huertas González informa al Arq. Eduardo Obando Reyes, que el municipio por efectos de incremento de vendedores informales requiere que el proyecto inicialmente establecido se desplace hacia adelante para ubicar una bodega más de locales y dejar proyectada otra hacia futuro para lo cual le solicite presente el diseño.
- Acta de reunión de Secretaría de Planeación e interventoría para evaluar propuesta de modificación de diseño en contrato 102-2010 de 6 de julio de 2012.
- Oficio de 4 de diciembre de 2012 mediante el cual el señor Eduardo Obando remite al interventor del contrato 102-2011 para la aprobación los

análisis de precios unitarios de los ítems no contemplados en el contrato y el presupuesto ajustado en cantidades para proceder a la firma del acta de modificación. No hay anexos. (fl 1138).

- Oficio 512-12-01 de 5 de diciembre de 2012 dirigido por el señor Wilmer Guamanzar Mejía, Gerente del FRVM como entidad interventora del contrato No. 102-2010 a la Arquitecta Margarita Huertas González, Secretaria de Planeación de Ipiales en el que da a conocer lo siguiente: Pone en consideración las modificaciones planteadas por el contratista mediante oficio de 4 de diciembre de 2012.

Expresa la aprobación por parte de la interventoría a tales modificaciones. Manifiesta que esas modificaciones y adición obedecen a varios aspectos entre los cuales se destacan: el contrato inicial no contemplaba ítems o actividades básicas, que de acuerdo desarrollo cronológico para este tipo de obras, son totalmente indispensable contemplar. La parte contratante, Secretaría de Planeación ha solicitado la construcción de mayor número de locales por aumento de número de vendedores. El contratista presentó la propuesta correspondiente la cual fue aprobada por la Secretaría de Planeación pasando finalmente de 208 a 305 locales a través de la construcción de un nuevo bloque y de 20 nuevos módulos exteriores de comercio. Se realiza la actualización de los diseños por parte del contratista lo cual requiere de una mayor-menor cantidad de obra contratada y de actividades no contempladas. Se ha planteado desarrollar paralelamente la construcción de todos los locales aprobados. Indica la interventoría que, ***“cabe mencionar que la modificación de cantidades de ítems contratados y la adición de ítems no contemplados planteada no genera cambio en el valor total de contrato. Dice, que las cantidades que se van a aprobar en el respectivo acto administrativo no contempla la terminación total de las obras, en general se avanza hasta la configuración de cuatro bloques en un primer nivel y 29 módulos de comercio exterior (cuatro locales cada uno) con sus losas de entepiso y cubiertas respectivamente, todo en obra gris”***. (negrilla y cursiva fuera del texto). Recalca que la terminación total de esta obra requiere de la adición de recursos, que en su momento deberá contemplar la administración municipal a través de Secretaría de Planeación. (fls 1139-1140).

- Oficio 1013-13-01 996 de 12 de diciembre de 2012 dirigido por el Jefe de Oficina Jurídica de Ipiales al Gerente del FRVM por el cual remite oficio suscrito por la Secretaria de Planeación Municipal, respecto de la modificación y adición de ítems no contemplados del contrato de obra público No. 102-2010 solicitándole la colaboración y firma y publicación del acta de modificación correspondiente. Anexa: oficio, acta de modificación (fls 1141- 1196).

Resolución No 597 de diciembre 26 de 2011 por medio de la cual se decide continuar la ejecución del contrato No. 102 de 2010 (fls 1197-1202).

✓ **Carpeta No. 5 (fls 1201-1400).**

- Elementos que demuestran pagos: Comprobante de egreso No. 13335, de 2011/05/06 a consorcio CCP-Ipiales por valor de \$ 396.374.487,50 (fl 1205); Comprobante de egreso No. 12833 de 2011/03/16 a consorcio CCP-Ipiales por valor de \$ 800.000. (fl 1206).
- Resolución No. 060 de 11 de marzo de 2011 por medio de la cual se reconoce y ordena pagar a Consorcio CCP-Ipiales la suma de \$800.000. (fl 1207)
- Certificado de registro presupuesto No. 2020417; CDP 2200230. (fls 1208-1209).
- Balancé del contrato de obra No. 102 de 2010 de 3 de junio de 2013 suscrito por el Gerente FRVM. Se plasma que la obra avanza a esa fecha en un 80% por valor de \$ 1.918.903.690 y un saldo por ejecutar de 19.80% por \$ 473.845.285. (fls 1211-1212).
- Informe de supervisión del convenio No. 013-2011. (1213-1225) Se informa lo siguiente: La obra se ha ejecutado en el 80% garantizando calidad de materiales. La interventoría mediante ensayos necesarios corroborando que los materiales para la obra cumpliendo con las características y la calidad exigidas y del producto final. Se ha realizado control de ejecución por medio de inspección y vigilancia.
Los trabajos ejecutados a la fecha son: se encuentran construidos los bloques 1-3-4-5 y módulos externos para comedores de los cuales se evidencia la ejecución de los siguientes ítems: (1) preliminares 100%; (2) estructuras 100%. (3) mampostería 100%. (4) pañetes 80%. (5) instalaciones eléctricas 50%. (6) instalaciones hidráulicas 100% (7) instalaciones sanitarias y subterráneas 100%. El contrato de obra a la fecha del informe se encuentra suspendido mientras se surte proceso de restitución al municipio de bodega 2 y por cumplimiento de la orientación de la administración de hacer un balance de la obra. Anexa registro fotográfico.
- Oficio 512-12-01 FRVM-203-13 suscrito por el señor Wilmer Hernán Guamanzar Mejía, Gerente FRVM a la Subdirectora Técnica de Auditorías Gubernamentales, mediante el cual se remite los siguientes documentos:
- Oficio 512-12-01 FRVM-203-13 suscrito por el señor Wilmer Hernán Guamanzar Mejía, Gerente FRVM a la Subdirectora Técnica de Auditorías Gubernamentales, mediante el cual se remite los siguientes documentos:
Constancia de fecha en la que se asume por el FRVM la interventoría en contrato No. 102-2010. (fls 1226-1235)
Informes de interventoría. (fls 1236-1288)
Interventoría técnica-administrativa –financiera. (fls 1288-1325)
Interventoría técnica- administrativa-financiera de 5 de agosto de 2012. (fls 1326—1332).

Interventoría Técnica-administrativa- financiera de 18 de mayo de 2011.
(fls 1333-1344)

Informe de la existencia de diferencias o inconsistencias entre la obras contratadas y ejecutadas. (fls 1345-1418).

✓ **Carpeta No 6 (fls 1401-1548).**

- Licencias de construcción que ya se ha mencionado: Res204 de 01/06/2011;340 de 25/10/2012.
- Copia de oficio de requerimientos enviados a Inobras contratista y al municipio de Ipiales contratante por Interventoría: Oficios de 30 de diciembre de 2011; 29 de feb de 2012 en las que empieza a ventilarse modificaciones; 29 de feb de 2011 a Sec de Planeación; 16 de abril de 2012; 24 de mayo de 2012 a Oficina Jurídica; a Contratista el 28 de junio de 2012 oficio 512-12-01; Oficio 512-12-01 julio 3 de 2012 a Sec. De Planeación; Oficio 512-12-01 6 de julio de 2012 a contratista; igualmente 512 DE 06 JUNIO DE 2012.
- Acta de Comité Técnico No.002 de 25 de julio de 2012, se reúnen Contratista, Directora de obra, Residente de obra, Auxiliar de residenciada obra, Secretaria de planeación, Supervisor, Gerente FRVM, Residente de interventoría. Tratan temas de definir aspectos para la ejecución de la obra después la modificación aprobada. Completar planimetría y diseños estructurales de nuevo bloque 5 aprobado como adicional, definición de profundidades de desplante de zapatas, porque el original no contempla diferentes profanidades que eliminen el traslapo de zapatas en lugares como bloque 3 y baterías sanitarias. Que contratista cumpla con requerimientos de interventoría.

En desarrollo de la reunión la interventoría llama la atención sobre la necesidad de que se complemente la información de los diseños arquitectónicos, eléctricos, hidrosanitarios y estructurales los cuales se ajusten a las modificaciones aprobadas, dice que esa información se requiere para realizar el trabajo de supervisión técnica y ejecución adecuada de la obra.

En la reunión se expresa que se conservan condiciones iniciales de estructura y diseño arquitectónico de bloques que no se modifican y definen que en todos los bloques se realicen losas de entre pisos para posible proyección de segundos pisos.

Sobre el bloque adicionado 5 se debe realizar diseño estructural para posterior aprobación de modificación de licencia de construcción y ejecución.

Hacer un nuevo diseño de la red de distribución de la red 1/2 tensión y alumbrado exterior público, contemplando caja de medidores para cada bloque (50 locales).

- Acta No.003 de 7 de septiembre de 2012 del Comité Técnico, la interventoría llama la atención nuevamente al contratista sobre estado real de la información solicitada relacionada con la actualización del proyecto, como diseño estructural, diseño eléctrico, diseño arquitectónico

y diseño hidrosanitario. El ingeniero de Subsecretaría de Planes y Proyectos de Ipiales, expresa que es suficiente el tiempo para presentar esa información. La respuesta del contratista es que los diseñadores se han retrasado en ese trabajo y que se presentará el 14 de septiembre.

- Oficios de interventoría FRVM-1102-2012 20/12/2012; 1104-2012 de 20/12/2012; 1127-2012 de 26/12/2012; 1128-2012 de 27/12/2012; 0652013 de 21 /03/2013 a Secretaría de Planeación expresa que la obra se encuentra en avance del 90%; que se han construido 276 locales en obra gris como se había planteado. Que la obra debe finalizar en un mes siempre que la administración entregue un lote ocupado por una bodega; Derechos de petición de Inobras a Javier de la Carrera de 25 de abril de 2011; Oficio de diciembre 5 de 2011 al Ing, Javier López Castro, Interventor. Oficio de 5 de diciembre de 2011 a Secretario de Hacienda; Oficio a Javier de la Carrera Secretario de Planeación de diciembre 6 de 2011; Oficio a Contadora de Consorcio CCP_Ipiales;
 - Documentos previos a contratación – convenio para interventoría. Convenio 013 – 2011. Pagos de interventoría.
 - Documentos contables de pago de contrato 102-2010.
 - Informe 1 de interventoría.
 - Constancia de pagos realizados por cuenta del contrato de interventoría.
- Mediante oficio de 5 de julio de 2013 el señor Eduardo Enrique Obando Reyes, pone en consideración de la Subdirección Técnica de Auditorías Gubernamentales copia de denuncia penal ante Fiscalía General de la Nación (fls 1550-1574).
- Documentos aportados por parte del señor EDUARDO OBANDO REYES, en diligencia de versión libre conforme a la siguiente relación (fls 1606-1747):
- ✓ Relación de abonos CCP Arquitecto Unigarro/Inobras Ltda. y comprobantes de egreso de la Alcaldía de Ipiales N° 12833 de 16 de marzo de 2011; 14335 de abril 6 de 2011; 893 de 31 de mayo de 2013; 2013134 de septiembre 20 de 2013, 20143635 de 15 de septiembre de 2014, 20144625 de noviembre 13 de 2014; 20145399 de 29 de diciembre de 2014.
 - ✓ CD con fotografías donde se muestra calidad de la obra y presentación de la misma; carpetas que muestran estado de abandono en que la dejaron las administraciones. Carpeta con audios de intervenciones y entrevistas del Ex Alcalde Darío Vela y otros funcionarios de la Alcaldía de Ipiales.
 - ✓ Fotografías con métodos render con base en planos ejecutados, que muestran la forma en que quedaría la obra.
 - ✓ Copia de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por el extravío de ochocientos millones de pesos.
 - ✓ Copia de pólizas en 3 folios.

- ✓ Escritos de acusación.
 - ✓ Certificado de reserva presupuestal a nombre de Fabián Ernesto Unigarro.
 - ✓ Copia de acto administrativo consistente en resolución 051 de 1° de abril de 2013.
 - ✓ Copia de oficio de requerimiento de cumplimiento de acta de compromiso de 28 de agosto de 2013 y su respuesta.
 - ✓ Copia de resolución 340 de 30 de octubre de 2012.
 - ✓ Resolución 204 de 1 junio de 2011.
 - ✓ Resolución 340 de 2012 por la cual se reconoce licencia de construcción.
 - ✓ Oficio OG. No 810-16-01-0719.
 - ✓ Fotocopia de póliza No. 436-74-9940000001692.
 - ✓ Oficio de 17 de abril de 2013 dirigido al señor Darío Vela de los Ríos por parte del señor Eduardo Obando Reyes Representante de Inobras.
 - ✓ Resolución No. 002 de 2011 por la cual se aprueba garantía única de cumplimiento.
 - ✓ Registro presupuestal No 2020041, 2020556.
 - ✓ Planimetría y fotografías.
 - ✓ Certificado de libertad y tradición No matricula inmobiliaria 244-66957.
 - ✓ Escrito de acusación dentro de proceso 523566100000201700004.
 - ✓ Ampliación de denuncia penal de radicación 523566107457201200190.
 - ✓ Escrito de acusación- código de investigación 523566107457201200190.
 - ✓ Resolución No 051 de abril 1° de 2013 por la cual se ordena la restitución de un bien de uso público.
 - ✓ Acta de compromiso de 28 de agosto de 2013 suscrita entre Alcalde de Ipiales, Contratista contrato 102-2010, Secretario de Planeación, Interventor y Supervisor.
 - ✓ Oficio de 22 de noviembre de 2013 dirigido al Alcalde de Ipiales por el contratista solicitando cumplimiento de acta de compromiso.
 - ✓ CDS.
- En escrito de versión libre de 4 de octubre de 2019 dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF 029-2019 el señor Eduardo Enrique Obando Reyes aporta un documento, que se incorporan al expediente, Ofcio de 26 de febrero de 2018 dirigido por el señor Jairo Andrés Aza Pusapaz, director del Instituto de Desarrollo Económico del Sur, al Secretario General del Concejo Municipal del Ipiales en el cual se da respuesta a cuestionario No. 330-06-02-073. (fls 1834-1844)
- Mediante escrito de 2 de agosto de 2019 a título de versión libre el señor Álvaro Eduardo Pantoja Coral, presenta como pruebas, certificado de su nombramiento como Secretario de Planeación de Ipiales de 19 de septiembre de 2014, acta de posesión de 22 de septiembre de 2014, Decreto No. 137 de marzo 10 de 2015 por el cual se acepta la renuncia como Jefe de Oficina de Planeación y Direccionamiento de la Alcaldía de Ipiales, del señor Álvaro Eduardo Pantoja, certificado expedido por Subsecretaria de

Talento Humano de la Alcaldía de Ipiales sobre funciones de Secretario de Planeación. (fls 1853-1857).

- ✓ En versión libre presentada por la Ingeniera Ivannia Nathaly Guevara Delgado, con fecha 12 de septiembre de 2022 aporta los documentos que se relacionan a continuación y se incorporan como pruebas (fls 1903-2186):
- ✓ Certificado expedido por el Subgerente Administrativo y Financiero del FRVM, que informa que la Ingeniera Ivannia Nathaly Guevara Delgado, desempeño el cargo de esa entidad de manera ininterrumpida entre el 20 de septiembre de 2013 hasta el 10 de marzo de 2015. En certificado se da fe igualmente, sobre las funciones a su cargo. (fls 1910-1911).
- ✓ Convenio interadministrativo No. 013 de 2011. Actas de suspensión números 06 de 02/04/2013. (fls 1912-1920)
- ✓ Acta de modificación y adición a ítems no contemplados en contrato de obra No, 102-2010; (fls 1921-1928).
- ✓ Oficio 512-12-04 de 22 de agosto de 2013 dirigido al señor Andrés Goyes Guerrero por parte del señor Wilmer Hernán Guamanzar Mejía, Gerente del FRVM, poniendo en conocimiento el estado del contrato y de ejecución de la obra a esa fecha con las modificaciones sobre cantidades, además de la proyección para su culminación total condicionado a la adición. (fls 1929-1934)
- ✓ Acta de compromiso contrato de obra No. 102-2010 de 28 de agosto de 2013 entre Alcalde de Ipiales Darío Vela de Los Ríos, Contratista, Secretario de Planeación, Interventoría y Supervisión, en las que se asume de parte del municipio a pagar el saldo pendiente de acta parcial No. 1 por \$ 281.470.501 al contratista, del mismo modo por intermedio de la Supervisión y el FRVM entregará al contratista la proyección de obras por ejecutar, entregar balance de obra conciliado y definitivo, para pago de acta No. 2 se debe realizar modificación que incluya cantidades de obra ejecutadas pendientes por paga, ítems adicionales ejecutados e ítems nuevos por ejecutar. Inobras se compromete a reiniciar la obra. (fls 1935-1936).
- ✓ Actas de Comité Técnico: de 29/10/2013 (fls 1937-1939)
- ✓ Acta de inspección de 25 de noviembre de 2013 al sitio de la obra CCP por parte de FRVM, junto a Oficio 512-12-01 de noviembre 25 de 2013 dirigido al señor Andrés Goyes Guerrero, Secretario de Planeación de Ipiales por parte del señor Edgardo Antonio Chamorro Subgerente Técnico FRVM. (fls 1940-1943).
- ✓ Oficio 512-01 de noviembre 27 de 2013 dirigido por la Gerente de FRVM al señor Eduardo Obando Reyes contratista para que remita bitácora de obra de actividades ejecutadas del contrato 102-2010. (fl 1944).
- ✓ Acta de reunión del FRVM de 28/11/2013 relacionada con la obra objeto de contrato No 102-2010. (1945-1946).
- ✓ Oficio de 6 de diciembre de 2013 dirigido por Gerencia de FRVM a Jefe Jurídico de Alcaldía de Ipiales remitiendo copia de acta de prórroga y copia de la actas de suspensión del contrato No 102-2010; Oficio de diciembre 13

de 2013 de la misma entidad al contratista citando a reunión para concretar reinicio de obra y oficio del mismo FRVM al contratista de 20/12/2013 informando sobre los tramites de la interventoría con la aprobación de las modificaciones al contrato de obra 102-2010 tramite que consiste en proyección de obra, balance de obra definitivo, modificación y prórroga del contrato, acta número 2. (fls 1947-1952).

- ✓ Actas de reunión sobre la obra objeto de contrato 102-2010 del FRVM de 10/01/2014; 13/01/2014. (fls 1953-1959).
- ✓ Documento con registro fotográfico estado de la obra de 13 de enero de 2014 del FRVM. (fls 1961-1972).
- ✓ Oficios de 17 y 24 de febrero de 2014 dirigido por FRVM al contratista citando a reunión para coordinar re inicio de obras en contrato 102-2010. (fls 1973-1974)
- ✓ Acta de reunión de 27/02/2014 sobre la obra de contrato 102-2010. (fl 1975-1977).
- ✓ Oficio 512-12-01 d 4 de abril de 2014 dirigido por Subgerente Técnico FRVM solicitando inspección de la obra de Centro Comercial Popular, teniendo en cuenta la ocupación por habitantes de calle en el sitio de construcción. (fl 1978).
- ✓ Oficio FRMV-136-2014 dirigido por la Ingeniera Ivannia Nathaly Guevara Delgado, como representante de la entidad interventora en contrato No. 102-2010 a la Jefe de Oficina Jurídica de la Alcaldía de Ipiales que contienen balance de obra, con anexos de reunión de 13 de enero de 2014, inspección al sitio de obra, copia de registro fotográfico, copia de acta de reunión de 27 de febrero de 2014, registro fotográfico de 30 de marzo, 2 y 4 de abril de 2014, acta de obra número 02, cuadro de ejecución acumulada a fecha de corte 02 de abril de 2013. (fls 1979-1997)
- ✓ Oficio FRMV-221-2014 de 9 de junio de 2014 mediante el cual se solicita al contratista respuesta a oficio FRMV 203 2014 relacionado con cantidades de obra ejecutadas y los valores definitivos de acta parcial No. 2 en contrato No. 102-2010. (fl1998).
- ✓ Memorial poder de 9 de junio de 2014 otorgado por el señor Eduardo Enrique Obando Reyes, contratista al Abogado Javier Mauricio Ojeda Pérez, para que dé respuesta a oficios dirigidos por Municipio de Ipiales y el FRVM a Inobras; respuesta a oficio FRVM 203-2014 y FRVM 221-2014, por parte del apoderado. (fls1999-2000).
- ✓ Oficio de 9 de junio de 2014 por el cual el Apoderado de Inobras da respuesta a oficios FRVM, 203-2014 y FRVM 221-2014. (fls 2001-2006).
- ✓ Oficio No. 1060-13-01 439 de 11/06/2014 mediante el cual la Interventoría del contrato 102-2010 y Secretaría de Planeación de Ipiales solicitan a contratista cumpla sus obligaciones de desalojo de habitantes de calle que ocupan el sitio de la obra, así como actividades de limpieza y arreglo de cerramiento externo. (fl 2007).
- ✓ Oficio FRVM-252-2014 de junio 26 de 2014 por el cual la Gerente de FRVM, envía al Secretario de Planeación del municipio de Ipiales informe de inspección de contrato de obra No. 102-2010. (fl 2009).

- ✓ Acta de entrega de bodega No. 2 parte integrante de la Galería Central, al contratista de la obra Inobras, por el tiempo que duren los trabajos, lo cual no afecta los derechos de dominio y posesión del inmueble en favor del municipio de Ipiales. Fecha del acta 19 de agosto de 2014. (fls(2009-2009).
- ✓ Acta de reinicio No 3 de la ejecución de contrato No.102-2010 de 19 de agosto de 2014.
- ✓ Acta de modificación No. 3 de 19 de agosto de 2014 en contrato de obra 102-2010 en la cual se plantea en cláusula primera que según los resultados de balance y una vez conciliado, las partes plantean la necesidad de aclarar el perfeccionamiento del contrato en el sentido de adicionar ítems (con sus respectivos precios unitarios aprobados), así como también la modificación de cantidades iniciales de obra previstas en cuadro integrante de ese documento. (fls 2013-2020).
- ✓ Acta de prórroga No. 2 de 20 de agosto de 2014. (fs 2021-2022).
- ✓ Oficio FRVM-357-2014 de 26 de agosto de ese año mediante el cual la Subgerencia de la entidad remite los siguientes documentos relacionados con pólizas vinculadas al contrato 102-2010 (fl 2023):
- ✓ Póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas estatales No. 436-47-9940000010539, de Aseguradora Solidaria de Colombia. (fls 2024-2027).
- ✓ Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 436-74-994000001692, Aseguradora Solidaria de Colombia. (fls 2028-2031).
- ✓ Resolución No. 138 de agosto 26 de 2014 por la cual se aprueba póliza No. 436-47-9940000010539, y No. 436-74-994000001692, de Aseguradora Solidaria de Colombia. (fls 2032-2033).
- ✓ Acta parcial de pago No. 2 de 4 de septiembre de 2014 por valor de \$ 445.936.708. Anexa cuadro de ejecución de obra. (fls 2035-2040)
- ✓ Resolución No 289 de 10 de septiembre de 2014 por la cual se reconoce y ordena pago de un pasivo exigible, autorizado mediante Acta No. 2 de 4 de septiembre de 2014 por valor de \$ 445.936.708; comprobante de egreso CVA20143635 de 2014/09/15. (fls 2041-2043).
- ✓ Oficio FRVM 419 2014 de octubre 2 de 2014 por el cual el Subgerente Técnico de FRVM remite a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Ipiales los siguientes documentos: acta de reinicio No. 03; acta de modificación No 3; acta de prórroga No 2; acta parcial No 2; cuadro de cantidades de acta parcial No 02; aportes a seguridad social; certificado de cuenta bancaria; acta de entrega estado actual de obra; publicación secop. (fl 2044)
- ✓ Acta de modificación No. 04 a contrato de obra No 102-2010 de 9 de octubre de 2014. (fls 2045-2051).

- ✓ Acta parcial No 3 de 9 de octubre de 2014 por valor de \$ 52.444.643,10, anexa cuadro de ejecución de cantidades de obra acta No. 3; Resolución No 377 de 11 de noviembre de 2014 que orden el pago de acta parcial No 3; Comprobante de egreso No. Ceva 20144625 de 2014/11/13 (fls 2052-2061)
- ✓ Acta de modificación No.05 de 28 de noviembre de 2014 en contrato de obra 102-2010. (fls 2062-2073).
- ✓ Acta parcial No 4 de 28/11/2014 por valor de \$ 46.497.958 en favor de Inobras; Resolución No. 430 de 19/12/2014 por la cual ordena pago autorizado en acta parcial No. 4; comprobante de egreso No. Ceva 201445399. (fls 2074-2096).
- ✓ Acta de modificación No. 06 al contrato de obra 102 de 2010, con fecha 17/12/2014. (fls 2097- 3019)
- ✓ Oficio de 17 de diciembre de 2014 por el cual el Arquitecto-Eduardo Obando, representante legal de Inobras, remite a Interventoría y Secretaría de Planeación acta de ejecución de obra 05 para revisión y aprobación. Acta final de 17 de diciembre de 2014; acta final aclaratoria.(fls 3020-3034).
- ✓ Informe final de interventoría técnica y administrativa- financiera contrato de obra No 102-2010 de enero de 2015. (fls3035-3092)
- ✓ Oficio FRVM 040-2015 dirigido al Arquitecto Eduardo Obando Reyes, requiriendo información para proceder a pago de acta No. 5. (fl 3093).
- ✓ Oficio FRVM 040-2015 dirigido al arquitecto Eduardo Obando Reyes, requiriendo información para procede a pago de acta No. 05, dentro del contrato de obra pública 102-2010 diseño y construcción centro de ventas populares del municipio.
- ✓ Soportes contables y actos administrativos de últimos pagos realizados a Inobras. (fls 2187-2220)
- CD con declaraciones radiales sobre el tema del Centro Comercial Popular, presentadas por el señor Gustavo Estupiñan, aportada por el señor Darío Vela de Los Ríos.(fl2260)
-

2. TESTIMONIO

Con fecha 22 de enero de 2024 la Arquitecta **MARIA DE JESUS RUIZ NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.123.171, **EXPEDIDA** presenta testimonio del cual se extracta el contenido que sirve a la investigación (fl2256-2257rv)

- Expresa que para el año 2010, periodo en que se agota la etapa pre contractual y contractual del contrato de obra No. 102-2010 no se

desempeñaba como funcionaria pública de la Alcaldía de Ipiales, mencionando que estuvo dentro del proceso de la ejecución del contrato actuando como residente de interventoría, dentro del Fondo Rotatoria de Valorización Que su jefe inmediato era el Ingeniero Wilmer Guamanzar Mejía. Con él estuvo en la ejecución del acta parcial 1 y acta parcial 2. Posteriormente fue trasladada a atender otras obras dentro de la misma función. Mientras se ejecutan el acta parcial 1 y acta parcial 2 del contrato 102-2010, se detectan dos problemas iniciales: el primero, la topografía del terreno no correspondía al diseño estructural para el cual estaba aprobado ese contrato, lo que amerita realizar un estudio de suelos que obliga a diseñar nuevamente toda la parte estructural. Segundo el presupuesto no tenía contemplado las zapatas, no tenía contemplado parte de la estructura, ni tampoco estaba actualizado a la norma sismo resistente vigente en ese momento. Es importante resaltar que paralelo a esto, el terreno de ejecución aún no se encontraba disponible en su totalidad, puesto que el señor Omar Benavides, se encontraba en posesión de una bodega, oponiéndose en su desalojo. Esto hizo que la parte técnica no pudiera avanzar de acuerdo al cronograma que se tenía estipulado. Si bien es cierto el contrato 102-2010 en su objeto abarca diseño y construcción, pienso que desde el momento que se hizo el contrato no tenía contemplado toda la parte integral del diseño para que al momento de su ejecución se tuvieran que hacer tantos cambios. Manifiesta que la cantidad de los comerciantes que ocupaban el sector que iban a ser beneficiarios de este proyecto, no se encontraban censados en su totalidad, por lo cual la Arquitecta Margarita Huertas, siendo Secretaria de Planeación de Ipiales, decide hacer un acta de modificación la cual es muy fácil ubicar como soporte de mi declaración en la base del Secop. Está fue con el objetivo de ampliar la capacidad de albergue de los comerciantes para el que inicialmente estuvo proyectado, esto fue en los años 2011, 2012 más o menos. Posterior a eso se realizan todos los ajustes necesarios tanto en el diseño arquitectónico, estructural, hidráulico y eléctrico, por parte del Arquitecto Eduardo Obando Reyes, quien fue el consorciado responsable de la Ejecución. Hace conocer que, recuerda que para la parte estructural se contrató al Ingeniero Aníbal Álvarez quien fue el que hizo el nuevo diseño estructural, que se hizo en la administración del Doctor Vela de Los Ríos.

Dice que conoció los estudios previos, y los estudios previos obligaban a que el contratista sea el responsable del objeto contratito, porque el objeto es claro de "diseño y construcción del Centro de Comercio Popular" obligación que debió haberse realizado desde la adjudicación del contrato y que no tuviera modificaciones en el momento de ejecución de la obra. Manifiesta que, efecto existió un estudio de suelos que no fue suficiente para contemplar el nuevo diseño estructural actualizado a la norma NSR10 para lo cual el Ingeniero Jesús Aníbal Arias, solicitó otros apliques en el terreno.

Sobre la obligación del contratante si corresponde a la administración del señor Gustavo Estupiñán, o del señor Darío Vela, dice que la adjudicación del contrato 102 de 2010 fue responsabilidad del Alcalde periodo en el que se suscribe el contrato inicial y la ejecución y posterior solución se realiza en la administración del señor Ignacio Vela de los Ríos. Dice que el problema nos lo deja él.

Sobre los vendedores informales destinatarios de la fracasada obra, hace conocer que su Madre y Padre han sido parte de la antigua galería central, ya que ocupaban dos locales comerciales que anteriormente eran la bodega 7 y 14 del bloque de locales comerciales que existían en la galería. Que todos los comerciantes fueron trasladados a un parqueadero que fue acondicionado por la Alcaldía de Darío Ignacio Vela de Los Ríos con locales temporales, los cuales fueron asignados a cada una de las personas que habían salida de los locales de la galería, hace claridad que el propietario de este predio pidió a la Alcaldía del señor Darío Vela, que le devolvieran el predio para hacer una construcción particular, lo cual no fue desconocido del Alcalde y nos dio orden de buscar el mejor sitio para reubicarlos y adecuarles los locales comerciales temporales que hasta hoy existen sobre la calle 14ª. Algunos comerciantes por decisión propia decidieron desplazarse hasta la plaza de mercado. De las sucesivas suspensiones de la obra, dice que fueron consecuencia de la necesidad de resolver todos los aspectos técnicos que mencioné anteriormente, plazos que se hicieron necesarios para poder realizar los diseño y presupuestos que se acomoden a la verdadera necesidad de la ejecución del proyecto, además se dieron desde el inicio de contrato. Otra de las suspensiones se dio por la ocupación obligada de uno de los locales por parte del señor Omar Benavides, quien obstaculizó la ejecución de la obra.

Da a conocer que la planificación siempre siempre debe tenerse en cuenta en todas las obras, pero esta vez, la modificación que se requirió, salió de los riesgos y los imprevistos que se contempla para obras de este tipo, debido a que no se contemplaron en la planificación.

Sobre los pagos efectuados en desarrollo del contrato, informa que conocía del manejo del anticipo, que fue entregado cuando se hace el perfeccionamiento del contrato en el año 2010 por un valor de 1.196.374.488 y no se llega a ejecutar, ningún porcentaje de la obra. La ejecución de inicio en el año 2011.

A la pregunta si conocía de las modificaciones propuestas por la Administración en diciembre de 2012 consistente en aumentar el número de locales previstos originalmente en 208 a 305 y se ese hecho generaba mayores cantidades de obra y si los cambios implicaban la construcción de nuevo bloque, expresa que las modificaciones se hicieron porque el presupuesto y el diseño inicial no tuvo en cuenta los locales comerciales de los graneros y se resuelve hacer un bloque para ello porque inicialmente el presupuesto nos daba para construir dos bloques y **se decide aumentar el número de comerciantes** y con ello se asignar uno de estos bloques para los locales que no se tenían contemplados en el censo inicial. Hasta ese momento no se hace adición de presupuesto, sino que se tiene en cuenta todas las modificaciones requeridas sin aumentar recursos.

Se le indaga sobre oficio de 22 de agosto de 2013 mediante el cual Ingeniero Wlimer Hernán Guamanzanr Mejía, en en calidad de Gerente de El Fondo Rotatorio de Valorización Municipal de Ipiales, entidad interventora del contrato 102-2010, en oficio dirigido al Secretario de Planeación Municipal, advierte que las modificaciones en el número de locales conlleva la

proyección de una obra gris del 60% de terminación y la inclusión de obras no contempladas, para lo cual era necesario la asignación de recursos adicionales al contrato para la terminación completa de la obra que por tanto la Administración debía implementar acciones de gestión de recursos para inyectar a su culminación y el cumplimiento del objeto para el cual se contrató aclara que respecto a la interventoría, estuvo al frente de toda la parte técnica, pero que si era un tema a tratar dentro de todos comités técnicos que se hacía, se tenía presupuestado asignar un adicional de los recursos propios del municipio. El trámite administrativo y ante instancias como el Concejo Municipal se llevó a cabo por el Alcalde Ignacio Vela de Los Ríos para efectos de aprobación de un empréstito, el cual fue aprobado ante Banco de Occidente, sin embargo, la continuación debía hacerse en la administración del periodo 2016- 2019. Sobre acta final de recibo de contrato y la obra en el estado gris y si en efecto se había planteado recibirla en ese estado, dice que conoce que la obra con el presupuesto y diseño inicial debió terminarse, pero no fue posible, teniendo en cuenta las modificaciones a las que fue sometido este contrato.

Menciona que en el empalme de enero d 2016, el tema del contrato fue uno de los temas más relevantes.

Dice que la obra se entregó entre aproximadamente entre 85 %y 90% de la obra. PREGUNTADA. Conforme a lo anterior, es decir que la obra se recibe entre el 85 y 90%. Sobre las obligaciones que le asistían al contratista expresa que era culminar la obra en la totalidad es decir el 100% porque ese era el objeto de su contrato, aún más, sabiendo que ya existía aprobado un empréstito para dar por terminada la obra. A la administración local terminar la obra para evitar el deterioro de la construcción que es el estado en que se encuentra actualmente y en ese sentido resolver el problema de recuperación del espacio público en Ipiales.

V.VERSIONES LIBRES.

1. Versión libre presentada por el señor Eduardo Enrique Obando Reyes.

El señor Eduardo Enrique Obando Reyes, a través de escrito radicado el 4 de octubre de 2019 presenta versión libre y espontánea, de la cual se extracta los siguientes componentes que resultan relevantes en la investigación:

A raíz de un siniestro vial que sufre el Arquitecto Fabián Ernesto Unigarro Bustos en el mes de noviembre de 2011 quien funge para ese tiempo como representante legal del Consorcio CCP Ipiales, persona jurídica a la que se adjudicó el contrato de obra pública No. 102-2010, es citado por el Arquitecto Javier de la Carrera Bravo, Secretario de Planeación de la Alcaldía de Ipiales, a una reunión que se desarrolla el 11 de noviembre de 2011 en la que se informa sobre el estado de salud del primero de los mencionados, y manifiestan que el municipio de Ipiales había entregado el 100% del anticipo

del contrato de la construcción del Centro de Comercio Popular del municipio de Ipiales y que este señor Fabián Ernesto Unigarro Bustos, se había gastado la plata y que la Sociedad Inobras Limitada, debía ejecutar la obra pública contratada.

Ante la certeza que tenía de que el contrato no había iniciado por falta de entrega o disponibilidad del inmueble y ante el desconocimiento sobre el pago del 100% del primer anticipo, inició a recopilar información en aras de averiguar el destino de los dineros y la forma como se celebró el contrato en mención. La información que obtiene de sus pesquisas le permite establecer las siguientes situaciones:

1. El señor Gustavo Estupiñan Calvache, mediante decreto 093 de 29 de enero de 2008 y decreto 012 de 25 de enero de 2010 delegó facultades de contratación al Secretario de Planeación Municipal de Ipiales arquitecto Javier de La Carrera.

Cita respecto al tema de delegación de funciones de contratación la sentencia de la Corte Constitucional C-727 de 2000.

El proceso de licitación LP 006 para la asignación del contrato No 102-2010 lo realizó la Secretaría de Planeación del municipio de Ipiales.

El 1° de diciembre de 2010 se informa a la Alcaldía de Ipiales sobre la conformación del Consorcio conformado por el Arquitecto Fabián Ernesto Unigarro Bustos, y la Sociedad Comercial Inversiones Obando Reyes Ltda. Innobras Ltda, con el fin de participar en la licitación público 006-2010 para el diseño y construcción del Centro Comercial Popular de Ipiales. Se hace conocer que el representante legal del Consorcio es el primero de los mencionados.

Aparentemente entre los días 2 al 16 de diciembre de 2010 el Arquitecto Fabián Ernesto Unigarro Bustos mediante oficio sin fecha presentó la propuesta del Consorcio CCP Ipiales adjuntando los documentos para contratar. Sobre ese trámite se tiene que el 16 de diciembre se emite acta de cierre de presentación de propuestas, siendo el único proponente la mencionada organización.

La trazabilidad sobre la adjudicación que le sigue está representada en un primer acto el 17 de diciembre de 2010 que el Comité de Licitaciones mediante acta 076 verificó requisitos y habilitaciones del consorcio proponente, lo declaró habilitado para contratar. El 30 de diciembre de 2010 mediante resolución 639 se adjudica el contrato al consorcio CCP Ipiales. El 30 de diciembre de 2010 se firma el contrato No 102 2010 entre el municipio de Ipiales y el Consorcio CCP Ipiales que se obliga al diseño y construcción del Centro de Comercio Popular.

El valor del contrato se estableció en \$ 2.392.748.935, que se pactó pagar un anticipo del 50% previa aprobación de garantías, dentro de los cinco días siguientes a la suscripción y legalización del contrato, aclarando que al recibo del anticipo el contratista junto a interventor y supervisor debía firmar acta de

inicio de obra. El plazo de ejecución se pactó en siete meses desde acta de inicio de obra, la cual dice debió ser firmada por el Alcalde como ordenador del gasto, requisito que fue incumplido, pese a que el contrato estableció que debía firmar era el Secretario de Planeación, junto al representante legal del Consorcio CCP Ipiales y el interventor.

El 30 de diciembre de 2010 el Subsecretario de Presupuesto Municipal expide certificado de registro presupuestal para vigencia 2010 respecto al contrato No 102-2010 con su respectiva disponibilidad, pero a nombre no del Consorcio CCP Ipiales sino del señor Fabián Ernesto Unigarro Bustos. Se informa que para esa fecha el consorcio no tenía aún Nit, ni Rut y expresa que este señor a través de la intermediaria Olga Lucia Mejía Coral adquirió las pólizas de seguros números 436-47-994000010539 y 436-74-994000016992 las cuales fueron expedidas por Aseguradora Solidaria de Colombia y que fueron expedidas con Nit ficticio 000-187-9. (se adjunta documento).

El día 11 de enero de 2011 el Secretario de Planeación encargado Javier Andrés Guerrero Goyes, mediante Resolución 002 resuelve aprobar las garantías únicas de cumplimiento 436-47-994000010539 y 436-74-994000016992 que fueron irregularmente expedidas. Expresa que esas pólizas no debieron aprobarse porque el inciso final de la cláusula séptima del contrato 102-2010 especifica que en caso de tratarse de consorcio o unión temporal la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del mismo, por cuanto esas solo fueron suscritas por el señor Fabián Unigarro Bustos. Sobre cubrimiento de la póliza tienen fechas de cubrimiento diferente, es decir la garantía aplica desde la firma de contrato (30-12-2010) pero plazo para la ejecución del contrato quedó sujeta a acta de inicio de obra, entonces la fecha quedó indeterminada. Dice que esas circunstancias denotan el interés del funcionario para que el señor Unigarro Bustos, retire los dineros públicos.

El 9 de febrero de 2011 el Consorcio CCP Ipiales obtiene el número de identificación tributaria 900412751-6.

Aprobadas las pólizas, el 28 de febrero de 2011 entre el municipio de Ipiales y el señor Fabián Ernesto Unigarro, suscriben acta de modificación del contrato de obra No. 102-2010, cuyo objeto fue cambiar la cláusula segunda del contrato en la forma de pago del anticipo: \$ 800.000.000 a la firma de legalización del acta de modificación y \$ 396.374.487 en el término de 30 días desde la modificación y una vez recibido el anticipo se podría firmar acta de inicio de obra es decir 28 de marzo de 2011, dejando a la deriva y sin control por ausencia de interventoría y supervisión dineros públicos. El anticipo debió contar con un plan de inversión, el cual no se hizo, la figura que cabía era otro sí al contrato.

En esa línea mediante Resolución No 060 de 11 de marzo de 2011 El Secretario de Hacienda de Ipiales José Manuel Daza Chamorro, ordena el pago de los \$ 800.000.000 a favor de consorcio CCP Ipiales/ Fabián Ernesto Bustos como si se tratara de una sola persona omitiendo que se trata de persona jurídica tipo consorcio conformado no solo por el señor Bustos. Para

la época el lote aún no estaba habilitado para iniciar trabajos porque permanecía invadido por vendedores, y la administración municipal no había implementado acciones para su desalojo y aún no se contaba con licencia de construcción que se expide el 1 de junio de 2011. Se expide CRP No. 2020417.

Con el desembolso del primer anticipo el señor Fabián Ernesto Unigarro Bustos, a espaldas del consorciado Encobras Ltda. apertura cuenta bancaria en Davivienda No. 3460-6999-7960 sin que se pidiera Nit, ni Rut.

La falta de control y vigilancia por parte del representante legal del municipio de Ipiales, Gustavo Estupiñan Calvache se propició que el señor Fabián Ernesto Unigarro Bustos a título personal empezara a malversar los dineros públicos de la siguiente manera:

- a. El día 19 de marzo de 2011 el mencionado señor Fabián Ernesto Unigarro Bustos giró el cheque número 53132 por la suma de \$ 16.000.000 los cuales fueron a parar a manos del señor Julián Faustino Bastidas Ortega identificado con la cédula de ciudadanía número 13.002.599.
- b. El 22 de marzo de 2011 se auto giró y cobró por ventanilla, el cheque número 53133 por la suma \$ 75.000.000. Igualmente giró cheque número 53134-8 por la suma de \$ 30.000.000 a nombre del señor Jaime Rafael Obando Riascos, con cédula 12.966.241.
- c. El día 25 de marzo de sin justificación relacionada con la ejecución del contrato se auto giró y cobró por ventanilla, el cheque número 53135 por la suma de \$22.000.000, y el 5 de abril con cheque 53135 la suma de \$ 22.000.000. El 6 abril giró y cobro por ventanilla \$ 4.000.000 sin relación al contrato.
- d. El 7 de abril de 2011 gira cheque 53138 por valor de \$ 4.000.000 a Maquinagro por compra de máquina para ejecución del contrato.
- e. El día 13 de abril de 2011 autogiro sin justificación para el contrato la suma de \$ 13.500.000.
- f. Expresa que esa transacción al no tener relación con la ejecución del contrato no se sabe cuál fue el paradero de esos dineros públicos.
- g. El día 13 de abril de 2011 el mencionado señor giró el cheque 53140 por la suma de \$ 60.000.000 a favor de la señora Adriana Esperanza Revelo por concepto de compra de hierro, según facturas 17715 y 17717. Esa misma fecha gira cheque 53141 por \$ 18.000.000 a Multialambres Ltda. por compra de marquetaría, según factura 24-0122488.

Transcurridos más de 43 días desde la modificación del contrato y 30 días pos pago de los \$ 800.000.000, el 13 de abril de 2011, además de haberse producido gastos por \$ 264.500.000 por el señor Fabián Ernesto Unigarro Burgos, el municipio de Ipiales por intermedio del señor Javier de La Carrera Bravo y el Fondo Rotatorio de Valorización en cabeza de Javier Eduardo López Castro, suscribieron convenio interadministrativo número 013 de 2011

para que esta última entidad, realice la Interventoría del Contrato de obra número 102 del Centro de Comercio Popular del Municipio de Ipiales . Cabe anotar que, de conformidad con el contrato de interventoría, el Fondo Rotatorio de Valorización Municipal de Ipiales, se encontraba obligada a controlar el buen manejo e inversión del anticipo. Señala que la interventoría no hizo empalme, no exigió cuentas, ni revisó si los dineros se habían invertido correctamente en la ejecución del contrato, omitiendo el cumplimiento de funciones.

El día 19 de abril de 2.011 el Subsecretario de Presupuesto , expidió el registro presupuestal número 2020556 en donde certificó que en el presupuesto de rentas del año 2 .011 se encuentra registrado el contrato que afecta la disponibilidad presupuestal No. 2200230 por la suma de \$ 396.374.487, 50 a favor del señor Fabián Ernesto Unigarro Burgos, a título personal.

El día 15 de abril de 2011 el señor Fabián Ernesto Unigarro Burgos, sin justificación relacionada con la ejecución del contrato se autogiro y cobró por ventanilla, el cheque número 53142 por la suma de \$ 6.500.000. De la misma forma el 15 de abril de 2011 giró y cobró por ventanilla, el cheque número 53143 por \$1.500.000. El día 20 de abril de 2011 sin justificación relacionada con la ejecución del contrato se auto giró y cobró por ventanilla, el cheque número 53144 \$ 3.000.000.

El día 26 de abril de 2011 giró el cheque número 53145-3 por \$ 21.000.000 a nombre de Jaime Rafael Obando Riascos.

El día 28 de abril de 2011 sin justificación relacionada con la ejecución del contrato se auto giró y cobró cheque número 53146 por la suma de \$ 11.000.000.

El 29 de abril de 2011 giró el cheque número 53147 por la suma de \$ 16.548.510. a nombre de ALFA GRES S.A. por concepto de compra de cerámica. De esta transacción existen las facturas números 22698460, 980252, 2981638 y la 2981934.

El día 03 de mayo de 2011 sin justificación relacionada con la ejecución del contrato se auto-giró y cobró por ventanilla, el cheque número 53148 por la suma de \$ 10.000.000.

Pese a todas esas deficiencias, el 6 de mayo de 2011 el Municipio de Ipiales, efectuó el segundo desembolso, a favor de CONSORCIO CCP / Fabián Ernesto Unigarro Burgos por \$ 396.374.487,50, como consta en comprobante de egreso número 13335.

El día lunes 9 de mayo de 2011 sin justificación relacionada el contrato giró y cobró por ventanilla, los cheques números 53149 y 53150 el primero por la suma de \$ 400.000.000 y el segundo por \$ 56.000.000. Este mismo día se suscribe acta de inicio de obra.

El día 10 de mayo de 2011 el señor Fabián Ernesto Unigarro, cheque número 53151 por la suma de \$ 20.000.000 a nombre de Adriana Esperanza Revelo (Ferretería Distrimärmol) por compra de hierro. De esta transacción existen las facturas números 17715 y 17717.

A los cuatro días de haber recibido el anticipo en el 100%, suscrita acta de inicio de obra sin realmente haberla iniciado, se solicita acta de suspensión, argumentando la no reubicación de los vendedores por parte del municipio de Ipiales, razón por la cual, el día lunes 16 de mayo de 2011, el interventor Javier Castro López mediante el oficio número 512—12—01 le comunicó por escrito a Javier de La Carrera Bravo Secretario de Planeación del Municipio que hasta el momento no se ha desocupado el sector en su totalidad razón por la cual "no es factible iniciar las obras" de construcción del Centro de Comercio Popular y le solicitó que suspenda el contrato de obra número 102—2010 hasta que se desaloje el sector de la Galería Central y se fije un término para tal efecto.

El día 16 de mayo de 2011 el señor Fabián Ernesto Unigarro, giró el cheque número 53152 por la suma \$ 16.736. 767 los cuales fueron a parar a nombre de ALFA GRES por compra de cerámica. De esta transacción existen las facturas números 22698460, 980252, 2981638 y la 2981934. Igual el 17 de mayo de 2011 el giró el cheque número 53154 por \$57.116.850) los cuales a nombre de Adriana Esperanza Revelo por compra de hierro, según facturas números 17715 y 17717. El 18 de mayo de 2011 el Interventoría del contrato, contradiciendo su propio concepto, respecto a la no disponibilidad del inmueble y la imposibilidad de ejecutarlo, realizó el informe número uno (01) de interventoría, en donde se observa un claro propósito de cuantificar falsamente la ejecución del contrato ya que en el mismo hizo constar, sin ningún tipo de soporte documental, contable, financiero ni de avance físico de obra, informando que en las bodegas del contratista había la suma de \$722 834.560 en mercancías. Al respecto, cabe anotar las siguientes irregularidades: 1) No se entiende como el interventor del contrato hizo un cálculo en cuanto a los inventarios de las mercancías puesto que las facturas tan sólo soportaban la suma de \$ 188.402.127 Considera que el interventor actuó en detrimento al patrimonio público y con el desconocimiento a los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa y sin importarle los intereses de la comunidad.

El día 19 de mayo de 2011 el señor Fabián Ernesto Unigarro, sin justificación relacionada con la ejecución del contrato se autogiro y cobró por ventanilla, el cheque número 53155 por la suma de \$ 30.000.000. El día 19 de mayo de 2011 entre el señor Javier de La Carrera Bravo, Secretario de Planeación Municipal de Ipiales, la interventoría y el señor Fabián Ernesto Unigarro Burgos suscribieron una Acta de Suspensión de la obra por 135 días; es decir, para que el contrato se reiniciase el día 30 de octubre de 2011. Esta acta también adolece de falsedad ideológica porque como se dijo, la obra nunca se inició, por estar totalmente ocupado el inmueble por los comerciantes, por no existir la disponibilidad del inmueble, por carecer de licencia de construcción. Pese a ello y a sabiendas del desembolso del 100% del anticipo.

El día 19 de mayo de 2011, el Secretario de Planeación Javier de La Carrera, el subsecretario de Planes y proyectos (supervisor) Rolando Buesaquillo y el gerente del fondo rotatorio de valorización (interventoría) Javier López

Castro, a sabiendas de haber entregado \$1'200.000.000 a título personal a Fabián Ernesto Unigarro Burgos suscribieron un acta de suspensión del contrato de interventoría de obra No. 001 convenio 013 de 2011, porque no se ha culminado el proceso de reubicación de los vendedores que ocupan el sector de la galería central, este documento constituye una prueba irrefutable que el inmueble se encontraba ocupado y que el mismo no había sido entregado al contratista.

El 23 de mayo de 2011 giró y cobró por ventanilla, el cheque número 53156 por la suma de \$ 2.000.000. El día 25 de mayo se auto giró y cobró por ventanilla, el cheque número 53157 por \$ 5.000.000. El día 25 de mayo de 2011 el señor Fabián Ernesto Unigarro Burgos giró el cheque número 53158 por \$71.782.300 a favor de Cristian Darío Bastidas Montenegro, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 87 '100. 747 de Ipiales;) El día 26 de mayo de 2011 se auto gira y cobró por ventanilla, el cheque número 53159 por \$ 4. 500.000). De esa misma forma el 29 de junio cheque número 53160 por la suma de \$ 32.000.000. Dice que esas transacciones bancarias no tienen ningún tipo de relación con el contrato.

El día 26 de agosto de 2011 alguien consignó en la cuenta del consorcio C. C.P. número 34606999—7960 del Banco Davivienda la suma de \$ 50.000.000 esta transacción no tiene ningún tipo de relación con el contrato, se presume que esta consignación obedeció a negocios particulares de Fabián Unigarro Bustos. En esa misma fecha menciona que el señor sin justificación relacionada con la ejecución del contrato se auto giró y cobró por ventanilla, el cheque número 53161 por \$ 5.000.000, lo mismo el día 15 de septiembre de 2011 el cheque número 53162 por la suma de \$ 14.000.000. El señor Unigarro Bustos adquirió aparentemente a la señora Adriana Esperanza-Revelo a nombre del consorcio C.C. P. vigas metálicas tipo cajón, por la suma de \$ 16.000.000 la señora se niega a suministrar información. El 30 de octubre de 2011 fecha en la cual en todo Colombia se elegían alcaldes y gobernadores, el señor Javier de La Carrera Bravo, unilateralmente, suscribió el acta de reinicio número 001 del convenio 013 de 2011 la cual carece de las firmas de los señores Subsecretario de Planes y Proyectos y del Fondo Rotatorio de Valorización.

Trascurrieron once meses contados desde la fecha de celebración del contrato, el 4 de noviembre de 2011, el municipio a través del Alcalde Hernán Gustavo Estupiñán Calvache suscribió la escritura pública No. 1. 479 en la Notaria Segunda del Círculo de Ipiales, constituyendo el reglamento de propiedad horizontal del Centro de Comercio Popular "Ipiales Somos Todos" abriendo para tal efecto 414 folios de matrículas inmobiliarias, sin que los mismos figuren en el contrato de construcción del Centro de Comercio Popular. Dice que ese hecho muestra la violación a los principios básicos de la contratación estatal, sobre todo en lo referente a la planeación, transparencia y responsabilidad por parte del ordenador del gasto.

La escritura fue registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ipiales en el Certificado de Libertad y Tradición número 244- 66957 en el cual figuran 414 matrículas inmobiliarias, de inmuebles inexistentes ya que

los mismos surgieron de manera sorpresiva e intempestiva, nadie conocía sobre la existencia de ellos y lo peor es que no fueron contemplados en el contrato de obra; esto, sumado a la carencia de diseños, planos arquitectónicos y licencias de construcción reflejando la improvisación del ordenador del gasto, en cuanto al interés de satisfacer las necesidades de la comunidad, tal y como lo dispone el Decreto 066 de 2008 el cual dispone como requisitos legales previos, la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer, los análisis técnicos y económicos del proyecto y el presupuesto.

A raíz del accidente de tránsito relatado en el hecho primero, a mediados del mes de noviembre el señor Fabián Ernesto Unigarro Burgos falleció, motivo por el cual la Fiscalía General de la Nación abrió un proceso por homicidio culposo.

El día lunes festivo 14 de noviembre el señor Javier de La Carrera Bravo extrañamente radicó, a las 10:35 a.m., un oficio en la Oficina Jurídica del municipio, por medio del cual solicitó nuevamente que se suspenda el contrato de obra número 102 por "no haberse culminado el proceso de reubicación de los vendedores que ocupaban el inmueble objeto del contrato. El 16 de noviembre de 2011 el mencionado Secretario de Planeación Municipal junto a la interventoría firman acta unilateral de suspensión de la obra, sin que la misma fuera firmada por el Contratista consorciado, INOBRÁS Ltda., ni por el alcalde Hernán Gustavo Estupiñán Calvache. Señala que estos servidores públicos profirieron un acto administrativo, unilateral por fuera de sus funciones ya que usurparon las funciones al alcalde al expedir una decisión que exclusivamente le correspondía al ordenador del gasto, e igualmente, omitieron notificar de dicho acto administrativo al contratista consorciado.

El señor Fabián Ernesto Unigarro Burgos, en su calidad de representante legal del consorcio CCP nunca informó a la sociedad comercial INOBRÁS Ltda, ni a su representante legal, ni a los socios de dicha empresa, ni verbal, ni por escrito, sobre los siguientes aspectos: 1) Que había firmado el contrato de obra a nombre de un consorcio el cual carecía de NIT; 2) Que había adquirido pólizas con un NIT falso, 3) que dichas pólizas habían sido irregularmente aprobadas por el Secretario de Planeación Municipal Javier Goyes Guerrero, 4) las pólizas carecían de firma del consorciado, INOBRÁS Ltda. 5) Que había suscrito una Acta de Modificación del contrato, fraccionando el pago del anticipo, 6) Que había cobrado el 100% del anticipo, 7) Que había suscrito un acta ficticia de inicio de obra, 8) Que había suscrito un contrato de cuenta corriente con el banco DÄVIVIENDA sucursal Ipiales, 9) Que había obtenido una chequera, 10) Que había efectuado retiros a título personal, 11) Que había suscrito Actas ficticias suspensión de obras.

Recalca que los funcionarios del municipio de Ipiales callaron y omitieron informar al consorciado, INOBRAS Ltda., todos los trámites que facilitaron el desembolso, el despilfarro y el extravío de los dineros públicos destinados al contrato. Tres días después del fallecimiento del señor Fabián Ernesto Unigarro Burgos, bajo el pretexto de sacar fotocopias, su esposa Janeth

Ramírez López, visitó a la Contadora Pública Sofía Guerrero quien para dicha época era la contadora del Consorcio, la misma que también ocultó el manejo de los dineros públicos al Consorciado; y en dicha oportunidad esta señora se apoderó de documentos originales y autenticados del consorcio.

El total de la suma retirada por el señor Fabián Ernesto Unigarro Burgos a título personal asciende a la suma de \$665.000.000) de los cuales. se desconoce su paradero. El total de la suma pagada a proveedores asciende a la suma de \$ 188.402.127. El total de los dineros entregados a terceras personas asciende a la suma de \$142.782.300 los cuales se desconoce su paradero. El total de la suma extraviada o malversada asciende a \$809.782.300. Afirma que estos dineros públicos se extraviaron en época electoral; es decir, cuando Darío Ignacio Vela de los Ríos se había lanzado como candidato a la alcaldía de Ipiales.

Manifiesta que el día 26 de diciembre de 2011 el Municipio de Ipiales, mediante Resolución Número 597 resolvió en su parte considerativa declarar extinto el consorcio CCP IPIALES y en su parte resolutive le impuso a la Sociedad Comercial INOBRÁS Ltda. Que continuará con el contrato número 102 de 2010 a título individual. Este acto administrativo es totalmente ilegal porque el secretario de planeación usurpó nuevamente las funciones del alcalde municipal, y porque la administración municipal no podía declarar extinto el Consorcio, ni tampoco hacer la disolución del mismo, ni mucho menos declarar el estado de liquidación, ya que este acto jurídico le corresponde a un juez de la República. Lo que simplemente debió hacer el ordenador del gasto es emitir un Acto Administrativo disponiendo continuar con la ejecución de la obra con el garante de la obligación, en este caso INOBRAS Ltda., de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 segundo inciso del numeral 4 ley 80 de 1993.

El día 1 de enero de 2012 se posesionó el nuevo alcalde de Ipiales, Darío Ignacio Vela de los Ríos y a los pocos días de su posesión, se concretó una reunión en la cual participaron INOBRAS Ltda. El nuevo Alcalde y la nueva Secretaria de Planeación municipal Arquitecta Margarita Huertas González y en dicha oportunidad, se trató el tema del contrato de obra 102— 2010 comprometiéndose el Alcalde, a la ejecución del contrato que había firmado la administración anterior, obligándose a pagar la ejecución de las obras, con los recursos que supuestamente se encontraban en la reserva presupuestal del municipio.

Seis y medio meses después, el día 25 de junio de 2012 el municipio de Ipiales representado por el Alcalde, hizo entrega parcial del inmueble donde se iba a ejecutar el contrato 102 de 2010 al contratista. Para tal efecto, el alcalde reubico parcialmente a los vendedores de la Galería Central, excepto al señor Omar Benavides, quien ocupaba la totalidad de una bodega. El mismo que fuera desalojado diez meses después, por la fuerza pública en cumplimiento de la Resolución número 051 expedida el día 1 de abril de 2013 sin embargo que esa parte del inmueble no ha sido entregado a INOBRÁS Ltda.

El mismo día que el municipio entregó al contratista parcialmente el inmueble (25 DE junio de 2012) INOBRAS Ltda. Inició efectivamente la ejecución de las obras contratadas. Llevándose para tal efecto, una reunión en donde intervinieron la nueva Secretaria de Planeación Margarita Huertas González; el interventor del contrato, Wilmer Guamanzar Mejía y el consorciado, Inobras Ltda. En donde se suscribió un acta de Reinicio de Obra número dos (2)., comprometiéndose el interventor a realizar planillas mensuales del avance de obra, conforme se estableció en el contrato, compromiso que este último, nunca efectuó. Señala que esta conducta es una omisión grave al deber legal de cumplir sus funciones como interventor.

Expresa que el nuevo alcalde del municipio de Ipiales Darío Vela de Los Ríos, con el propósito de encubrir al anterior alcalde Gustavo Estupiñán Calvache, que había constituido el reglamento de propiedad horizontal, abriendo para tal efecto, 414 folios de matrículas inmobiliarias ficticias, presionó al consorciado INOBRAS Ltda. reteniéndole abusivamente el pago de las obras hasta ese momento ejecutadas, a fin de modificar el contrato, buscando con ello: construir 308 locales en obra gris y no los 208 locales terminados en obra blanca.

Manifiesta que ante la coerción por parte del alcalde Vela de Los Ríos INOBRAS Ltda., se vio obligada a presentar nuevos diseños arquitectónicos y estructurales ya que los diseños anteriores quedaron obsoletos debido a los nuevos requerimientos, dice que los nuevos locales quedaron de la siguiente manera:

Tres (3) bloques, con 150 locales para ropa.

Uno (1) bloque, con 34 locales para granos.

Treinta y seis (36) módulos exteriores, para puestos de comida.

Ochenta y ocho (88) módulos exteriores para cacharrería y productos varios.

Total, treientos ocho (308) locales.

Menciona que se deja en proyección un bloque de cincuenta (50) locales en el segundo piso en cada uno de los bloques construido, pasando así, de 208 locales a 308 locales, dice que se deja en el limbo, noventa y cuatro (94) locales.

Recalca que después de tanto constreñimiento, por parte del nuevo alcalde Darío Vela de Los Ríos, el día 13 de diciembre del 2012, el municipio de Ipiales y el consorciado INOBRAS Ltda. Suscribieron un acta de modificación y adición de Ítems no contemplados en el contrato de Obra No. 102 de 2010, con el objetivo de construir parcialmente el nuevo número de locales que fueron protocolizados en la escritura pública No. 1479, reduciendo el municipio mediante este documento, las obras a ejecutar en el contrato inicial.

Afirma que el municipio, al ampliar locales, disminuyó el contrato inicial a obra gris, causando un detrimento patrimonial a los Intereses de la comunidad, porque el nuevo Alcalde Darío Vela de Los Ríos, no previó que posteriormente debía contratar la terminación de más locales a obra terminada, esta modificación al contrato por este Alcalde, reitera se hicieron

construyendo al contratista consorciado, sin tener en cuenta: a) Los estudios de factibilidad, b) La adecuada planeación en la ejecución de obras adicionales, c) El presupuesto para acabar la obra de gris a terminada, d) La ampliación futura del certificado de disponibilidad presupuestal e) inexistencia de la licencia de construcción, f) censo de beneficiarios y g) plan de inversión, concluyendo que esas conductas atentan en contra del estatuto de la contratación estatal en lo que respecta a planeación, transparencia y posiblemente configuren delitos, mencionando además que la entidad territorial omitió publicar la modificación del contrato en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP) esta omisión de los servidores públicos, es una falta gravísima contra los principios de contratación estatal por atentar contra el principio de transparencia

Continúa expresando que transcurridos siete días de haber modificado el contrato y cuando el consorciado INOBRAS Ltda., había ejecutado obras por valor de \$1.162.941.002 el día 20 de diciembre del año 2012, entre el Interventor del contrato Wilmer Guamanzar Mejía y el consorciado INOBRAS Ltda. suscribieron acta parcial de obra No. 1, donde el municipio se obligó a pagarle al contratista el acta, es decir, la suma de \$ 581.470.501 comprometiéndose el municipio a pagar dichos dineros el día 15 de mayo de 2013. Menciona que eso hace parte de la coerción que ejerció el nuevo alcalde municipal para que el contratista firme la modificación del contrato, porque de lo contrario no le iban a cancelar las obras ya ejecutadas.

Insiste en que el municipio incumplió con lo pactado, porque solo hasta el día 11 de junio de 2013 es decir, después de seis meses, hizo un abono parcial de \$ 300.000.000 quedando un saldo pendiente de \$ 281.471.501 valor que fue cancelado el día 20 de septiembre de 2013 es decir, después de nueve meses de haber suscrito el acta número uno. Indica que esas omisiones y retardos injustificados por parte de la administración municipal en realizar el pago de los dineros al contratista demuestran constreñimiento ilegal que sufrió el contratista consorciado, a quien como ya se dijo venía siendo afectado no solo por el desfalco permitido y facilitado por la anterior administración, sino también por la nueva al retrasar los pagos para romper el equilibrio contractual.

Afirma que a pesar de los incumplimiento del contrato por parte del municipio, en cuanto al pago de las obras ejecutadas y a pesar del constreñimiento ilegal que ha mencionado, INOBRAS Ltda., continuó con la ejecución del contrato con sus propios recursos y para la aprobación del acta No. 2, el municipio ordenó la medición de las obras por parte del supervisor designado Ingeniero Jairo Bastidas y el Interventor Wilmer Guamanzar, quienes no cumplieron con sus deberes de empleados públicos a sabiendas que esta actividad era prioritaria para direccionar la continuidad y conclusión de la obra. Dice que, cabe recordar que tanto el supervisor como el interventor de la obra están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato y que ellos, son los responsables de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados

como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, sin embargo estos funcionarios jamás hicieron objeciones técnicas en el desarrollo de la ejecución de la obra contratada.

Reafirma que el alcalde Darío Vela de Los Ríos, para de encubrir al Ex Alcalde Hernán Gustavo Estupiñan Calvache, a través de la Secretaria de Planeación expidió una segunda Licencia de Construcción, respecto al mismo inmueble, pero con diferente objeto de construcción. La primera era para la ejecución del contrato de obra número 102 como inicialmente se planteó y se contrató, y la segunda señala que se expidió con el fin de acondicionar las irregularidades antes denunciadas en el sentido de incluir más locales los cuales no estaban proyectados inicialmente.

Afirma que el consorciado INOBRAS Ltda, representado legalmente por Eduardo Obando Reyes, se comprometió con el municipio de Ipiales a ejecutar las obras con su propio patrimonio, no sin antes, poner en conocimiento, ante la Fiscalía General de la Nación que tanto la comunidad como la sociedad INOBRAS Ltda, habían sido víctimas de los hechos que aquí también se denuncian, en los cuales se ven seriamente involucrados los funcionarios públicos del Municipio de Ipiales.

Hace conocer que para cubrir los gastos de mano de obra y ejecutar la totalidad de la obra, el consorciado INOBRAS Ltda, tuvo que sacar créditos bancarios y extra bancarios, chatarrizar una tractocumula, sacar dinero del Fondo de Pensiones y recursos personales del gerente de INOBRAS Ltda. con el fin de cumplir con el contrato 102 de 2010. Dice que la sociedad INOBRAS Ltda, presentó ante el municipio varios derechos de petición y dicha entidad territorial se ha negado a resolverlos injustificadamente, prueba de ello son los derechos de petición que relaciona de la siguiente forma: 17 de abril de 2013 solicitando a Darío Vela de Los Ríos, información sobre los puntos donde no se ha visto colaboración por parte del municipio y que, hasta esa fecha, no habían contestado de forma integral respecto a la aprobación de acta No. 002 presentada para su revisión el día 26 de marzo de 2013, definición sobre la fecha para continuar la obra, toda vez que el día 01 de abril de 2013 se había realizado una suspensión imputable al municipio, debido al desalojo del señor Omar Benavides quien se encontraba ocupando parte del inmueble en donde se iba a realizar las obras, el mismo que fue desalojado por la fuerza pública en cumplimiento de la Resolución No. 051 del 1 de abril de 2013 destacando que, hasta esa fecha, aún dicho inmueble no había sido entregado al consorciado INOBRAS Ltda, para que continúe con la ejecución de la obra. Definición de aspectos de la modificación del contrato en lo referente a obras no relacionadas y no contempladas en el contrato inicial, ni en la modificación No. 1 efectuada el día 21 de diciembre de 2012. Definición sobre la ejecución o no de las obras adicionales, teniendo en cuenta que, con la modificación del contrato, el Centro de Comercio Popular quedaría en obra negra; es decir, no estaría en condiciones de funcionamiento.

Dice que el día 15 de julio de 2013, el consorciado INOBRÁS Ltda. remitió un oficio al municipio de Ipiales, en donde solicitó nuevamente la revisión y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las reuniones de fechas 17 de mayo de 2013 y 29 de abril de 2013 donde se expuso la situación de la obra y los acuerdos de aprobación del Acta No. 002, en la cual se ordenó la medición de la obra por el supervisor Jaime Bastidas y el interventor Wilmer Guamanzar, quienes no cumplieron con dicha función. Definición sobre la fecha de continuación de la obra, porque el día 01 de abril de 2013 se realizó una suspensión por motivos imputables al municipio. Definición sobre la Modificación del Contrato, solicitada por el alcalde Vela De Los Ríos, en cuanto a la propuesta de construir y terminar un solo bloque en obra blanca. Definición sobre la ejecución o no, de obras adicionales, para que el Centro de Comercio Popular pueda funcionar. Definición sobre el equilibrio económico del contrato ya que este se estaba ejecutando en el año 2012 y 2013 con precios del año 2010. El derecho de petición fue radicado el día 15 de julio de 2013 a las 05:47 pm y hasta la fecha no hubo respuesta. Menciona que esta omisión por parte del alcalde deja entrever el desinterés que le asistía en terminar la obra contratada.

Hace conocer que el 5 de septiembre de 2013 se remitió un nuevo derecho de petición de información, sin respuesta por parte del Secretario de Hacienda del Municipio de Ipiales señor Carlos Reyes suministre copias de certificados de todos los actos documentales expedidos por la Secretaria de Hacienda con relación al Contrato de obra 102—2010 desde su inicio y hasta la fecha, en especial todas las apropiaciones presupuestales de los años 2010, 2011, 2012 y 2013. Las Afectaciones Presupuestales de los años 2010, 2011, 2012 y 2013. Los Registros Presupuestales del Compromiso de los Años 2010, 2011, 2012 y 2013. Las Constituciones de reservas presupuestales y de las cuentas por pagar de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 Todos los demás documentos expedidos por su dependencia relacionados con el contrato mencionado. Certificación especial expedida el titular de la Secretaria de Hacienda Municipal en donde conste la existencia a la fecha de los recursos destinados al pago total del contrato de obra 102—2010.

Expresa que el 23 de septiembre de 2013, la Sociedad INOBRAS Ltda, remitió otro derecho de petición a la Alcaldía Municipal solicitando que se haga entrega oficial del inmueble que venía siendo ocupado el señor Omar Armando Benavides Cerón en el Centro de Comercio Popular, ya que este fue el motivo por el cual el municipio suspendió la obra el día 1 de abril de 2013 dice que no hubo respuesta por parte del municipio.

Manifiesta que en el mes de diciembre de 2013 el Alcalde de Ipiales Darío Vela de Los Ríos, dispuso unilateralmente el movimiento del cerramiento de la obra situación que conllevó al deterioro de la obra tanto internamente como externamente, porque al correr la cerca los habitantes de la calle ingresaron al inmueble amenazaron a los celadores, rompieron las oficinas del consorciado INOBRAS y sustrajeron de allí, elementos. Dichos habitantes

han demolido paredes, han tapado las alcantarillas con basura y sus estructuras metálicas se encuentran a la intemperie y en estado de corrosión. Hace conocer que por el movimiento del cerramiento y a la suspensión de la obra imputable al municipio, esta fue invadida por los habitantes de la calle, quienes convirtieron dichas construcciones en guaridas y letrinas, donde pulula la venta de alucinógenos, delincuentes, drogadictos y gente de mal vivir.

Da a conocer que el alcalde del municipio de Ipiales señor Darío Ignacio Vela de los Ríos entorpeció la ejecución de la obra, reteniendo los dineros que por derecho propio tenía el contratista, por la ejecución del contrato; puso trabas reinicio de la obra, constriñó y presionó constantemente al consorciado INOBRAS Ltda. Para que esta empresa ceda el contrato a un cesionario de nacionalidad ecuatoriana, llamado Gerson Villota a quien públicamente lo anunciaba por las emisoras locales y la televisión de Ipiales, como el cesionario inversionista por él escogido. Afirma que esta conducta refleja el interés indebido que tenía el Alcalde en celebrar contratos en forma directa con una persona determinada.

Asegura que cuando INOBRAS Ltda. Llevaba ejecutado el 85% de la obra contratada y habiéndolo hecho, en gran parte con sus propios recursos, el alcalde Darío Vela de los Ríos se negó a pagarle al contratista, la segunda acta, la cual ascendía a la suma de \$ 891.873.417 aduciendo que una vez se vendan los locales del inmueble, con el producto de la venta de dichos locales se le pagaría a INOBRAS; situación que nunca se contempló en el contrato y dice que refleja un acto de corrupción, porque el municipio aparentemente destinó los recursos reservados para el pago contrato a otros menesteres. Lo anterior, dice, sin contar que el inmueble que pretendía vender el alcalde, es de uso público tal y como lo reconoce el mismo municipio, mediante la resolución número 051 del 1 de abril de 2013 por medio de la cual se ordena la restitución de un bien de uso público.

Apunta sus afirmaciones sobre el constreñimiento que expresa ejerció el Alcalde Darío Vela de los Ríos en contra del contratista lo hizo personalmente y a través del interventor quien se demoró ocho meses en la medición de la obra del acta número dos a fin de presionar al contratista para que ceda el contrato. Que igualmente por los medios de comunicación se dedicó a desprestigiar al consorciado INOBRAS Ltda, a sabiendas que era el municipio quien había incumplido con el contrato por retardar el pago de la segunda acta por más de 18 meses, aduciendo públicamente que el municipio no tiene dinero para pagarle al contratista y que, existía un cesionario solvente que se haría cargo del contrato. insinuando públicamente que INOBRAS debe ceder el contrato a un inversionista ecuatoriano amigo de él.

Declara que esa cesión que pretendía hacer el alcalde de Ipiales mediante el constreñimiento ilegal era inconveniente para los intereses del municipio, porque el supuesto cesionario únicamente ejecutaría el del contrato, situación que resultaba absurda desde todo punto de vista, si se tiene en cuenta que dicho cesionario no cumplía con los requisitos legales que debe

reunir el supuesto cesionario, como experiencia, capacidad, nacionalidad y solvencia.

Exterioriza en la versión que los Ex Alcaldes Gustavo Estupiñan Calvache, Darío Ignacio Vela De Los Ríos y Ricardo Jonás Romero omitieron el deber de vigilancia precontractual y contractual del contrato. Ya que los dos primeros en sus momentos permitieron que los dineros sean despilfarrados y encubrieron dicha situación, consintiendo que sus respectivos Secretarios de Planeación usurpen permanentemente sus funciones públicas, como representantes legales del municipio.

Anota que tanto los anteriores Secretarios de Planeación Javier De La Carrera Bravo y Andrés Goyes Guerrero, así como el interventor Wilmer Guamanzar han suscrito actos administrativos de carácter permanente sin contar con la aprobación de los respectivos Alcaldes Municipales, quienes se sustrajeron de ejercer sus funciones, permitiendo que terceras personas las ejerzan permanentemente por ellos, dice que se presentó usurpación de funciones públicas de carácter permanente.

Informa que por los hechos descritos inicialmente el anterior interventor Javier López Castro fue condenado por el delito de falsedad en documento público y actualmente tiene casa por cárcel.

Así mismo, dice tanto el señor Javier De La Carrera Bravo y el ex alcalde Hernán Gustavo Calvache, están siendo investigados por la Fiscalía Anticorrupción Delegada ante la Corte Suprema de Justicia y por la Corte Suprema de Justicia al ex alcalde por su condición de aforado.

Insiste que pese a los hechos denunciados la sociedad comercial INOBRÁS Ltda. Cumplió con el objeto del contrato y la obra fue entregada a entera satisfacción del municipio levantando para tal efecto, un acta final. Hace conocer que a la fecha de la versión el municipio de Ipiales le adeuda al contratista consorciado la suma \$ 57.655.936. Que el Ex Alcalde Darío Vela De Los Ríos, dejó al abandono la obra, permitiendo que ingresen a la misma por segunda oportunidad y hasta la fecha habitantes de la calle quienes han realizado cambuches han demolido paredes, han tapado las alcantarillas han convertido dichas construcciones en cloacas, guaridas y letrinas donde pulula la venta de objetos hurtados, alucinógenos, existen delincuentes, drogadictos y gente de mal vivir.

Da a conocer que en el mes de febrero de 2018 el Concejo Municipal de Ipiales realizó un debate en el cual se le hizo al Instituto de Desarrollo Económico del Sur un cuestionario con respecto al contrato de obra 102 de 2010 del Centro de Comercio Popular en el cual dice se evidencia:

Que el contratista cumplió con la obra contratada en un cien por ciento (100%) y que su ejecución presupuestal ascendió al 99.48%.

Que la obra no superó el valor del contrato.

Que existe un informe final de interventoría.

Que la obra está en manos del municipio desde el 17 de noviembre de 2014.

Que el municipio de Ipiales no ha realizado ninguna obra posterior.

Que actualmente las licencias de construcción han expirado y que el municipio negligentemente no ha tramitado ninguna licencia de construcción para realizar la segunda fase es decir avanzar a obra blanca.

Que el municipio de Ipiales no ha realizado reserva presupuestal para realizar la segunda fase de la obra.

Que no existe ningún concepto de ninguna autoridad en el que se afirme que la obra realizada se deba demoler.

Que no existe ningún concepto expedido por la Sociedad Colombiana de Arquitecto donde se afirme que dicha obra se debe demoler.

Que el municipio de Ipiales no ha contratado consultores para la demolición de la obra ni mucho menos a contratado nuevos estudios para continuar la fase dos de la obra.

Que el municipio no cuenta con ningún proyecto nuevo de construcción del Centro de Comercio Popular.

Que el censo de beneficiarios solamente asciende a 87 personas.

Que el municipio de Ipiales no ha realizado ninguna convocatoria pública para realizar la segunda fase del contrato.

Que no existe proyecto definitivo para realizar la segunda etapa de la obra.

Que la custodia del Centro de Comercio Popular de Ipiales está en cabeza del municipio siendo este último quien tiene contratado el servicio de celaduría.

Anexa como pruebas de la versión libre las siguientes: Cuestionario resuelto por el Instituto de Desarrollo Económico del Sur dirigido al señor Fabio Ernesto Paredes Hernández Secretario General del Concejo Municipal de Ipiales en once folios.

2. Versión libre que presenta el señor Álvaro Eduardo Pantoja Coral.

El día 7 de junio de 2022 el señor Álvaro Eduardo Pantoja Coral, presenta exposición libre y espontánea de la cual se destacan las siguientes afirmaciones:

Empieza mostrando que durante el tiempo que se fija como ocurrencia de los hechos motivo de la acción fiscal 2011 a 2014, él no se desempeñaba como funcionario público, que el cargo que ejerció como Secretario de Planeación del municipio de Ipiales fue a partir del 2 de septiembre de 2014 y se extendió hasta el 10 de marzo de 2015 para lo cual anexa documentos que dicen soportar su manifestación.

Que en el tiempo que estuvo al frente de la Secretaría de Planeación se tramitaron dos cuentas según comprobantes de egresos CVE 20144625 de 13/11/2014 en la que aparece como beneficiario Inobras Ltda., y CVE 20145399 de 29/12/2014 con el mismo beneficiario tal y como se presenta en escrito de agosto de 2019 donde su papel se había limitado a dar un visto bueno de la documentación para realizar los trámites respectivos ante la Tesorería Municipal quien igualmente, dice, debió verificarlos, por tanto expresa no asumir ninguna responsabilidad en cuanto al contenido y calidad de la información de acta de interventoría las cuales fueron elaboradas por

el FRVM en cabeza de su gerente Ingeniera Nathaly Guevara Delgado, al igual que las actas de supervisión de parte de la Supervisora Arquitecta María de Jesús Ruíz persona idónea en materia de construcción quien funge para la época como Jefa de Planes y Proyectos de la Secretaría de Planeación, en ese sentido dice, que su papel era de dar el visto bueno, no de asumir ninguna responsabilidad en cuanto a la obra en mención puesto que recién estaba llegado a cargo de la Secretaría de Planeación y dentro de las funciones como tal no está el avalar las actas de interventoría o supervisión de obra, de lo contrario sería una interventoría de la interventoría, o supervisión de la supervisión.

Reitera que su papel era, verificar los soportes de pago que también debía ser corroborado por la Tesorería para realizar los pagos, no tenía funciones de intervenir sobre la calidad de los informes porque ese papel lo cumplía la interventoría y supervisión del contrato. Resalta en ese sentido expresa que su formación profesional como Ingeniero Catastral no le permitiría verificar la calidad y contenido de esos informes de interventoría y supervisión, por tanto, presumía que ellos estaban acordes con la probidad de quienes los producían.

Sobre la comunicación en calidad de Secretario de Planeación con la interventoría y supervisión del contrato, menciona que directamente no la tuvo, solamente confiaba en la idoneidad y experticia de los profesionales que las ejercían. Insiste que su papel era dar visto bueno, mirar que las documentaciones estuviesen completas, pero no introducirse en la calidad de los informes.

Hace conocer que en el empalme cuando asumió sus responsabilidades no se planteó el tema de la ejecución de la obra contenida en contrato No. 102-2010, solamente se presentó la Ingeniera Nathaly Guevara a informar que como Gerente del FRVM estaba realizando la interventoría del proyecto. Caso similar de la Supervisora María de Jesús Ruiz. Que nunca tuvo informe por escrito sobre el desarrollo del proyecto desde su mismo proceso licitatorio en 2010, nunca fue informado de dificultades, problemas o investigaciones. Que, como Jefe de Planeación, menciona, que de forma oficiosa no solicitó información sobre la ejecución del contrato y conocía por las actas e informes que la interventoría y supervisión presentaban.

Anexa a su versión, escrito presentado el 2 de agosto de 2019, fotocopia de decreto 195 de septiembre 19 de 2014 de nombramiento como Secretario de Planeación Municipal de Ipiales, Acta de posesión de 22 de septiembre de 2014, certificado de desempeño laboral y funciones expedido por Secretaría de Talento Humano de la Alcaldía de Ipiales No 1041-13-01-0510 de 6 de septiembre de 2017, Decreto No 137 de marzo 10 de 2015 por el cual se acepta renuncia como Secretario de Planeación.

3. Versión libre y espontánea de la Ingeniera | Nathaly Guevara Delgado.

Con fecha 12 de septiembre de 2022 la Ingeniera Ivannia Nathaly Guevara presenta versión libre a través de la cual se plantea lo siguiente:

ACCIÓN RESPONSABLE – CONTROL FISCAL EN TERRITORIO
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Informa que estuvo vinculada al Fondo Rotatorio de Valorización Municipal de Ipiales, desempeñando el cargo de Gerente, de manera ininterrumpida desde el 20 de septiembre de 2013 hasta el 10 de marzo de 2015, lo cual prueba con certificado expedido por el Subgerente Administrativo y Financiero de la mencionada entidad y que las funciones del cargo que fueron desempeñadas en ese tiempo se describen en el certificado que igualmente anexa a la exposición libre.

Hace conocer que en ejercicio de cargo encontró que el FRVM y el Municipio de Ipiales habían suscrito el Convenio Interadministrativo No. 0.13 de 2011, cuyo objeto era ejecutar la interventoría técnica y administrativa al contrato de obra No. 102 de 2010, cuyo objeto es: "diseño y construcción del centro de comercio popular de Ipiales. En ese sentido indica que las obligaciones contractuales estipuladas en el convenio se especifican en la cláusula tercera, que para la época en que se desempeñó en el cargo, el convenio interadministrativo 013 de 2011 y el contrato No. 102 de 2010, se encontraban suspendidos en las siguientes condiciones:

CONVENIO 013 DE 2011:

Objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE COMERCIO POPULAR DE IPIALES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO"

Estado: Suspendido porque el contrato de obra objeto de la interventoría se suspendió mediante acta No 6 de 2 de abril de 2013, la cual es suscrita en representación del municipio por el señor Andrés Goyes Guerrero, por el FRVM Wilmer Guamanzar Mejía. Los motivos de la suspensión es que no podía reiniciar la obra o continuarse con los trabajos, sin embargo, que esa decisión no afectaba perjuicios para el municipio.

Sobre el contrato No. 102- 2010 señala:

Objeto: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE COMERCIO POPULAR DE PIALES, se encontraba suspendido, a través de acta No 06 de 2 de abril de 2013, suscrito por Andrés Goyes Guerrero, por el FRVM Wilmer Guamanzar Mejía, Eduardo Obando Reyes de la contratista. Los motivos de la suspensión fueron que la bodega No 2 no ha sido restituida al municipio, lo que genera atraso en la obra, pues ha sido imposible iniciar trabajos de demolición y construcción en el área donde actualmente se encuentra ubicada dicha bodega. El Alcalde Municipal Darío Vela de los Ríos, mediante Resolución No 051 del 01 de abril de 2013 ordena la restitución de la bodega No 2, para poder continuar desarrollando el objetivo del contrato No 102 de 2010. La interventoría y las partes deciden suspender el contrato hasta cuando se haga efectiva la entrega del área donde actualmente se encuentra la bodega No 2.

Ratifica que esos fueron los motivos para que el contrato de interventoría se aplazará hasta cuando sea posible empezar actividades de construcción dentro del área descrita. Las partes reconocen que la suspensión acordada no causa ninguna clase de perjuicio para el Municipio de Ipiales.

Da a conocer los antecedentes de la modificación de 21 de diciembre de 2012, además de la adición de ítems no contemplados a contrato de obra No. 102 de 2010, así:

ACTA DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE ÍTEMS NO CONTEMPLADOS CONTRATO DE OBRA No. 102 DE 2010.

Fecha: 21 de diciembre de 2012

Responsable Municipio: Margarita Lucía Huertas - Secretaria de Planeación
contratista: Eduardo Obando Reyes, las causas y factores representados en que el contrato inicial de obra no contemplaba ítems o actividades básicas, que de acuerdo al adecuado desarrollo cronológico de este tipo de obras, son totalmente indispensable contemplar. La parte contratante, Secretaría de Planeación, expresa que el municipio de Ipiales, ha solicitado la construcción de mayor número de locales, que permita la configuración de un proyecto que cumpla con el alcance y objetivo planteado; la reubicación de vendedores y la recuperación del espacio público del centro del casco urbano del municipio. Que una vez revisado los censos correspondientes se hace necesario dicho aumento.

Se menciona que el contratista presentó la propuesta correspondiente, la cual fue aprobada por la secretaria de Planeación Municipal, pasando finalmente de 208 a 305 locales a través de la construcción de un nuevo bloque y de 20 nuevos módulos exteriores de comercio.

se expresa que en el acta se plantea desarrollar paralelamente la construcción de todos los locales aprobados. Hace conocer que, en la cláusula primera, se presentan los ítems adicionados con sus respectivas cantidades y valores unitarios. En cláusula segunda, se modifican las cantidades de obra iniciales, en la cláusula tercera, se indica que, las cantidades iniciales y la adición de ítems que no alteran el valor inicial del contrato, con la cuarta, se perfeccionan y legaliza el acta con las firmas de las partes. La cláusula quinta sobre documentos del acta modificatoria, se incluyen la solicitud presentada por el contratista, aprobación y viabilidad presentada por el interventor del contrato, visto bueno de la secretaria de planeación municipal, y acta de modificación y adición de ítems no contemplados.

La cláusula sexta, contiene vigencia de las demás cláusulas contenidas en el contrato, se mantienen vigentes las demás cláusulas contenidas en el contrato de obra No. 102 de 2010 como se contemplaron inicialmente.

Informa que teniendo en cuenta el Oficio FRVM-306-13, del 22 de agosto de 2013, remitido por parte del ingeniero Wilmer Guamanzar Mejía, Gerente del FRVMI al doctor Andrés Goyes Guerrero, Secretario de Planeación Municipal, se conoce la proyección balance de obra del contrato No. 102 de 2010, de la siguiente manera:

PROYECCION BALANCE DE OBRA CONTRATO No. 102 DE 2010 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CENTRO DE COMERCIO POPULAR DEL MUNICIPIO DE IPIALES			
VALOR DEL CONTRATO	\$2.392.748.975		\$2.392.748.975
ACTAS PROYECCIONES	OBRA EJECUTADA	OBRA POR EJECUTAR	SUMAS IGUALES
ACTA PARCIAL DE OBRA No. 1	\$1.162.941.002		
PROYECCION ACTA PARCIAL No. 2	\$891.873.417		
OBRAS PRIORITARIAS (EXCAVACIONES, MÓDULOS COMPLEMENTO OTRAS ACTIVIDADES)		\$82.947.739	

EJECUTADAS) LOCALES	308		
OBRAS POR EJECUTAR Y DEFINIR ALCANCE DEL PROYECTO		\$254.986.817	
TOTAL	\$2.054.814.419	\$337.934.556	\$2.392.748.975
PROYECCION BALANCE FINANCIERO CONTRATO No. 102 DE 2010 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CENTRO DE COMERCIO POPULAR DEL MUNICIPIO DE IPIALES			
VALOR DEL CONTRATO	\$2.392.748.975		\$2.392.748.975
PAGOS	DESEMBOLSOS	POR DESEMBOLSAR	SUMAS IGUALES
ANTICIPO	\$1.196.374.488		
ACTA PARCIAL No. 1	\$300.000.000	\$283.470.501	
		\$445.936.709	
		\$168.967.278	
TOTAL	\$1.496.374.488	\$896.374.488	\$2.392.748.975

En este mismo documento, el interventor informa que, se deben ejecutar obras prioritarias por valor de \$82.947.817, y que el saldo a ejecutarse corresponde a \$254.968.817, por cuanto, la parte contratante debe determinar las obras que se deben incluir en la etapa final del contrato, y de esta manera determine la necesidad de realizar la respectiva modificación. Se manifiesta también que, "De acuerdo con la modificación realizada en el mes de diciembre de 2012, por solicitud de la Secretaría de Planeación Municipal en cuanto a aumenta el número de locales, -la obra queda en obra gris, es decir, en un 60% de terminación y teniendo en cuenta que es fundamental garantizar la culminación del proyecto, y como se había establecido se requiere que la Administración Municipal asigne recursos- para ello. Señala que legalmente y de acuerdo a la cláusula décima de este contrato se puede realizar hasta el 50%; es decir, aproximadamente \$1.196.000.000. Quedarían otras obras adicionales o especiales por valor aproximado de \$600.000.000. Si se tiene en cuenta que los locales se van a comercializar, la cuantía de venta es suficiente

para apalancar las adiciones. Se expresa en los documentos que si existe la disposición por parte del Contratante se deberá conciliar y determinar con el contratista las obras objeto del adicional, cantidades y precios unitarios. Se requiere conocer la disposición del Municipio frente a este aspecto ya que una vez el contrato reinicie queda un mes para su terminación y liquidación, periodo en cual debe aprobarse los adicionales mediante el correspondiente acto administrativo.

Hace conocer la existencia de acta de compromiso que se adjunta a la versión de 28 agosto de 2013. Aparece como responsable del municipio de Ipiales el señor Darío Vela de Los Ríos, Andrés Goyes Guerrero como Secretario de Planeación, Wilmer Guamanzar Mejía en calidad de Gerente del FRVMI (Interventor), Jairo Bastidas Bernal Supervisor y Eduardo Obando Reyes – Contratista. El compromiso planteado menciona que fueron los siguientes: (1). El municipio se compromete a cancelar el saldo del acta parcial 1, que corresponde a \$581.470.501. (2). El contratista se compromete a reiniciar obra. (3). El supervisor e interventor entregará al contratista la proyección de obras a ejecutar por valor de \$254.986.817. (4). La Administración Municipal se compromete a remitir al Contratista el Balance de Obra conciliado y definitivo. Menciona que el acta contempla que para el pago de acta No. 2 se debe realizar el acta de Modificación, donde se incluyan las cantidades de obra ejecutada pendientes por pagar, ítems adicionales ejecutados e ítems por ejecutar, de acuerdo a la proyección del Bloque 5 terminado. El contrato debe reiniciarse antes de cualquier trámite administrativo.

Hace conocer que la denominada trazabilidad de actuaciones de interventoría técnica administrativa y financiera a partir del 20 de septiembre 2013 tal como lo manifestó inicialmente, el contrato de interventoría se encontraba suspendido, ante esta situación la gestión de la interventoría que estaba bajo su responsabilidad fue la de procurar el reinicio de las obras. Para ello se realizaron las siguientes actuaciones administrativas: Acta de reunión de 29 octubre de 2013 donde se tocan como temas, el alcance real del proyecto, el análisis de precios unitarios. Menciona el desarrollo de la reunión en los términos planteados en el acta: Se realiza un resumen de los hechos acontecidos hasta la fecha. El contratista manifiesta su inconformidad para terminar un solo bloque, porque sería cambiar el objeto del contrato y sería una manifestación unilateral y que el municipio debería hacer un acta de recibo a satisfacción y exonerar al contratista del deterioro y detrimento de la obra. El contratista requiere del pago del acta parcial No. 2 y manifiesta no estar de acuerdo con la venta de locales para pagar dicha acta. El contratista indica que no hay acuerdo formal de las actividades a desarrollar, que todo se debe aclarar para evitar ser perjudicados. La supervisión y la Interventoría aclaran que no hay cambio del objeto del contrato por la amplitud del mismo y que se pretende seguir con las indicaciones del Alcalde. Se continúa con la aprobación de APU.

Acta de inspección de 25 de noviembre de 2013. Asistentes: Edgardo Chamorro – interventoría María de Jesús Ruiz - interventoría Edwin Atis – Interventoría. Menciona que se plantea que la actividad a desarrollar era la Inspección de obra Centro de Comercio Popular. Hace conocer el desarrollo de la diligencia como está en el acta: *“Se observa que el Contratista está efectuado el desalojo del campamento de obra. El residente de obra, arquitecto Diego Erazo, informa que se*

realiza la actividad como precaución ante la intervención en medio radial por parte de los comerciantes, con el fin de evitar daños.” Refiere oficio FRVM-415-2013, 25 de noviembre de 2013, enviado a Andrés Goyes Guerrero, Secretario de Planeación Remitido por Edgardo Chamorro, Subgerente Técnico FRVMI Interventoría a través de la cual se le remite acta de inspección 25 de noviembre de 2013. De la misma forma Oficio FRVM-418-2013, 27 de noviembre de 2013. Enviado al contratista Eduardo Obando Reyes por parte de Ivannya Nathaly Guevara, e calidad de Interventoría solicitando bitácora de obra.

Muestra acta de reunión de 28 de noviembre de 2013 en la que asiste Isabel Erazo contratista, Diego Erazo, contratista, Jairo Bastidas Supervisor. Natalhy Guevara representante de la entidad interventora, Edgardo Chamorro de interventoría, María de Jesús Ruiz, igualmente de interventoría, en la que dice se abordan como temas la aprobación de acta 29 de octubre de 2013. Dice que según acta la reunión se desarrolló abordando inicialmente que en el replanteó se incluyen algunos ítems de acabados para el bloque No. 5. El municipio propone la revisión de los APU analizados en la reunión del 29 de octubre de 2013, ya que no fueron legalizados mediante firma del acta de dicha reunión. El contratista manifiesta que sería un retroceso al trabajo previamente realizado. El municipio se compromete a entregar la proyección de cantidades ejecutadas. Se muestra oficio FRVM433-2013, 6 de diciembre de 2013 enviado a Martín Vela Jefe de Oficina Jurídica por la Ingeniera Ivannya Nathaly Guevara para que se remita a la interventoría acta de prórroga, copia actas de suspensión de contrato 102 de 2010. De la misma forma oficio FRVM-446-2013 de 16 de diciembre de 2013 con destino a Eduardo Obando Reyes, remitido por la versionante en su calidad de la entidad interventora al contratista solicitando pólizas actualizadas, con el propósito de evitar que los amparos queden por fuera de la póliza o que no se encuentren cubiertos. Oficio FRVM-449-2013, de 16 de diciembre de 2013 enviado a Eduardo Obando Reyes, remitido por la interventoría citando a Comité Técnico para el día 17 de diciembre de 2013, con motivo del reinicio obras.

También da a conocer oficio FRVM457-2013 de 20 de diciembre de 2013, con destino a contratista. Se informa que, la Secretaría de Planeación y la Interventoría dieron trámite en los siguientes puntos: 1. Proyección de obra a ejecutar, 2. Balance de Obra definitivo, 3. Modificación y Prórroga del Contrato, 4. Acta No. 2 definitiva, que los documentos se encuentran en revisión en la Secretaría de Planeación. Se comunica que, los numerales pendientes a desarrollar son los siguientes: Acta de recibida obra ejecutada, que se deberá expedir una vez se haya efectuado la inspección técnica al sitio de la obra, programada para el día 23 de diciembre de 2013. Deberán asistir el residente de obra del contratista, el residente de obra de la interventoría y el supervisor del contrato. La fecha de reinicio de la obra en el sitio se realizará una vez los comerciantes del sector sean reubicados después de pasadas las festividades de fin y comienzo de año. Para el pago del Acta Parcial 2, el FRVMI solicitó a la Secretaría de Hacienda información referente al estado actual de los recursos del proyecto. Se aclara que el pago se efectuaría una vez se legalicen las actas de reinicio y modificación.

Oficio FRVM-007-2014, 9 de enero de 2014 enviado a Eduardo Obando Reyes, contratista de parte de la versionada Ivannia Nathaly Guevara citación a comité técnico en el que se trataron temas relacionados con el reinicio de la obra, Dice que el acta de la reunión de 10 de enero de 2014 a la que asistieron Eduardo Obando Reyes, contratista, Isabel Erazo igualmente contratista, Diego Erazo también contratista, Héctor Suarez, Secretario de Planeación, Jairo Bastidas Supervisor, Adriana Arcos de la Supervisión, la versionada, Edgardo Chamorro, María de Jesús Ruiz de la interventoría, en la que se asumen como temas el reinicio de la obra. En ese encuentro menciona que el contratista solicita que la Administración Municipal reciba a satisfacción la obra, que va a quedar sin terminar, y cumpla con el compromiso del pago con fecha de diciembre de 2013. El ingeniero Suarez manifiesta que está de acuerdo con recibir la obra hasta donde está ejecutado. Adicionalmente informa que, a esa fecha no existen los recursos para el pago, pero este se efectuará con recursos propios después del 30 de marzo de 2014. Da a conocer que el contratista manifiesta que es falta de voluntad con este contrato, que el municipio debe buscar la posibilidad de adquirir los recursos para cumplir con el pago, que no se debe condicionar al recaudo o la venta de locales. Que igualmente el contratista expresó que la Empresa no está en condiciones de invertir recursos en este proyecto porque tienen que hacerlo en sus propios proyectos. El municipio debería hacer un esfuerzo para realizar un abono para el pago del Acta 2, pero no en tanto tiempo, y así se podría reiniciar. Recuerda que el Secretario de Planeación se compromete a gestionar la posibilidad de un abono para el mes de febrero, respaldado por un documento que lo garantice. El contratista manifiesta que, si se garantiza el pago del abono, se reinicia la obra de inmediato.

Informa sobre acta de inspección de 13 de enero de 2014 en la que asisten la supervisión, la interventoría, la residencia de obra, el contratista, y se realiza con el fin de verificar el estado de la obra, dice que se inspeccionan los bloques construidos, se indican las actividades pendientes para subsanar las obras construidas. Con lo recolectado en el sitio de la obra, dice que se presenta informe que incluye con registro fotográfico.

Expresa que con oficio FRVM-061-2014, de 17 de febrero de 2014 enviado a Eduardo Obando Reyes citando a reunión para reinicio de obra el día 18 de febrero de 2014. Oficio FRVM-075-2014, 24 de febrero de 2014 enviado a Eduardo Obando Reyes contratista, remitido por la Ingeniera Ivannia Nathaly Guevara, Interventoría solicitando remita documentos y citación reunión reinicio de obra. Para el día 27 de febrero de 2014, y concretar aspectos relacionados con el reinicio de la obra. Se remite copia de la proyección del acta de modificación, acta del estado actual de la obra y acta de Compromiso. Da a conocer el desarrollo de la reunión, diciendo que el Secretario de Planeación manifiesta que no puede asegurar la fecha para realizar el desembolso de los recursos debido a que no ha tenido respuesta por parte de la Secretaría de Hacienda. El Contratista comunica su buena voluntad respecto a la ejecución del proyecto y solicita se aclare la verdadera situación del proyecto, ya que se ha jugado con su buen nombre. Adicionalmente propone se amortice el saldo del anticipo en el Acta No. 2. La ingeniera Isabel Erazo (contratista) manifiesta que se debe garantizar el pago del Acta 2 y el valor contractual pendiente. El arquitecto

Eduardo Obando (contratista) propone liquidar el contrato hasta donde está ejecutado por incumplimiento del municipio, y sugiere se busque -un contratista que quiera continuar con la ejecución de la obra, se cedería el contrato aclarando que no es por insolvencia económica, sino por desacuerdos con el municipio. Se propone pagar \$169.000.000 de la amortización del anticipo, y quedaría pendiente el pago del acta parcial No. 2 de \$276.000.000 (valores aproximados), y se garantice por parte de la Secretaría de Hacienda mediante un documento la existencia de los recursos. Los contratistas solicitan que, en la próxima reunión, se encuentre presente el Alcalde del Municipio y el Secretario de Hacienda. El Secretario de Planeación propone que el recaudo de las ventas de los locales se use para el pago de las actas.

Aporta oficio FRVM-131-2014, 4 de abril de 2014, enviado a Alfredo Apráez Folleco - Secretario de Gobierno remitido por Edgardo Chamorro—Subgerente Técnico FRVMI – Interventoría, solicitando inspección Centro de Comercio Popular. Oficio FRVM-136-2014, 9 de abril de 2014, enviado a Jefe Oficina Jurídica. Remitido por la Gerente de FRVMI - Interventoría solicitando se remita información relacionada con el contrato 102 de 2010. Así mismo da a conocer oficio FRVM-147-2014, 15 de abril de 2014 enviado a Héctor Suarez, Secretario de Planeación Remitido por la versionada remitiendo balance del contrato 102 de 2010. Oficio FRVM-180-2014, 30 de abril de 2014, enviado a: Eduardo Obando Reyes, Contratista, por parte de la Interventoría, de Héctor Suarez, Contratante, informando sobre aceptación propuesta al comité técnico.

Así mismo refiere oficio FRVM-203-2014 de 26 de mayo de 2014 remitido de su parte al contratista sobre valor del acta parcial 2 y reiteración de solicitud de pólizas actualizadas, también oficio FRVM-221-2014 de 9 de junio de 2014. Enviado a Eduardo Obando Reyes contratista, solicitando respuesta a oficio FRVM-203-2014. Da a conocer que igualmente envió oficio el 9 de junio de 2014 al Alcalde Darío Vela de Los Ríos, al Secretario de Planeación por parte del contratista por Eduardo Obando Reyes – contratista. Asunto: respuesta oficios frvm-203-2014 y frvm-221-2014. Oficio 1060-13-01439, 11 de junio de 2014. Enviado a: Eduardo Obando Reyes – contratista. Remitido por: Héctor Suárez – contratante. Ivannia Nathaly Guevara - Interventoría requiriendo labores de desalojo de los habitantes de calle que se encuentran viviendo en el Centro de Comercio Popular, así como también las actividades de limpieza y arreglo del cerramiento que se requiera; lo anterior dispuesto en el Contrato 102 de 2010.

Oficio -252-2014, 26 de junio de 2014. Enviado a Héctor Suarez, remitido por la Interventoría con informe de Inspección a contrato de obra No, 102 de 2010. Acta de entrega de 19 de agosto de 2014. Se incluye información referente a la propiedad del lote de la Galería Central (Escritura pública, matrícula inmobiliaria, área, linderos). Manifestación respecto al lote donde se adelanta la construcción del Centro de Comercio Popular. El documento contiene información sobre el contratista encargado de la construcción es el Arquitecto Eduardo Obando Reyes. Que el contratista no había podido intervenir la Bodega No. 2, debido a que el señor Omar Benavides Cerón, no ha desocupado la bodega, se dice que con proceso policivo, el Alcalde de Ipiales, mediante Resolución No. 051 del 1 de abril de 2014,

ordenó la restitución de la Bodega No.2, se informa que ante la desatención de la orden, el Inspector Primero de Policía de Ipiales, mediante Acta de Diligencia de Restitución del 22 de abril de 2013, hizo entrega de la bodega No. 2 a la Secretaría de Planeación. Contiene igualmente los siguientes acuerdos: 1. El ingeniero Héctor Suarez, en nombre del municipio de Ipiales, hace entrega real, material y temporal de la Bodega No. 2 al contratista. 2. Que la entrega del predio se hace de manera temporal, por el tiempo que dure la ejecución de la obra pública.

Se aporta acta de reinicio 3, 19 de agosto de 2014. El acta hace un recuento que con fecha 10 de diciembre de 2010 se suscribe el Contrato No. 102 de 2010. Que las causas y factores que determinan la modificación de cantidades y adición de ítems son los siguientes: La modificación No. 1 realizada al contrato no contemplaba ítems o actividades básicas para poder efectuar una adecuada ejecución del contrato. El municipio de Ipiales estimó necesario incrementar ítems no contemplados y no contratados para continuar con la ejecución del contrato. Que, de acuerdo con el balance realizado y proyección de obras, es necesario aprobar ítems no contemplados con sus correspondientes APU. Que el Decreto 268 del 31 de diciembre de 2013, facultó al Secretario de Planeación para contratar y suscribir convenios en nombre del municipio de Ipiales. Las modificaciones a realizarse como la adición de ítems no contemplados no varían el valor total del proyecto. Que se fijaron las siguientes cláusulas: primera: Adicionar ítems (APU aprobados), así como también la modificación de cantidades de obra. Segunda: Garantías. El contratista se compromete a ampliar garantía única que cubra amparos y riesgos constituidos en el contrato. Tercera: Vigencia de las demás cláusulas. Las demás cláusulas se mantienen vigentes. Cuarta. Perfeccionamiento y Legalización. Se legaliza con las firmas.

Se plantea en ese documentos que el acta de prórroga No. 2 de agosto de 2014, la interventoría mediante oficio del 20 de agosto de 2014, solicita prórroga del contrato, teniendo en cuenta la petición del contratista teniendo en cuenta que de acuerdo a la modificación de las cantidades contractuales, la ruta crítica se presenta en la construcción de ocho (8) módulos faltantes que están ubicados en la parte del lote donde aún no se han iniciado la demolición de la obra existente por haber sido esta la bodega ocupada por el señor Omar Benavides y que ha sido objeto de proceso de lanzamiento y desalojo. Por lo anterior esta obra requiere un tiempo adicional de 100 días, contados a partir del vencimiento del tiempo contractual. La Interventoría y las partes aceptan la prórroga de la vigencia del contrato. El término de la prórroga será de cien (100) días. El contrato debe prorrogarse hasta el 17 de diciembre de 2014. La prórroga del contrato rige a partir de su vencimiento contractual.

Expone oficio FRVM-357-2014, 26 de agosto de 2014 Enviado a la Abogada María Isabel Enríquez, Jefe de la Oficina Jurídica Alcaldía, remitido por Edgardo Chamorro, Subgerente de Proyectos FRVMI Interventoría, remitiendo pólizas actualizadas del contrato No. 102 de 2010, igualmente Resolución No. 138 de 2014, mediante la cual se aprueba pólizas y la firma el Secretario de Planeación Ipiales. Igualmente, acta parcial No. 2 de 4 de septiembre de 2014 por valor pagado de \$445.936.708, Resolución 289 2014 de 10 de septiembre de 2014 por la cual se reconoce y ordena el pago de un pasivo exigible por \$445.936.708. Oficio FRVM-

419-2014 de 2 de Octubre de 2014, enviado a Jefe Oficina Jurídica, por el Subgerente de Proyectos FRVMI Interventoría. Anexandò documentación relacionada con el contrato No. 102 de 2010, como son acta de modificación No. 4, de 9 de octubre de 2014, en el documento se hace recuento de causas y factores que determinan la modificación de cantidades y adición de ítems: La modificación No. 3 realizada al contrato, se proyectó cantidades para los ítems pendientes de ejecutar, los cuales se modifican en la ejecución real del proyecto, logrando incremento de cantidades modificadas de algunos ítems. El municipio de Ipiales ha estimado necesario incrementar cantidades de algunos ítems y disminuir cantidades de otros, teniendo en cuenta el balance presupuestal para continuar con la ejecución del contrato. De acuerdo con el balance realizado y proyección de obras, es necesario aprobar incremento de algunos ítems y disminución de otros según cuadro anexo al acta de modificación No. 4. Que el Decreto 268 del 31 de diciembre de 2013, facultó al Secretario de Planeación para contratar y suscribir convenios en nombre del municipio de Ipiales. Las modificaciones a realizarse, así como la variación de los ítems en mayor y menor cantidad no varían el valor inicial del proyecto, ya que las cantidades son compensadas. Se plantean las cláusulas, la primera modificar en mayor y menor cantidad de obra las condiciones aprobadas en la Modificación No. 4. Segunda: Garantías. El contratista se compromete a ampliar garantía única que cubra amparos y riesgos constituidos en el contrato. Tercera: Vigencia de las demás cláusulas. Las demás cláusulas se mantienen vigentes. Cuarta Perfeccionamiento y Legalización. Se legaliza con las firmas. Acta parcial No. 3, se realiza el día 9 de octubre de 2014 por valor de pago de \$52.444.643.10. Resolución 377 2014, 11 de noviembre de 2014 Se reconoce y ordena el pago de un pasivo exigible

Se menciona que el pago de acta parcial No 3 se realiza el día 13 de noviembre de 2014 por \$ 52.444.643. Que el acta de modificación No. 5 de 28 de noviembre de 2014. La modificación No. 4 realizada al contrato, se proyectó cantidades para los ítems pendientes de ejecutar, los cuales se modifican en la ejecución real del proyecto, logrando incremento de cantidades modificadas de algunos ítems. El municipio de Ipiales ha estimado necesario incrementar cantidades de algunos ítems y disminuir cantidades de otros, teniendo en cuenta el balance presupuestal para continuar con la ejecución del contrato. De acuerdo con el balance realizado y proyección de obras, es necesario aprobar incremento de algunos ítems y disminución de otros según cuadro anexo al acta de modificación No. 5. Que el Decreto 268 del 31 de diciembre de 2013, facultó al Secretario de Planeación para contratar y suscribir convenios en nombre del municipio de Ipiales. Las modificaciones a realizarse, así como la variación de los ítems en mayor y menor cantidad no varían el valor inicial del proyecto, ya que las cantidades son compensadas. Se pactó Modificar en mayor y menor cantidad de obra las condiciones aprobadas en la Modificación, respecto de las garantías que el contratista se compromete a ampliar garantía única que cubra amparos y riesgos constituidos en el contrato y que las demás cláusulas se mantienen vigentes. Que el perfeccionamiento y legalización se adquiere con las firmas.

Se informa sobre acta parcial No 4. De 28 de noviembre de 2014, sobre la que se genera un pago de \$46.497.958.70. Se adjunta en este informe memorias de cálculo. Resolución 430 de 19 de diciembre de 2014 por la cual se reconoce y ordena el pago de un pasivo exigible.

Se expone acta de modificación 6, de 17 de diciembre de 2014. Municipio: ÁLVARO PANTOJA — Secretario de Planeación. Contratista: resulta importante porque se dan a conocer las recomendaciones para poder concluir el proyecto.

Se anexa oficio FRVM-040-2015, 10 de marzo de 2015 enviado a Eduardo Obando Reyes Contratista, solicitando documentos para pago del Acta Parcial No. 5.

Concluye la versión indicando que conforme a lo relatado y soportado con la documentación respectiva, solicita al ente de control, se abstenga de abrir investigación formal en su contra, toda vez que, durante el tiempo que me desempeñé en el cargo de Gerente del Fondo Rotatorio de Valorización Municipal de Ipiales, como interventor del Contrato No. 102 de 2010, llevé a cabo todas las gestiones tendientes al buen desarrollo del objeto de la interventoría, especialmente, en el hecho de estar muy pendiente de que se reiniciaran las obras de dicho contrato.

Aporta para la respectiva valoración probatoria y se incorporan a este expediente los siguientes documentos:

- Certificado expedido por el Subgerente Administrativo y Financiero del FRVM sobre su vinculación como Gerente de esa entidad entre el 20 de diciembre de 2013 hasta 10 de marzo de 2015 y funciones a su cargo.
- Fotocopia de convenio interadministrativo No. 013-2011.
- Acta de suspensión del convenio No 013-2011 de 2 de abril de 2013.
- Acta de suspensión No 6 del contrato 102-2010 de 2 de abril de 2013.
- Acta de modificación y adición de ítems no contemplados en contrato No 102-2010 de 21 de diciembre de 2012.
- Oficios remitidos en cumplimiento de competencias como entidad interventora : Oficio 512-12-01 de 22 /08/2013; 512-1-01 de 16/12/2013,512-12-01 de 20/12-2013, oficio 512-12-01 de 9 de abril de 2014 con destino a la Oficina Jurídica informando proyección balance de obra, registro fotográfico de estado de obra, copia de acta de reunión comité técnico de 13 de enero de 2013, y de 27 de febrero de 201 y registro fotográfico de 30 de marzo de 2014, 2 y 4 de abril del mismo año Acta de compromisos en contrato 102-2010 de 28/08/2013;Actas de comités técnicos de 29/10/2013, 25/11/2013; 28/11/2013; 10/01/2014; 13/01/2014, Acta de reunión de 27/02/2014; oficio FRVM 180-2014 de 30 de abril de 2014; acta de 27/02/2014; oficio FRVM 2013-2014 de 26 de mayo de 2014; oficio FRVM-221-2014 de 9 de junio de 2014.
- Registro fotográfico de estado de la obra en acta de inspección de 13/01/2014.
- Acta de compromisos de 28 de agosto de 2013; acta de inspección de 25 de noviembre de 2013, acta de reunión de 28 de noviembre de 2013.

- Oficio FRVM 433-2013 de 6 de diciembre de 2013 enviado por la interventoría a Jefe de Oficina Asesora Jurídica remitiendo acta de suspensión.
- Oficio FRVM 445 16 DE DICIEMBRE DE 2013 enviado al contratista solicitando actualización de pólizas, y FRVM de 20 de diciembre de 2013.
- Acta de reunión de comité técnico de 10 de enero de 2014 en la que se el contratista solicita que la administración reciba la obra a satisfacción que va a quedar sin terminar y cumpla con el pago acordado en diciembre de 2013; El Jefe de Planeación Ing. Suarez, expresa estar de acuerdo con esa propuesta pero que a la fecha no existen recursos para pagar y que tal pago se hará con recursos propios a partir de marzo de 2014; El contratista responde que la administración no tiene voluntad que la administración debe buscar los recursos para cumplir con el pago y que no se debe condicionar al recaudo o venta de locales, que su empresa no está en condiciones de invertir, ante lo cual el secretario de planeación se compromete a gestionar la posibilidad un abono para el mes de febrero con los debidos soportes que lo justifique, el contratista manifiesta que si garantiza el pago se reinicia de obra de forma inmediata.
- Acta de inspección de 13 de enero de 2014.
- Acta de reunión de 27/02/2014
- Acta de reunión de 27 de febrero de 2014 en la que el secretario de planeación expresa que no puede asegurar fecha para realizar pago al contratista, quien expresa su buena voluntad para la ejecución del proyecto, solicita se aclare por la administración el estado real, que se ha jugado con su buen nombre. Propone liquidar el contrato hasta donde está ejecutado por incumplimiento del municipio y sugiere se busque un nuevo contratista ante lo cual cedería el contrato.
- Oficios FRVM 147- 15/04/2014 dirigido a secretario de planeación remitiendo balance del proyecto; FRVM 180 de 30/04/2014 con aceptación de comité técnico; FRVM 203-26/05/2014 enviado al contratista valor de acta parcial 2 y solicitud de actualización de pólizas; FRVM 221-9/06/2014. FRVM 252-26/06/14 remite a contratante informe de inspección de obra.
- Oficio de contratista de 9 de junio de 2014 dirigido a alcalde, secretario de planeación e interventoría.
- Acta de entrega de 19 de agosto de 2014 de bodega No 2 en posesión de un particular.
- Acta de reinicio No. 3 de 19 de agosto de 2014.
- Acta de modificación No 3 de 19/08/2014.
- Acta de prórroga No. 2 de 20/08/2014.
- Oficios FRVM 357 26/08/14; 419-02/10/2014.
- Resolución No 138-25/08/2014 aprueba pólizas.
- Acta parcial No 2 04/09/14.
- Acta parcial No 2 de 15/09/14 por \$ 445.936.708.
- Acta de modificación No. 4 09/10/14, modifica en mayor y menor cantidades de obra.

- Acta parcial No 3 09/10/14 y Resolución No., 377 11/11/14 se reconoce y ordena pago de un pasivo exigible.
- Pago de acta parcial 3 por \$ 52.444.643,10
- Acta de modificación No 5 28/11/2014 modifica en mayor y menor cantidades de obra
- Acta parcial No 14 28/11/14, por \$ 46.497.958.
- Resolución 430 19/12/14 por valor de \$ 46.497.958.
- Acta de modificación 6 17/12/14.
- Oficio de Inobras, contratista dirigido a secretario de planeación, e interventoría, asunto entrega de obra terminada.
- Acta final de 17/12/14 y acta final aclaratoria 15/01/2014.
- Informe de interventoría de enero de 2015 en el que se expresa que se cumplió a cabalidad con el objeto del contrato interadministrativo 013.
- Oficio FRVM 040 -2015 solicitud de documentos para pago de acta parcial No. 5.

4. Versión libre y espontánea presentada por el señor Darío Ignacio Vela de Los Ríos.

Mediante escrito de 27 de septiembre de 2022 el señor Darío Ignacio Vela de Los Ríos, presenta exposición libre y espontánea de la cual se recogen las siguientes manifestaciones: -

1. Inicia expresando lo siguiente: *“Mi gestión administración fue impecable; tanto así que cuando había auditoría por parte de los funcionarios de la Contraria General de la República, ellos por lo general me hacían llegar las felicitaciones por la diligencia en que se proyectaba y ejecutaban los recursos de regalías, puesto que, durante mi periodo de gobierno, tramité inversiones que en ningún otro municipio las habían hecho. En este entendido, determinaban que las obras contratadas, no detentaban sobrecostos. Lo menciono porque es preciso inferir que mis actuaciones cuando fui alcalde del Municipio de Ipiales, las desarrollé con tutela y cuidado de los recursos públicos y siempre actué con oportunidad, eficacia, eficiencia y con buena fe, así como lo hizo todo mi equipo de trabajo.”*
2. Sobre el contrato, hace unas primeras consideraciones sobre el proceso de responsabilidad fiscal indicando que las motivaciones del proceso son las siguientes de acuerdo a auto de apertura: *“...El municipio de Ipiales realizó una mala planificación para la construcción del Centro de Comercio Popular, con los resultados que llevan al fracaso en una solución de una problemática social que se pretendía resolver (...) en tanto la construcción no entró en funcionamiento afectada por incumplimiento en la ejecución del objeto pactado, dadas las persistentes situaciones de suspensión, rediseños, cálculo de beneficiarios, adquisición de inmuebles para la construcción, denota que el proyecto no estuvo precedido por estudios técnicos suficientemente rigurosos, encaminados a obtener coherencia técnica económica, y de conveniencia respecto del objeto contratado, con lo cual se*

evita en términos de principios de economía y eficiencia, improvisación en la ejecución de las obras, racionalidad del gasto y lo más importante incumplimiento de los cometidos del estado que se manifiestan a través de la actividad contractual (...)"

Al respecto dice que debe precisarse que la planeación y posterior contratación del "Diseño y construcción Centro de Comercio Popular de Ipiales" corresponde al año 2010, bajo la administración del Alcalde Gustavo Estupiñán, la cual se impulsó mediante la Licitación Pública N^o LP006-2010, gestionada desde la Secretaría de Planeación para la época a cargo del Ingeniero Javier de La Carrera Bravo, delegado para fines de contratación. Menciona que la propuesta fue presentada únicamente por el Consorcio CCP-Ipiales, a quienes se les adjudicó el proyecto, terminando con la suscripción del contrato de obra No. 102 del 30 de diciembre de 2010. Menciona que el 13 de abril de 2011 se suscribió la interventoría a través de un convenio interadministrativo con el Fondo Rotatorio de Valorización Municipal FRVM, para que efectúe el seguimiento técnico, financiero y administrativo del proyecto contratado.

Hace conocer que una vez perfeccionado el contrato de obra No. 102 y de interventoría, el 28 de febrero de 2011 desde la secretaría de planeación municipal en común acuerdo con el contratista se pacta acta de modificación al contrato de obra que supeditó el pago del anticipo con el inicio a la obra, motivados en que el predio que iba a ser intervenido aún no estaba listo. Dicho anticipo se gestionó durante esa administración, sin ni siquiera haber contratado la interventoría del proyecto.

Advierte que en la administración en cabeza del alcalde Gustavo Estupiñán, se pagó a título de \$ 1.196.374.488, cita certificación suscrita por el Tesorero Municipal de Ipiales (folio 1203), en ese documento se advierte que en el año 2011 se realizaron los siguientes pagos: 16/03/2011 valor neto \$ 748.400.000 y con fecha 06/05/2011 un valor neto de 370.808.303.50

Menciona que el acta de inicio fue suscrita apenas el 9 de mayo de 2011, con un plazo inicial de ejecución de siete meses calendarios; sin embargo, en periodo transcurrido desde el pago parcial del anticipo hasta esta fecha según lo señalado por el representante legal de INOBRAS LDTA (en su denuncia penal), el representante legal del consorcio ya había generado gastos considerables sobre ese anticipo. Dice que, tiempo después de haberse iniciado el contrato, se radica en el Municipio una solicitud de suspensión suscrita por el entonces representante legal del Consorcio CCP-Ipiales, motivado en que no se había podido iniciar con la ejecución de la obra, porque la administración municipal no había adelantado la gestión de reubicación de los vendedores y así el bien inmueble objeto del contrato de obra aún no podía ser intervenido para iniciar la construcción, puesto que a esa fecha no se había logrado la reubicación de los vendedores del CCP. Dicha solicitud, fue avalada por la interventoría y gestionada por el Jefe de

la Oficina Jurídica de ese año (folio 1018) para luego perfeccionarse la primera acta de suspensión el día 19 de mayo del 2011 por un término que iba hasta el 30 de octubre de ese año.

Expresa que para la fecha en que se solicitó la suspensión mencionada la interventoría presenta informe en el que señala que, si bien el bien inmueble no se había entregado formalmente para efectuar lo debido por parte del contratista de obra, el consorcio contratista mediante su representante legal ya había comprado materiales para la ejecución de la obra. En cualquier caso, el 18 de mayo de 2011, la interventoría radica ante el Municipio el informe No. 1 del proyecto de construcción del Centro de Comercio Popular Municipio de Ipiales (folios 1019-1036), en el cual se pone en conocimiento lo expuesto, advirtiendo la inversión del contratista en la compra de materiales para la ejecución de la obra, que ascendió en la suma de \$722.834.560.

Durante ese periodo de suspensión, el 1^o de junio de 2011, desde la Secretaría de Urbanismo Municipal, se expide la licencia de construcción por modalidad de obra nueva para el predio objeto del contrato donde ubica el predio Centro Comercial Popular, por el termino de 24 meses prorrogables una sola vez por un plazo adicional de 12 meses al Municipio de Ipiales, para que el contratista pueda ejecutar la obra. (Folios 1037-1039). Es de anotar que esta gestión administrativa que debía adelantarse previamente al impulso del proceso contractual, lo que también contribuyó a los retrasos y suspensiones en la ejecución de la obra. En estas actuaciones se vislumbra la falta de planeación para la consecución del proyecto en comento, el cual debió haberla previsto la administración de ese momento.

Menciona que el 30 de octubre de 2011 se reinicia la ejecución del proyecto, mediante acta de reinicio No. 001 del contrato de obra 102 de 2010; en virtud del término señalado en el acta de suspensión No. 1, por las partes intervinientes -entre el Secretario de Planeación Municipal (Javier Fernando de la Carrera B) y el Gerente Rotatorio de Valorización Municipal de Ipiales en calidad de interventor-.

Informa que con motivo de que la administración no había culminado con el proceso de reubicación de los vendedores instalados en el predio susceptible de intervención de obra civil, el 16 de noviembre de 2011 nuevamente se suscribe de común acuerdo la suspensión No. 2 del contrato por un tiempo de 45 días calendarios. En este aspecto se advierte otra falla administrativa que obedece a circunstancias que debió prever la administración municipal antes de impulsar el proceso de contratación y adjudicarlo, es un deber y principio de planeación (Principio de Planeación. Art. 25 de la Ley 80/93) y de economía (Principio de Economía. Art. 25 Ley 80/93) que fueron claramente vulnerados.

Recuerda que, de acuerdo con la información reportada en el proceso, se advierte que, en el mes de noviembre del 2011, el representante legal del Consorcio CCP Ipiales (Fabián Unigarro Bustos) fallece por causas que se desconocen. Teniendo en cuenta lo enunciado y por lo señalado en los actos administrativos emitidos por el Municipio se puede establecer que mediante resolución No. 597 El 26 de diciembre de 2011, el Secretario de Planeación Municipal de Ipiales, el señor Javier de la Carrera Bravo, después de analizar la situación tras el fallecimiento del representante legal del Consorcio, resuelve la continuación del contrato de obra No. 102 de 2010 en cabeza de Inobras Ltda, representada legalmente por Eduardo Obando Reyes, el otro consorciado, argumentando que en los acuerdos consorciales las personas tienen capacidad de ejecutar individualmente la totalidad de un contrato y por lo tanto responden solidariamente.

Repite lo planteado en el proceso, que en vista de que los motivos de la suspensión no se habían superado, el contratista a través de la interventoría solicitó un plazo adicional de dos meses calendario al inicialmente pactado en la suspensión No. 2; por lo que el 28 de diciembre de 2011 (folio 1051), se decide suscribir el acta de suspensión No. 3 entre el Municipio de Ipiales, la interventoría y el contratista de obra; determinando una fecha prevista de reinicio el 29 de febrero de 2012. Dice que ya en noviembre de 2011, en los comicios electorales de ese año para la elección de alcaldes municipales, fue elegido como tal para el periodo 2012-2015. En esa oportunidad el señor Gustavo Estupiñán le felicitó y ofreció ayudarme por la aparente "experiencia" que detentaba en el cargo. Sin embargo, esa colaboración trajo muchos inconvenientes para ejercer mi cargo y la gestión administrativa, por la negligente actuación administrativa de este señor.

Dice que días después de su elección, Gustavo Estupiñán, que en ese entonces fungía como Alcalde Municipal del Ipiales y era muy cercano a él, lo citó junto a su despacho para comentarme del proyecto que como se mencionó en anteriores numerales, él mismo había gestionado desde la planeación, adjudicación y posterior ejecución de la obra. En dicha reunión participó el señor Eduardo Obando Reyes, representante legal de INOBRAS LTDA. En el desarrollo de la reunión me comunicó que por lo sucedido con el arquitecto Fabián Unigarro, tomó la determinación de ceder el contrato al señor Eduardo Obando Reyes, quien a través de su firma constituida había mostrado la capacidad financiera para seguir con la ejecución del contrato, para esta fecha la obra se encontraba suspendida. Expresa que en la reunión igualmente le comunicaron que la obra no había avanzado en ejecución, a pesar de que el inicio de la obra se había suscrito en mayo de ese año; razón por la cual, la recomendación que les hizo fue que se dé aplicación a las pólizas, para lo cual la reacción de Gustavo Estupiñán fue negativa. Sin embargo, durante la reunión, me mostraron los planos que aparentemente acreditaban la debida planeación del proyecto.

Hace conocer que, con posterioridad, a través de oficio el Gerente del Fondo Rotatorio de Valorización solicita la ampliación a la suspensión No. 3, fundamentado en que, por petición de la administración municipal, desde la interventoría se debía realizar la verificación de los diseños iniciales de la infraestructura objeto del contrato de obra, lo que muestra claros indicios de la indebida planificación del proyecto. De lo anterior resulta la suscripción del acta de suspensión No. 4 el día 29 de febrero de 2012. El 30 de abril de ese mismo año se amplía suspensión mediante acta No. 5 por dos meses calendario, a petición de la interventoría mediante oficio No. 001344, en el cual manifiesta que las condiciones sobre el bien inmueble no han cambiado, puesto que seguía ocupado, lo que impedía dar inicio a la ejecución del contrato.

Repite que desde enero de 2012 asumió la administración del Municipio de Ipiales y cabe señalar que el proceso de contratación ya estaba con irregularidades en la ejecución, puesto que recibió la obra en suspensión. Menciona que los primeros días de su gestión administrativa la jefa de despacho nombrada para la Secretaría de Hacienda Municipal le informó que la administración detentaba un déficit fiscal, por lo que se le limitó la capacidad de contratar y de comprometer recursos en pro del bienestar del Municipio de Ipiales, es por eso que varios de los proyectos -incluido este- se paralizaron un tiempo durante su gestión. Reitera que los primeros días de su administración designó en el cargo de Secretaria de Planeación Municipal a la arquitecta Margarita Gonzales, quien en ejercicio de sus funciones revisó el proyecto, se presentó en una oportunidad en mi despacho y me comentó que después de examinar los planos aportados por el Municipio para la ejecución del proyecto, los mismos no tenían zapatas, no tenían estructuras, ni cimientos, además que no se contemplaban en el presupuesto. En ese mismo momento al conocer de la situación llamé a mis abogados, entre ellos mi asesor externo el abogado Claudio Yama, quien recomendó que se ajuste, es decir, ajustes sobre especificaciones técnicas, sin que se afecte el valor total. Todo en procura de evitar la paralización del proyecto.

De esa forma dice que, en procura de continuar la ejecución en beneficio de la comunidad, se empezó a gestionar administrativamente lo necesario para que se pueda reiniciar la ejecución de este proyecto, por lo que, para el 25 de junio de 2012, se suscribe acta de reinicio No. 2. El 23 de julio de 2012 se lleva a cabo una reunión entre la Secretaria de Planeación y la interventoría, con el propósito de analizar una posible modificación para el diseño presentado por Inobras Ltda., puesto que evidencia el aumento del número de vendedores para ser reubicados, por lo que se concluye: 1. El contratante e interventoría aprueban la implementación arquitectónica para el inicio de la ejecución de los bloques 1, 3 y 4 los cuales no se alteran en sus condiciones inicialmente contratadas. 2. Queda pendiente por aprobar el resto del proyecto hasta cuando se termine de revisar presupuestos,

unitarios y cantidades de obra. 3. El contratante haría entrega a la interventoría de la información correspondiente a la modificación de los diseños. 4. Con base en los diseños aprobados y el presupuesto inicial, la interventoría y contratista determinarán el alcance de la obra. El 25 de octubre de 2012, se vuelve a emitir otra licencia de construcción mediante resolución 340, para seguir con la obra en ejecución, teniendo en cuenta todos los hallazgos y modificaciones necesarias para ejecutar la obra.

Expone que mediante oficio No. FRVM-1061-2012 del 5 de diciembre de 2012, el Fondo Rotatorio de Valorización, radica solicitud de modificación y adición de ítems no contemplados del contrato de obra pública No. 102 de 2010; con base en que el contrato inicial de obra no contemplaba ítems o actividades básicas, que, de acuerdo al adecuado desarrollo cronológico para este tipo de obras, son totalmente indispensable contemplar. La Secretaría de Planeación Municipal de Ipiales, había solicitado la construcción de mayor número de locales, que permita la configuración de un proyecto que cumpla con el alcance y objetivo planteado; la reubicación de vendedores y la recuperación del espacio público del centro del casco urbano del municipio, que de la revisión de censos se hacía necesario dicho aumento. De esa forma el contratista presentó la propuesta correspondiente, la cual fue aprobada por la secretaría de Planeación Municipal, pasando finalmente de 208 a 305 locales a través de la construcción de un nuevo bloque y de 20 nuevos módulos exteriores de comercio. Se realizó la actualización de los diseños por parte del contratista, y la aprobación de la modificación de la respectiva licencia de construcción, lo cual requería de la ejecución de una mayor-menor cantidad de obra contratada y de actividades contempladas. Se planteó en ese tiempo, desarrollar paralelamente la construcción de todos los locales aprobados. Cabe mencionar que la modificación de cantidades de ítems contratados y la adición de ítems no contemplados planteada no generaban cambios en el valor total del contrato.

Le informa al despacho que mediante oficio No. No. FRVM-1071-2012 del 13 de diciembre de 2012, el Fondo Rotatorio de Valorización radica ante el Municipio de Ipiales, la proyección del acta de modificación y adición de ítems no contemplados para el Contrato No. 102 de 2010, que posteriormente se perfeccionó el 21 de diciembre de 2012, con el respectivo anexo que incluye el análisis de precios unitarios respectivo a la adición y modificación de ítems sin que afecte el valor total de la obra contratada inicialmente. El 29 de febrero de 2012, mediante oficio No. FRVM-066-2012 y FRVM067-2012, desde la interventoría se solicita la ampliación a la suspensión No. 3, por acta de suspensión N^o 4 se amplía la suspensión del contrato, puesto que era necesario la modificación del diseño inicial. La modificación fue propuesta por la Secretaria de Planeación de su administración, delegada mediante decreto, para el avance y desarrollo de la construcción del Centro de Comercio Popular de Ipiales, en consenso con

el arquitecto Eduardo Obando Reyes, Representante Legal de INOBRAS, contratista del proyecto.

Llama la atención para que se examine con detalle todos los documentos aportados por el Fondo Rotatorio de Valorización Municipal en ejercicio de la interventoría realizada al proyecto, puesto que en esa documentación se demuestra de la gestión oportuna y necesaria para que la ejecución del proyecto se realizara con oportunidad, eficacia y eficiencia de los recursos públicos. En vista de lo enunciado, antes a fecha de 3 de junio de 2013 desde la interventoría se presenta un informe en el que se advierte un balance de ejecución de la obra de un 80%, por lo que se considera un avance total de la obra equivalente a la suma de \$1.918.903.690. La interventoría mediante su informe, corrobora el cumplimiento por parte del contratista en cuanto a los compromisos de calidad, técnicos, administrativos, financieros, socio-ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional. Así las cosas, mediante uno de sus informes el Fondo Rotatorio de Valorización como entidad interventora del contrato, presenta un informe de inconsistencias y diferencias entre obras ejecutadas y contratadas. Pone en conocimiento que el balance financiero presunto hasta ese momento, el cual desde la interventoría se reporta en este sentido:

PROYECCION BALANCE FINANCIERO CONTRATO No. 102 DE 2010 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CENTRO DE COMERCIO POPULAR DEL MUNICIPIO DE 'PIALES			
VALOR DEL CONTRATO		\$2.392.748.975	\$2.392.748.975
PAGOS	DESEMBOLSOS	POR DESEMBOLSAR	SUMAS IGUALES
ANTICIPO	\$1.196.374.488		
ACTA PARCIAL	\$300.000.000	\$281.470.501	
No. 1		\$445.936.709	
		\$168.967.278	
TOTAL	\$1.496.374.488	\$896.374.488	\$2.392.748.975

Dice que hasta el momento, es de inferir que le corresponde la responsabilidad de la planeación al alcalde que estuvo a cargo del Municipio hasta el 31 de diciembre de 2011 Gustavo Estupiñan, junto con su Secretario de Planeación Javier de la Carrera Bravo, pues su responsabilidad como Alcalde inicia el 1 de enero de 2012 que si bien heredó la responsabilidad institucional de continuar con el proyecto; puedo afirmar que la asumió con el compromiso y deber constitucional de continuar y evitar parálisis de la ejecución del proyecto.

Continúa el relato afirmando que el 25 de julio de 2012, se lleva a cabo un segundo comité técnico con el propósito de evaluar y replantear consideraciones técnicas con el propósito de llevar a buen término la ejecución del proyecto, puesto que como nueva administración municipal el deber era de seguir con la gestión administrativa de la anterior administración para que se termine a satisfacción con el proyecto en beneficio de los vendedores de la Galería Central. En vista de lo exhibido, nombró como interventor al ingeniero Wilmer Guamanzan, para que realizara una investigación técnica de todo lo que correspondía al proyecto del diseño y construcción del Centro Comercial Popular. El ingeniero encargado de la revisión exhaustiva del proceso, encontró que, si existían diferencias significativas en los costos de los materiales de construcción, la diferencia significaba 300 millones lo que se cotejó con lo presentado por el ingeniero Eduardo Obando Reyes de Inobras.

Continúa diciendo que el 7 de septiembre de 2012, se lleva a cabo un tercer comité técnico, el cual se desarrolló en virtud del cumplimiento de los compromisos del comité técnico antes efectuado, para que se defina la fecha de la actualización de los diseños. Que, teniendo en cuenta que el proyecto no se socializó en el tiempo debido, los vendedores ambulantes presentaban inconformidades para poder desalojar el bien inmueble y reubicarlos en un sitio adecuado para que sus ventas no se vean perjudicadas. En este entendido, el doctor Mauricio Cisneros, quien fungía como Secretario de Gobierno Municipal, en virtud de sus funciones, coordinó el desalojo de los comerciantes del bien inmueble, haciendo la reubicación respectiva. El único que puso inconvenientes fue el señor Omar Benavides, conocido como el 'el colchonero', quien se opuso tajantemente a salir de las instalaciones. Ya para el año 2015, después de reiteradas y continuas reuniones a las que asistían Planeación Municipal, Valorización Municipal, quien ejercía la Interventoría del proyecto, Eduardo Obando por Inobras y algunas veces el Jurídico de la Alcaldía y argumentado el reclamo de los adjudicatarios del proyecto, quienes exigían la ampliación del tamaño de los locales, por no cumplir con el espacio físico requerido para adelantar su ejercicio comercial, que mediante peticiones comedidas y protestas, se presenta un nuevo diseño por parte la secretaria de planeación, quien advirtió que si se podía ampliar más locales, teniendo en cuenta la cantidad de vendedores que se verían beneficiados, después de que se analizará que el análisis del sector inicial de la población beneficiaria para los locales era muy corto a las expectativas de los vendedores que realmente se beneficiarían, por lo que se necesitaba esa adición, para el cual se requieren dineros adicionales para cumplir a satisfacción con la ejecución total del proyecto.

Manifiesta que, además, es de considerar que la comunidad beneficiaria con el proyecto -esto es, los vendedores ambulantes ubicados en la galería central- no prestó la colaboración debida para poder ejecutar al 100% con la obra, a pesar de todos los esfuerzos administrativos que se advierten desde

que asumió la alcaldía municipal. Lo anterior se evidencia en lo descrito en el oficio FRVM-065-2013 de fecha 21 de marzo de 2013 cuando la interventoría solicita al secretario de planeación municipal, la entrega definitiva del lote para terminar la construcción del proyecto, en dicho oficio manifiesta: "...me permito informar que el avance del proceso constructivo de las obras se encuentra en un 90% como consta en las actas parciales y registro de avance de obra. Al momento se ha logrado la construcción de 276 locales como se había planteado, en obra gris. De acuerdo con lo pactado anteriormente, el plazo para la ejecución debe finalizar en un mes es decir en este periodo se debe ejecutar el 10% restante, situación que se puede lograr siempre que la Administración Municipal entregue definitivamente el lote donde se desarrollaría el proyecto, ya que en un área donde aún persiste la ocupación de una bodega se proyecta la construcción de 32 locales.

Señala que mediante oficio de 5 de julio de 2013, el contratista de obra, remite a la Subdirectora Técnica de Auditorías Gubernamentales de la Contraloría Departamental de Nariño; copias de una denuncia penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación con respecto al proyecto del CCP. En la mencionada denuncia, el contratista advierte que cuando asumió la ejecución del proyecto, en razón de la muerte del representante legal del consorcio, se encontró con varias irregularidades con la inversión del desembolso del anticipo al consorcio, por parte del señor Fabián Ernesto Unigarro, empezando con la apertura de la cuenta corriente en el Banco Davivienda, que no contó con su autorización como consorciado. En vista de estas irregularidades expone en la denuncia una malversación de los dineros públicos por parte del fallecido. En la denuncia también expone las irregularidades presentadas desde la administración municipal al no contratar a tiempo la interventoría del proyecto, solo fue hasta el 13 de abril de 2011 que se hizo la contratación de la interventoría y el representante legal del consorcio ya había malversado la suma de \$264'500.000. La denuncia penal cursa en la Fiscalía con el radicado No. 523566100000201700004 por el delito de Falsedad ideológica en documento público y se tramita en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ipiales.

Relata que mediante resolución No. 051 del 1^o de abril de 2013, se ordena al señor Omar Armando Benavides, -vendedor que obstaculizó la ejecución del proyecto, la restitución de la bodega No. 2 parte integrante de la Galería Central, puesto que el señor en mención no tuvo voluntad de restitución de esa bodega. El 28 de agosto de 2013, se efectúa una reunión para establecer compromisos entre las partes; en la cual se determina lo siguiente:

El Municipio se compromete a cancelar el Saldo del Acta Parcial No. 1 del Contrato de Obra No. 102 de 2010. Este saldo es por Valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS**

SETENTA MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$281.470.501) (...) 2. El contratista Arquitecto Eduardo Obando Reyes, Representante Legal de la Firma Constructora INOBRAS LTDA, se compromete a reiniciar la Obra ...)"

Dice que, como Alcalde Municipal de la época, se encargó de gestionar ante el Concejo Municipal y luego después de su aprobación ante entidades bancarias, los valores necesarios para poder dar término al proyecto. Así las cosas, se pudo cristalizar un crédito Bancario por \$2.000.000.000, cuando ya estaba culminando mi periodo de gobierno, por lo tanto se dejó en consideración de la administración entrante estas circunstancias de hecho, por lo que se comunicó que estos recursos debían ser destinados para la terminación del proyecto. Menciona que es importante aclarar que meses antes de terminar mi administración, la Arquitecta Margarita Huertas, presentó renuncia irrevocable al cargo como Secretaria de Planeación Municipal de Ipiales, por supuesta presión indebida del ex alcalde Gustavo Estudian.

Advierte que terminando la administración, se realizó la gestión para solicitar un crédito teniendo en cuenta estas salvedades en procura de beneficiar el proyecto y ampliar la obra para que se pudiera completar el proyecto en pro de los vendedores ambulantes, mientras esto pasaba la secretaria de planeación renunció a su cargo, sus motivos personales manifestadas a mí, fueron que había mucha presión del señor Gustavo Estupiñán. Que, habida cuenta lo anterior, su periodo de Gobierno concluyó el 31 de diciembre de 2015 y en enero de 2016 la nueva administración Municipal en cabeza del Alcalde Ricardo Romero Sánchez, debía adelantar lo debido para que el proyecto no sucumbiera; antes, por el contrario, debía asegurar la terminación a satisfacción de la comunidad. Lo anterior no paso, ya que dicha administración, hizo todo lo posible por sabotear la gestión que yo adelanté, en procura de dejar paralizada la obra. En medio de sus actuaciones de paralizar el proyecto, las pretensiones de este Alcalde eran demoler lo construido, para iniciar un nuevo proyecto, lo que ocasionó el deterioro por abandono que presenta actualmente la construcción y que el proyecto quedara inconcluso.

Expresa que en la actualidad el Convenio interadministrativo 013 DE 2011 y el contrato de obra No. 102 DE 2010, para el proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE COMERCIO POPULAR DE PIALES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO", se encuentran suspendidos mediante acta No. 6 de fecha 2 de abril de 2013, en razón a que la bodega No. 2 no pudo ser intervenida, a pesar de los esfuerzos administrativos para restituir el predio y continuar con la ejecución del proyecto; lo cual se evidencia en la parte motiva y resolutive de la Resolución No 051 del 01 de Abril de 2013 ordena la restitución de la bodega No 2, para poder continuar desarrollando el objetivo del Contrato de Obra No 102 de 2010, gestión adelantada por el alcalde de ese año.

Llama la atención para tener en cuenta lo manifestado por el contratista de obra durante la versión libre realizada el 19 de septiembre de 2017, en la cual expone: En lo que respecta a la planeación, el diseño inicial era de 208 locales que fue con lo que se adjudicó la obra en proceso de licitación, sin embargo el señor Gustavo Estupiñan, Alcalde de Ipiales para noviembre de 2011 suscribió escritura pública de 2011 en la Notaria Segunda del Circulo de Ipiales, por medio del cual se constituye reglamento de propiedad horizontal del Centro Comercial Popular, mismo que fue registrado a folio de matrícula inmobiliaria 244-66957 que se entrega en esta diligencia en 6 folios, documento que muestra que se pasó de 208 locales a 414 sin contar con planos aprobados, estudios previos y licencia de construcción, de los cuales se contrataron 208 sin embargo en el certificado de libertad y tradición se registran 414, mostrándose que 94 locales inexistentes, situación que afectó el contrato porque como ya se dijo anteriormente se había contratado 208..." Situación que pone en evidencia la arbitraria actuación del exalcalde municipal GUSTAVO ESTUPIÑAN además de constatar la falta al deber de planeación del proceso de contratación.

Respecto al numeral tercero de este escrito señala que de acuerdo al inciso 2º del artículo 12 de la ley 80 de 1993 señala que: ". En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual..."; dicho lo anterior la facultad de delegación no es plena, por cuanto el representante legal no se exime de responsabilidad por los actos administrativos contractuales emitidos por los funcionarios que ha delegado este tipo de funciones. Informa que, a finales del año 2015, por motivos ajenos a mi voluntad se me suspendió de mis funciones como alcalde municipal del Municipio de Ipiales, razón por la cual desde la Gobernación se designó una alcaldesa ad hoc, que tuvo conocimiento del trámite administrativo presupuestal adelantado por mí, en condición de alcalde en procura de dar continuidad y terminar el proyecto en comento.

Que con respecto a las actuaciones del exalcalde municipal Ricardo Romero Sánchez, expresa que de conformidad con el artículo 6º de la ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado se endilga también a quienes hayan causado una afectación al patrimonio público, que se representa en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses del municipio y culmina solicitando la vinculación del señor Gustavo Estupiñan por las razones expuestas.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El artículo 1º de la ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de servidores públicos y

ACCION RESPONSABLE – CONTROL FISCAL EN TERRITORIO
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

particulares cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, produzcan por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del estado.¹

Probar el daño se constituye en requisito esencial desde el momento de su apertura hasta la culminación del proceso, para poder transitar a la definición de la conducta y su conexión causal.

Sobre este tema la Corte Constitucional en Sentencia C-340 de 9 de mayo de 2007 expresó, lo siguiente:

“(..). Para que exista responsabilidad fiscal debe haber una “lesión del patrimonio público”, sin la cual no existe daño patrimonial al Estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de “lesión” para precisar el concepto general de “daño” lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico.”²

El daño generado al patrimonio público, equivale a la lesión antijurídica que se genera en su contra, producto de una gestión fiscal ineficiente, ineficaz, inoportuna, antieconómica, la cual se expresa por la disminución, menoscabo, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos y con ello, el fracaso en los cometidos y fines esenciales del Estado.³

Teniendo en cuenta que el daño en los procesos como los que ocupa esta decisión tiene origen en el ejercicio de gestión fiscal, el artículo 3° de la ley 610 de 2000 la define como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales,⁴ que de ser contraria, provoca la responsabilidad fiscal del funcionario o del particular que administra fondos públicos.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se ha acreditado el daño al patrimonio del Estado, existen indicios que indican responsabilidad de los vinculados, la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, considera que para el presente asunto procede imputación de responsabilidad fiscal conforme al artículo 48 de la ley 610 de 2000:

¹ Ley 610 de 2000, artículo 1°.

² Corte Constitucional, Sentencia C-340 de 9 de mayo de 2007.

³ Ley 610 de 2000, artículo 6°.

⁴ Ley 610 de 2000, artículos 4° y 3°.

- ✓ **ARTICULO 48. AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** *El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.*

El auto de imputación deberá contener:

- 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*
- 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
- 3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.*

Con esos fines se aborda a continuación el análisis básico de los elementos de la responsabilidad fiscal previstos en el artículo 5° de la ley 610 de 2000 identificando en el componente daño al patrimonio del Estado aquellos hechos que se encuentran probados y la cuantificación de los perjuicios. Respecto al elemento subjetivo se identificará la condición de las personas vinculadas al proceso caracterizando la actuación a título de dolo o culpa grave, para culminar con la reflexión sobre nexo causal entre la conducta y el perjuicio mencionado

1.-SOBRE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.

La ley 610 de 2000 en el artículo 5° señala que la responsabilidad fiscal se integra por tres elementos:

1. Un daño al patrimonio del estado.
2. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
3. Un nexo causal entre el daño y la conducta.

Bajo esa premisa ⁵ corresponde plantear cada uno de los elementos, articulando en el análisis, los hechos puestos a consideración de esta Subdirección con fines del proceso de responsabilidad fiscal.

1.1. EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO.

Como ya se dijo, el concepto de daño al patrimonio del Estado, presente en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 es el de la ocurrencia de lesión, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro que sufren los bienes o recursos públicos o sus intereses patrimoniales, con ocasión de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, situación que termina afectando el cumplimiento

⁵ Artículo 5° ley 610 de 2000.

de los cometidos y fines esenciales de la institucionalidad oficial, particularizados en la ejecución de programas o proyectos a cargo de sujetos de vigilancia y control, por parte de las Contralorías.

Dicho daño, podrá ocasionarse por acción u omisión de servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dólida o culposa lo produzca directamente, o contribuya al detrimento del patrimonio público.⁶

1.1.1. DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO EN EL CASO CONCRETO.

Con estos fines se cita el hallazgo No. AC/I-5-054 que se constituye en el origen del proceso de responsabilidad fiscal, indicando las actuaciones que se han surtido desde su apertura original, pasando por la declaratoria de una nulidad total y su reapertura en la que se sostienen las circunstancias específicas generadoras del daño al patrimonio del Estado, representado en este asunto por el municipio de Ipiales.

➤ **HALLAZGO No. AC/I-5-054.**

Dentro del contrato No. 102-2010 cuyo objeto era el diseño y construcción del centro de comercio popular, el municipio de Ipiales pagó con recursos propios la suma de \$ 3.213.207.7 entre las vigencias 2011 y 2014, suma que de acuerdo a la auditoría superó en \$ 813.207.715 a lo pactado en el mencionado negocio jurídico, con el agravante de que la obra no fue terminada, su estado es en obra gris.

Los pagos que refiere la auditoría en el hallazgo fueron cancelados de acuerdo a la siguiente relación:

Vigencia 2011: **\$ 1.196.374.488.**

CE No. 12833/16-03-2011 por \$ 800.000 anticipo 50%.

CE No. 13335/04-2011 por \$ 396.374.487,5 pago saldo de anticipo.

Vigencia 2013: **\$ 581.470.501.**

CE No. 8693/07-06-2013 por \$ 300.000.000.

CE No. 2013134/20-09-2013 por \$ 281.470.501.

Vigencia 2014: **\$ 1.435.362.726.**

CE No. CEVA20143635/15-09-2014 por \$ 445.936.708

⁶ Artículo 4º ley 610 de 2000.

CE No. CEVA20144625/13-11-2014 por \$ 524.446.431

CE No. CEVA20145399/ 29-12-2014 por \$ 464.979.587.

El objeto contractual pactado, no se cumplió en la totalidad prevista por las partes, incumpliendo de esa forma, con el fin social que se pretendía.

De acuerdo a la auditoría, el proyecto tiene un impacto negativo en la comunidad, toda vez que no realizó el objetivo de beneficiar a los vendedores del centro de comercio popular que, ante la situación, han ocupado los alrededores de la construcción afectando igualmente a la comunidad usuaria de estos servicios.

Se expresa que la ejecución del proyecto y su incumplimiento denota ausencia de planeación por las sucesivas suspensiones de la obra, por los actos que debieron emitirse para la reubicación de los vendedores, mora en la entrega del terreno al contratista para inicio de los trabajos, fallas en el cálculo real de vendedores beneficiarios, modificaciones reiteradas en cantidades de obra en plena ejecución.

Destaca igualmente que, pese a la existencia de disponibilidad presupuestal para cubrir la obra civil, las especificaciones de los locales comerciales no corresponden a las expectativas de los vendedores que han expresado no estar de acuerdo con que la obra se concluya y solicitan su demolición. Indica falta de diligencia en la consecución de recursos para terminar la obra.

➤ **APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 032-2017.**

La Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante auto CDN-500-02-02-032-2017 ordena cierre de indagación preliminar N° 015-2017 y declara abierto proceso de responsabilidad fiscal N° CDN -500-02-02-032-2017, con sustento en los hechos sobre los que se elevó el hallazgo, específicamente, los pagos del contrato No. 102-2010 que se erigen como hechos generadores del perjuicio para el municipio de Ipiales en cuantía de \$ 3.213.207.715, indicando como fuente las siguientes irregularidades de connotación fiscal:

- ✓ Deficiente planificación respecto a la obra contenida en contrato No. 102- 2010.
- ✓ Violación al principio de economía previsto en el artículo 25 de la ley 80 de 1993.
- ✓ Violación al principio de control contractual del artículo 14 de la ley 80 de 1993 y artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

➤ **NULIDAD DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF No. 032-2017**

La Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a través de auto CDN 500-02-02-566 declara nulidad total del proceso de responsabilidad fiscal PRF No. 032-2017 al detectar errores sustanciales representados en la cuantificación del daño al patrimonio del municipio de Ipiales.

Los yerros que se identifican en el cálculo de la cuantía y sobre el que se eleva la nulidad corresponden a pagos realizados en el año 2014 como se muestra a continuación:

- ✓ El pago realizado mediante comprobante de egreso CEVA 20144625 de 13-11-2013 se realizó por valor de \$ 52.444.643,10 que la auditoría registra como \$ 524.446.643.
- ✓ El pago realizado mediante comprobante de egreso CEVA 20145399 de 29 de diciembre de 2014 por valor de \$ 46.497.958,70, la auditoría lo registra como \$ 464.979.587.
- ✓ De esa forma el valor cancelado por concepto de la obra objeto de este proceso fue por valor de \$ **2.322.724.298,3** no la establecida por la auditoría de \$ **3.213.207.715**: **hecho** que se constituye en una irregularidad medular que afecta el debido proceso, con lo cual se decreta de oficio la nulidad.
- ✓ Los pagos realmente realizados son como se presentan a continuación:

Comprobante EGRESO	FECHA	VALOR PAGADO	DESTINATARIO/BENEFICIARIO
12833	16-03-2011	\$800.000.000	CONSORCIO CCP/FABIAN ERNESTO UNIGARRO
13335	-04-2011	\$396.374.487,50	CONSORCIO CCP/FABIAN ERNESTO UNIGARRO
8693	31-05-2013	\$300.000.000	INOBRAS LTDA/EDUARDO OBANDO REYES
2013134	20-09-2013	\$281.470.501	INVERSIONES OBANDO ERAZO ASOCIADOS
CEVA20143635	15-09-2014	\$445.936.708.	INOBRAS LTDA
CEVA 20144625	13-11-2013	\$52.444.643, 10	INOBRAS LTDA
CEVA 20145399	29-12-2014	\$46.497.958,70	INOBRAS LTDA.
TOTAL		\$	2.322.724.298,3

Declarada la nulidad se procede a corregir el error ajustando la cuantía del proceso al valor real de \$ 2.392.748.975.

En el auto se decide sostener las consideraciones y situaciones procesales que no se vieron afectadas por la situación que provoca la declaratoria de nulidad.

➤ **REAPERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

Mediante auto CDN-500-02-02-029-2019 se ordena reapertura del proceso de responsabilidad fiscal con radicado PRF-029-2019, sosteniendo las pruebas remitidas con hallazgo fiscal No. ACI/5-054. El acto administrativo plasma como hechos generadores del daño al patrimonio del municipio de Ipiales los siguientes:

- ✓ El municipio de Ipiales produjo pagos a la empresa contratista en un primer desembolso Consorcio CCP_Ipiales y con posterioridad a Inobras Ltda, por valor total de \$ 2.322.724.298,30 sin que la obra haya entrado en funcionamiento:

Primer pago con fecha 16 de marzo de 2011 por valor de \$ 800.000.000, al consorcio CCP_Ipiales.

Segundo pago en abril de 2011 por valor de \$ 396.374.487,50 al consorcio CCP_Ipiales.

Tercer pago el 31 de mayo de 2013 por valor de \$ 300.000.000 a Inobras Ltda.

Cuarto pago el 20 de septiembre de 2013 por valor de \$ 281.470.591 a Inobras Ltda.

Quinto pago el 15 de septiembre de 2014 por valor de \$ 445.936.708 a Inobras Ltda.

Sexto pago el 13 de noviembre de 2014 por valor de \$ 52.444.643,10 a Inobras Ltda.

Séptimo pago el 29 de diciembre de 2014 por valor de \$ 46.497.958,70 a Inobras Ltda.

- ✓ Deficiente planeación por parte del municipio de Ipiales para la construcción del Centro de Comercio Popular, lo cual provoca fracaso en la solución de una problemática social que pretendía resolverse, con lo que se quebrantan los contenidos del artículo 209 de la Constitución Nacional, los principios de la contratación administrativa consagrados en la ley 80 de 1993 y los desarrollados por la ley 1437 de 2011 en el artículo 3°.
- ✓ Pese a la disponibilidad de recursos para el cumplimiento del contrato No. 102-2010, la obra que se pagó por parte de la entidad territorial, nunca entró en funcionamiento lo que denota incumplimiento en la ejecución del objeto acordado producto de las persistentes situaciones de suspensión, rediseños, deficiencias en el cálculo de beneficiarios, anomalías en la adquisición de inmueble para la

construcción, que indican que el proyecto no contó con estudios técnicos rigurosos.

- ✓ El incumplimiento en el objeto contractual de una obra con destino a resolver necesidades fundamentales de la comunidad de Ipiales, la cual pese a la elevada inversión de recursos públicos quedó inconclusa y por tal sin prestar el servicio para el cual se había proyectado, indica la presencia de afectación negativa al patrimonio del estado.
- ✓ El auto de re apertura del proceso de responsabilidad fiscal confirma como presuntos responsables al Señor: DARIO IGNACIO VELA DE LOS RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número No. 13.006.740, en calidad de Alcalde Municipal de Ipiales para la época de los hechos, el señor: ALVARO PANTOJA CORAL Identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.892 en calidad de Secretario de Planeación Municipal de Ipiales para la época de los hechos, el señor: EDUARDO OBANDO REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 13 097.116 en calidad de Representante Legal de INOBRAS LTDA para la época de los hechos, la señora ^s IVANNIA NATHALY GUEVARA DELGADO identificada con cédula de ciudadanía No. 27.254.329 en calidad de Gerente de la firma FRVM Entidad interventora del proceso para la época de los hechos.
- ✓ Como se planteó, producto de la declaratoria de nulidad se modifica la cuantía del daño en la suma de dos mil trescientos veintidós millones doscientos noventa y ocho con treinta pesos (\$ **2.322.724.298,30**) y sostiene el acumulado probatorio existente, las versiones libres y demás diligencias realizadas no relacionadas con la cuantificación de la cuantía del daño.
- ✓ Sostiene como garante a la compañía "ASEGURDORA SOLIDARIA DE COLOMBIA".

Planteado lo anterior procede el Despacho procede a verificar para los fines de la imputación de responsabilidad fiscal, si los hechos generadores del daño planteados en la apertura del proceso de responsabilidad en efecto tuvieron realización, es decir, si los pagos en la cuantía y forma señalada se produjeron, si el proyecto adoleció de planeación adecuada y si el objeto previsto en el contrato No 102-2010 no se cumplió.

1. Sobre los pagos realizados, la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ratifica que en efecto el municipio de Ipiales en desarrollo del contrato No. 102-2010 No. 102-2010 cuyo objeto era el diseño y construcción del centro de comercio popular, produjo pagos por valor de \$ **2.322.724.298,30**, sin que el objeto del contrato pactado haya cumplido con sus bienes, esto es que la

infraestructura construida haya entrado en funcionamiento, conforme a la relación que se presenta a continuación:

COMPROGANTE DE EGRESO	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR
12833	16-03-2011	Consortio CCP, Ipiales/Fabián Ernesto Engarro	\$ 800.000.000
13335	04-2011	Consortio CCP, Ipiales/Fabián Ernesto Unigarro	\$ 396.374.487,50
8693	31-05-2013	INOBRAS LTDA/Eduardo Obando Reyes	\$ 300.000.000
2013134	20-09-2013	Inversiones Obando Erazo Inversiones Asociados Ltda.	\$ 281.470.501
CVEA20143635	15-09-2014	INOBRAS LTDA.	\$ 445.936.708.
CVEA20144625	13-11-2014	INOBRAS LTDA.	\$ 52.444.643,10
CVEA20145399	29-12-2014	INOBRAS LTDA.	\$ 46.497.958,70
TOTAL			\$ 2.322.724.298,30

2. Sobre el señalamiento de deficiente planeación por parte del municipio de Ipiales para la construcción del Centro de Comercio Popular, como elemento que provoca fracaso en los fines fijados por la entidad del Estado, con lo que se dijo, se vulnera los contenidos del artículo 209 de la Constitución Nacional, así como los principios de la contratación pública consagrados en la ley 80 de 1993, ley 1437 de 2011 en el artículo 3°, este Despacho aborda el análisis de las etapas cumplidas en el proceso contractual, que permiten identificar el escenario o momento en el que se gesta el hecho dañoso contra el patrimonio público vinculado a una obra pública, es decir, la forma en que se gestionó el contrato No 102.-2010 en sus etapas precontractual, ejecución y pos contractual.

2.1. ETAPA PRECONTRACTUAL.

En esta fase se identifica elementos de la necesidad, para el caso concreto, es la administración municipal de Ipiales correspondiente al periodo 2008 a 2011 que ubica como imperativo para resolver problemáticas locales relacionadas con la recuperación del espacio público y garantías de trabajo para vendedores informales, la construcción del Centro de Comercio Popular para resolver una problemática específica que se entienden ligada al espacio público y mejoramiento de condiciones de trabajo de los vendedores informales.

Este ciclo se materializa con la elaboración de estudios previos, en los que se plasman los elementos contemplados en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y las normas existentes sobre el tema.

Para el caso del contrato No. 102 de 30 de diciembre de 2010 la administración a través de la Secretaría de Planeación, agotó en el marco del estatuto de contratación pública y las normas que contemplan las siguientes acciones:

2.1.1. **Documentos de estudio y documentos previos.**

Proyecto diseño y construcción del centro de comercio popular municipio de Ipiales. En los mismos se hace una descripción de los siguientes aspectos:

- ✓ Objeto: diseño y construcción del Centro de Comercio Popular municipio de Ipiales.
- ✓ Domicilio: Galería Central del municipio de Ipiales.
- ✓ Duración: plazo de ejecución 6 meses.
- ✓ Supervisión e interventoría: Interventoría contratada o por funcionario que determine la administración.
- ✓ Valor: se fijó desde esa etapa previa como valor la suma de \$ 2.400.000. 000 y se soporta anunciando CDP No. 2100757 de noviembre 4 de 2010.
- ✓ Forma de pago: anticipo de 50% previa aprobación de garantías contractuales en los cinco días posteriores a la suscripción y legalización del contrato; el saldo 50% mediante presentación de actas de recibo parciales.
Expresa que en el caso de necesidad de ejecutar mayores cantidades de obra a la presupuestada u obras no contempladas estas deberán ser sustentadas y avaladas por el interventor y aprobadas previamente por el municipio de Ipiales.
- ✓ Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de obra pública (art. 32, # 1 ley 80 de 1993). Por el valor que supera la menor cuantía para el municipio de Ipiales, la selección del contratista se surtiría a través de licitación pública (art 25 y 30 ley 80 de 1993; artículo 2° ley 1150 de 2007; art. 14 y ss decreto 2474 de 2008).
- ✓ Afectación presupuestal: la contratación se hace con cargo a: 07054701 Construcción de infraestructura. 0705470102 Estudios, diseños y construcción de Centros de Ventas Populares. 0401054703 Equipamiento municipal – recursos propios libre destinación. 040105470303 Estudios, diseños, construcción e interventoría del centro de ventas populares.
CDP No. 2100757 de noviembre 04 de 2010 expedido por Subsecretaría de Presupuesto Municipal.
- ✓ Justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.
- ✓ Tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles (artículo 4 ley 1150 de 2007): administrativos; jurídicos o legales; financieros de mercado; sociales y ambientales; causas o eventos de la naturaleza, fuerza mayor y caso fortuito.

- ✓ Exigencia de garantías: buen manejo y correcta inversión del anticipo; cumplimiento; pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; estabilidad de la obra; responsabilidad civil extracontractual y frente a terceros.

La administración en esta etapa perfila y publica el proyecto de pliego de condiciones, documento que contiene entre otros, los siguientes componentes esenciales:

2.1.1.1. Aspectos Generales de la selección de contratista, presentando los siguientes aspectos plenamente definidos y con claridad:

Cronograma de proceso de selección.
Disposición y presentación de la propuesta.

2.1.1.2. Etapas de estudios y diseños.

- ✓ Actividades mínimas para etapa de estudios y diseños:
 - Estudio de suelos.
 - Diseño arquitectónico en lote destinado por la administración.
 - Diseño estructural y memoria de cálculo.
 - Diseño hidrosanitario.
 - Diseño eléctrico y memoria de cálculo.
 - Presupuesto general.
 - Análisis precios unitarios.
 - Cronograma de actividades y diagrama de flujo de fondos.

2.1.1.3. Etapas de construcción.

- ✓ Indica que contempla como mínimo, la construcción de los siguientes capítulos:

Trabajos preliminares.
Cimientos.
Pisos y enchapes.
Instalaciones eléctricas.
Instalaciones hidráulicas.
Instalaciones sanitarias.
Carpintería metálica.
Acabados.
Cubierta en losa de concreto.
Mampostería.

Estructura.

Aseo.

- ✓ Señala que debe incluir como mínimo los siguientes espacios:

208 locales interiores.

36 locales exteriores.

Salón de reuniones.

Baterías sanitarias.

Área de vendedores ocasionales.

Bahía de parqueadero.

Espacio público.

2.1.1.4. Publicación.

Mediante oficio 1013-13-01-796 de 16/11/2010 la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Ipiales solicita publicación de convocatoria a participar en licitación pública LP 006 de 2010, la cual en efecto se publica en periódico regional.

2.1.1.5. Convocatoria.

La Secretaría de Planeación de acuerdo al artículo 4° del decreto 2474 de 2008, artículo 30 ley 80 de 1993, convoca a presentar propuestas dentro de la LP 006-2010, cuyo objeto era el diseño y construcción del centro de comercio popular de Ipiales, otorgando un plazo para presentar las propuestas entre el 2 al 16 de diciembre de 2010. Objeto a contratar: "Diseño y construcción CCP Ipiales. Modalidad Licitación Pública, precio: \$ 2.400.000.000; plazo para presentar propuestas entre el 2 a 16 de diciembre de 2020.

El municipio presenta pliego de condiciones:

3. pliego de condiciones lo 006-2010.

Disposiciones generales.

Régimen jurídico aplicable. (Ley 80 de 1993; decretos reglamentarios; ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008, decreto 4828 de 2008, decreto 4881 de 2008.

Forma de pago del contrato. Señala que se en desarrollo del objeto se presenta la necesidad de mayores cantidades de obra o de ejecutar obras no

contempladas, estas deberán ser sustentadas y avaladas por la interventoría y aprobadas previamente por el municipio.

Se fija lugar del contrato.

Plazo de 6 meses a partir de acta de inicio.

Se hace análisis y distribución de riesgos:

- Exigencias de garantías.

Tiempos y plazos para solicitar aclaración y modificaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Consulta de proyecto de pliego de condiciones y pliegos definitivos.

Visita al sitio de obra.

Requisitos y documentos para presentación de propuestas.

Forma de presentación de documentos habilitantes y de la oferta técnica y económica: sobre número 1 carta de presentación, certificado de existencia y representación legal, cédula de ciudadanía o Nit, copia de tarjeta profesional, Rut, certificado de ausencia de antecedentes penales, fiscales y disciplinarios, certificado de inscripción, clasificación y calificación; Rup como constructor, capacidad de contratación 7.000 smlmv como constructor, autorización para comprometer a la sociedad.

Presentación de diseños y planos:

Este documento expresa lo siguiente:

El proponente deberá presentar planos técnicos arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, sanitarios y eléctricos a proyecto terminado con sus respectivas memorias de cálculo. Todos deben estar firmados por el profesional responsable especializado en cada área.

Planos técnicos – arquitectónicos:

Implantación general a nivel de lote y a nivel sector.

Planta arquitectónica de distribución de locales comerciales interiores y exteriores.

Cortes y fachadas.

Perspectiva interna y externa.

Planos estructurales y memorias de cálculo.

Planos de diseños eléctricos y sus respectivas memorias de cálculo.

Planos de diseños hidráulicos y sanitarios.

Planos de espacio público equivalente al 60%.

Plano de lote, área para presentaciones culturales y artísticas.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Documentos de constitución de consorcio o unión temporal.

Certificado de aportes a seguridad social y parafiscales.

Contenido de la propuesta técnica:

Precios unitarios.
Costos y elaboración de la propuesta.
Impuestos y deducciones.
Programa de trabajo.
Equipo de profesionales.

Causales de rechazo de la propuesta.

Declaratoria de desierta de la propuesta.

Publicación de informes de evaluación.

Plazo para subsanar.

Adjudicación.

Suscripción del contrato y constitución de garantías.

Garantía única.

Perfeccionamiento del contrato.

Supervisión e interventoría.

Requisitos posteriores a la firma del contrato.

Liquidación del contrato.

Control social y veeduría ciudadana.

Criterios de evaluación y adjudicación.

Criterios de selección.

Anexo técnico:

Servicios preliminares:

Alcance.
Excavaciones en conglomerado.
Desalojo de material proveniente de excavación y demolición incluye escombrera.
Localización y replanteo.
Movimiento de tierra y excavación.
Cimentación y estructura.
Preparación de mezclas.
Materiales.
Agregados.
Dosificación.
Operación de mezclado.
Acero.

Mampostería y repello.

Carpintería metálica y madera.
Instalaciones eléctricas.
Instalaciones hidrosanitarias.

Pisos y enchapes.
Guarda escobas.

4. **Cierre para presentación de observaciones.**

Con fecha 29 de noviembre se emite acta de cierre de término para presentar observaciones a LP-006-2010, indicando que, de acuerdo al pliego de condiciones y programa de licitación pública, se fijó fecha para el efecto sin que las mismas se hayan producido, por tanto, declara cerrada el termino para presentar observaciones, firma el señor Javier de la Carrera Bravo, como Secretario de Planeación y Andrés Martínez Rodríguez, Jefe de la Oficina Jurídica.

5. **Audiencia de asignación y distribución de riesgos.**

El 1° de diciembre de 2010 se realiza audiencia de asignación y distribución de riesgos.

6. **Proceso de convocatoria para presentación de propuestas en licitación lp006-2010.**

Se expide por la administración municipal Resolución No 574-2010 de diciembre 2 de 2010 por la cual se ordena la apertura del proceso de convocatoria a presentar propuestas dentro de la licitación pública No LP006-2010. Se publica pliego de condiciones.

El pliego sostiene en tanto no fueron presentadas observaciones.

El 16 de diciembre de 2010 se firma acta de cierre de término para presentación de propuestas dentro de la licitación LP-No. 006-2010.

7. **Presentación de propuestas.**

A la convocatoria se presentó una única propuesta por parte del Consorcio CCP_ Ipiales, representado por el Arquitecto Fabián Ernesto Unigarro Bustos; el acta de presentación se firma por Secretario de Planeación y Jefe de Oficina Jurídica. Se anexa la totalidad de documentos de la propuesta presentada por el mencionado Consorcio.

Se suscribe acta No. 079 de 2010 de 22 de diciembre de ese año, la cual contiene evaluación de requisitos habilitantes, evaluación de propuesta técnica-económica LP_006-2010, la cual es suscrita por el Comité de Licitaciones, Contratos y Adquisiciones, del que hacen parte el señor José Manuel Daza Chamorro, como Secretario de Hacienda; Javier de la Carrera Bravo, Secretario de Planeación; Carlos Hernando Mendoza,

Secretario de Talento Humano; Andrés Martínez Rodríguez, Jefe de Oficina Jurídica.

El Comité define que, de acuerdo al pliego de condiciones, realizó la evaluación de la propuesta económica del proponente Consorcio CCP-Ipiales otorgando 859 puntos. Recomienda la adjudicación del contrato a esta firma por valor de \$ 2.392.748.975.

Con fundamento en el artículo 90 del decreto 2474 de 2008 se hace adjudicación con oferta única. Anexa documentos de evaluación de requisitos habilitantes.

8. Adjudicación de contrato.

Mediante Resolución No. 639 de diciembre 30 de 2010 se adjudica el contrato para la elaboración de diseños y construcción del Centro de Comercio Popular, al consorcio CCP_Ipiales.

El 30 de diciembre de 2010 se firma contrato No. 102-2010, del cual se extracta por el interés de la investigación lo siguiente:

Valor: \$ 2.392.748.975.

Suspensión temporal: Indica que en caso de fuerza mayor las partes de común acuerdo pueden suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la firma de acta. Igualmente, prorrogar la vigencia de las garantías. Expresa igualmente que los contratos adicionales pueden efectuarse hasta por la mitad de la cuantía originalmente pactada. El contratista no podrá apartarse de los planos y especificaciones que hacen parte del contrato sin autorización escrita del contratante y concepto de la interventoría.

El contrato lo firma el Secretario de Planeación, delegado para el efecto, señor Javier de la Carrera Bravo y representante de CCP_Ipiales, Fabián Ernesto Unigarro.

Se expide CDP No- 2011358 de 30 de diciembre de 2010.

Se suscriben póliza de cumplimiento No. 436-47-994000010539, afianzado CCP_Ipiales, asegurado municipio de Ipiales. Los amparos corresponden a Cumplimiento para una vigencia de 30-12-2010 a 30-11-2011; Anticipo vigencia 30-12-2010 a 30-11-2011, Pago de salarios 30-12-2010 a 30-07-2014; Estabilidad de la obra 30-12-2010 a 30-12-2013.

Se expide Resolución No. 002 de enero 11 de 2011 por la cual se aprueba garantía única de cumplimiento No. 436-47-994000010539.

2.2. ETAPA CONTRACTUAL.

El desarrollo de esta fase fundamental en la investigación se presenta la siguiente relación general de hechos que resultan de trascendencia para el objeto de la acción fiscal:

1. Se suscribe contrato No 102 -2010, el 30 de diciembre de ese año. Debe tenerse en cuenta que el contrato lo firma a nombre del municipio de Ipiales el señor Javier de la Carrera Bravo, en calidad de Secretario de Planeación, por delegación efectuada mediante Decreto 093 de 29 de enero de 2008, Decreto 012 de enero 25 de 2010 el Alcalde delega esas facultades a la mencionada dependencia. Se pactó como forma de pago un anticipo de 50% del valor del contrato y el saldo mediante presentación de actas de recibo parciales de obra aprobadas previamente por la supervisión y a la interventoría.
2. El municipio de Ipiales designó al Fondo Rotatorio de Valorización para que ejerza funciones de interventoría del contrato, a través de convenio interadministrativo 013-2011 que se perfeccionó el 13 de abril de 2011, por valor de \$ 68.000.000, con una duración a la que se extienda el del contrato No. 102-2010. Se pacta como forma de pago un anticipo equivalente al 50% del valor total, de los cuales el 30% equivale al valor del convenio, el 10% y el saldo mediante presentación de actas parciales.
3. El día 9 de mayo de 2011, se firma acta de inicio del contrato No 102-2010.
4. El 28 de febrero de 2011 mediante acta suscrita entre el señor Javier Fernando de la Carrera Bravo, Secretario de Planeación y el señor Fabián Ernesto Unigarro Bustos en calidad de representante legal del consorcio contratista CCP_Ipiales, acuerdan modificación del contrato de obra No 102 de 2010, considerando re localización de vendedores ambulantes que ocupan espacio donde se ejecutaría la obra, que la re ubicación se produjera en 30 días, por tanto modifican la forma de pago correspondiente al 50% del valor total del contrato en una primera cuota de \$ 800.000.000 a la firma y legalización de esa acta de modificación y un segundo pago por \$ 396.374. 487, 5 en 30 días a partir de la firma del acta.
5. El 16 de marzo de 2011, de acuerdo a comprobante de egreso No. 12833 se produce pago correspondiente al anticipo, abono al anticipo por valor de \$ 800.000.000, a favor de Consorcio CCP-Ipiales/ Fabián Ernesto Unigarro. En ese sentido con fecha 6 de mayo de 2011, conforme a comprobante de egreso No. 13335 se paga saldo correspondiente al anticipo por valor de \$ 370.808.333,50, con los descuentos de ley, para un valor completo de \$ 396.374.487,50.

6. El 9 de mayo de 2011 se firma acta de inicio de interventoría entre el Arquitecto Javier de La Carrera Bravo, Secretario de Planeación, Arquitecto Fabián Ernesto Unigarro del Consorcio CCP_Ipiales, Ingeniero Javier López Casto Gerente de la entidad interventora FRVM, Ingeniero Rolando Buesaquillo Subsecretario de Planes y Proyectos Supervisor del Convenio de Interventoría, Ingeniero Víctor Hugo López, Subgerente Técnico FRVM.
7. El 13 de mayo de 2011 el señor Fabián Unigarro Bustos, remite oficio al Secretario de Planeación de Ipiales Javier de la Carrera Bravo, solicitando suspensión de obra, informando que no se ha podido iniciar la ejecución de la obra, porque no se ha realizado reubicación de vendedores por parte del municipio.
8. En el marco de la solicitud de suspensión de obra por falta de reubicación de todos los vendedores que impiden el inicio de la obra, el Ingeniero Javier Eduardo López Castro, Gerente del FRVM entidad interventora del contrato No 102-2010, mediante oficio 512-12-01 de mayo 16 de 2011 informa al Secretario de Planeación de Ipiales, que de acuerdo a la solicitud de suspensión realizada por el ejecutor de la obra, autor de los diseños y quien para la ejecución de la obra cuenta con los materiales y personal necesario, no ha podido iniciar porque aún y a pesar de labores de ubicación de vendedores a la Galería Central de Ipiales por parte de la administración, no se había desocupado en su totalidad, por lo que no era factible iniciar los trabajos de construcción y en tal sentido propone la suspensión.
9. Ante la situación planteada por el contratista y la interventoría, el Secretario de Planeación de Ipiales, solicita al Jefe de Oficina Jurídica mediante oficio de 16 de mayo de 2011 suspensión del contrato, indicando que el plazo que se tiene fijado para la reubicación de vendedores y desalojo del sector es hasta el 30 de octubre, siendo ese el término de suspensión.
10. Mediante acta de 19 de mayo de 2011 se suscribe por las partes contratante, contratista y visto bueno de interventoría el acta de suspensión No 1 en la ejecución del contrato No 102-2010, en razón a que no ha culminado en su totalidad el proceso de reubicación de vendedores.
11. Ante la situación planteada por el contratista y la interventoría, el Secretario de Planeación de Ipiales, solicita al Jefe de Oficina Jurídica mediante oficio de 16 de mayo de 2011 suspensión del contrato, indicando que el plazo que se tiene fijado para la reubicación de vendedores y desalojo del sector es hasta el 30 de octubre, siendo ese el término de suspensión.

12. El 18 de mayo de 2011 se presenta por parte del FRVM informe No 1 de Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera. Corrobora el cumplimiento de parte del contratista en cuanto a los compromisos de calidad, técnicos, administrativos, financieros, socio-ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional. Expresa que no se han iniciado la construcción de la obra porque no se ha entregado al contratista el sitio donde se va a ejecutar, pero destaca que ha dispuesto compra de material para su realización los que se encuentran almacenados en una bodega del mismo contratista. Para su verificación dice que realizó visita tal como muestra en registro fotográfico y presenta relación del mismo en valor de \$722.834.560. Firma el informe el Ingeniero Javier Eduardo López Castro, Gerente. Fijan como tiempo de suspensión 135 días calendarios y fecha prevista para la reanudación 30 de octubre de 2011.
13. Mediante resolución 204 de 1° de junio de 2011 la Secretaría de Planeación de Ipiales, concede licencia de construcción modalidad obra nueva al municipio de Ipiales para adelantar la obra objeto del contrato No. 102-2010.
14. Con fecha 30 de octubre de 2011 mediante acta No 001 que firman contratante e interventoría en el contrato No.102-2010 se da reinicio a la obra.
15. Sin que se haya culminado el proceso de reubicación de vendedores en sitio donde se desarrollaría la obra, el Secretario de Planeación de Ipiales con fecha 14 de noviembre de 2011 solicita al Jefe de Oficina Jurídica de la entidad territorial, se suspenda nuevamente el contrato No 102-2010, hasta el 30 de diciembre de 2011.
16. El 16 de noviembre de 2011 se firma acta de suspensión No 2 de contrato No 102-2010, por razones que tenía que ver con que se sostenía proceso de reubicación de vendedores instalados en sitio de la obra. El tiempo de suspensión se fija en 45 días calendarios y fija fecha probable de reanudación el 30 de diciembre de 2011.
17. Mediante oficio de diciembre 5 de 2011 el Arquitecto Eduardo Enrique Obando Reyes, Representante Legal de Inobras como firma componente del Consorcio CCP_Ipiales, ejecutor de contrato No 102-2010, eleva petición al Arquitecto Javier de la Carrera Bravo, Secretario de Planeación de Ipiales solicitando se expidan documentos previos a la licitación LP-006-2010, propuesta presentada por el consorcio, adjudicación del contrato 102-2010, actas de inicio y suspensión del contrato, apertura de cuenta para manejo de recursos relacionados con el contrato. La solicitud en virtud de que desconocía a la fecha sobre ejecución, desembolsos,

inicio, suspensión dado que el representante del consorcio había fallecido y no presentó información sobre el tema.

18. Con fecha 16 de noviembre de 2011 se firma acta de suspensión del contrato No 102-2010 teniendo en cuenta lo resuelto en Resolución No. 597 de 2011 que decide dar continuidad a la obra en cabeza de Inobras y que el proceso de reubicación de vendedores se encuentra aún en curso. Tiempo de suspensión dos meses calendarios, fecha prevista para reanudación 29 de febrero de 2012.
19. Mediante Resolución No 597 de diciembre 26 de 2011, El Secretario de Planeación del Municipio de Ipiales, ante el fallecimiento del Arquitecto Fabián Unigarro Bustos, Representante Legal del Consorcio CCP_Ipiales ejecutor dentro del contrato No 102-2010, decide continuar con el desarrollo del mismo con la sociedad comercial Inobras Ltda parte de esa persona jurídica y representada por el Arquitecto Eduardo Obando Reyes.
20. El 29 de febrero de 2012 se firma entre Secretaria de Planeación de Ipiales Margarita Huertas, la Interventoría representada por el Ing. Wilmer Hernán Guamanzar y el contratista Inobras Ltda, ampliación de suspensión por dos meses, fijando como fecha prevista de reanudación el 30 de abril de 2012. Los motivos tienen que ver con que revisada la proyección de la cantidad posibles de vendedores que ejercerán las actividades propias de comercio y expectativas de alcance e impacto de la obra se hace necesario verificar los diseños iniciales de la infraestructura objeto del contrato, a fin de que se garantice la satisfacción del interés general de tal forma que se propone ampliar la suspensión del contrato hasta tanto se tengan los diseños definitivos.
21. Mediante oficio No 512-12-01 de 29 de febrero de 2012 el señor Wilmer Guamanzar Mejía Gerente del FRVM con destino a la Arquitecta Margarita Huertas Gonzales, Secretaria de Planeación-manifiesta que de acuerdo a la solicitud planteada por ese despacho respecto a la verificación de diseños iniciales de la infraestructura relacionado con el contrato No. 102-2010 motivada por la proyección de cantidades posibles vendedores que ejercerán actividades propias del comercio y las expectativas de alcance e impacto de la obra se hacía necesario ampliar la suspensión del contrato en dos meses.
22. El 30 de abril de 2012 se produce la suspensión del contrato No 102-2010 mediante acta suscrita por partes contratante, contratista e interventor. Tiempo de ampliación de suspensión de dos meses, fecha prevista de reanudación el 30 de abril de 2012.
23. El Contratista mediante oficio de abril 30 de 2012 dirigido al Alcalde de Ipiales Darío Vela de Los Ríos, informando que el terreno donde se

levantaría la construcción sigue ocupado por vendedores y usuarios de la galería central requiriendo cumplimientos de compromisos por parte del municipio, solicita se informe las determinaciones de la entidad territorial.

24. El 25 de junio de 2012 se reinicia la ejecución del contrato No 102-2010 mediante acta firmada por las partes y la interventoría.

25. A través de oficio 1060-13-01 0374 de julio 23 de 2012 la Arquitecta Margarita Huertas, Secretaria de Planeación dirigido al Alcalde Darío Vela de los Ríos, informando sobre reunión efectuada con la interventoría en la que se abordó la modificación al objeto del contrato No. 102-2010 y remite copia de acta de 6 de julio de 2012 suscrita por la mencionada funcionaria y el señor Wilmer Guamanzar Mejía, como Gerente de FRVM en calidad de interventora con el fin de analizar la modificación propuesta al diseño presentado por Inobras Ltda a través del Arquitecto Eduardo Obando Reyes el día 5 de julio teniendo en cuenta que se aumentó el número de vendedores a reubicar.

El acta informa sobre la propuesta:

- Bloque 1 en el primer piso 50 locales.
- Bloque 3 en el primer piso 50 locales.
- Bloque 4 en el primer piso 50 locales.
- Bloque 5 en el primer piso 34 locales.
- Módulos exteriores comidas (9x4) 36 puestos.
- Módulos exteriores varios (22x4) 88 puestos.
- Batería sanitaria.

Expresa que el nuevo diseño contempla un nuevo bloque el número 5 destinado a los locales de granero y se proyecta el bloque 2 que se construirá en una segunda etapa. Se dice que el nuevo diseño aumenta la cobertura y la posibilidad de ampliación de una segunda etapa a futuro.

En el acta se plasma que la parte contratante y la interventoría aprueban la implantación arquitectónica para inicio de la ejecución de los bloques 1,3,4 los cuales no se alteran en sus condiciones inicialmente contratadas y que queda pendiente aprobar el resto del proyecto hasta que se termine de revisar presupuestos unitarios y cantidades de obra. El contratante hará entrega a la interventoría de la información correspondiente a la modificación de los diseños y se definirá el alcance de la obra.

26. Mediante oficio de 4 de diciembre de 2012 dirigido al Ingeniero Wilmer Guamanzar Gerente de la entidad interventora FRVM, por parte del Arquitecto Eduardo Obando, representante de la firma contratista Inobras Ltda, remite presupuesto y análisis de precios unitarios para modificación del contrato.

27. Con oficio No. 512-12-01 de 5 de diciembre de 2012 el Gerente del FRVM como entidad interventora del contrato No. 102-2010 pone a disposición de la Arquitecta Margarita Huertas Gonzáles, Secretaria de Planeación de Ipiales, la propuesta presentada por la firma contratista con las modificaciones de cantidades ítems contratados y la adición de ítems y cantidades no contempladas, informando que por los motivos que generan esa situación la interventoría los aprueba.

Expresa que las modificaciones obedecen a los siguientes aspectos:

El contrato inicial de obra no contemplaba ítems o actividades básicas que de acuerdo al adecuado desarrollo cronológico para este tipo de obras son indispensables.

La parte contratante solicitó la construcción de mayor número de locales que permita la configuración de un proyecto que cumpla con el alcance y objetivo planteado: la reubicación de vendedores y la recuperación de espacio público del centro de Ipiales.

El contratista presentó la propuesta correspondiente que fue aprobada por Secretaría de Planeación pasando de 208 locales a 308 a través de la construcción de un nuevo bloque y 20 nuevos módulos exteriores.

Se realizó la actualización de diseños por el contratista y aprobación de la modificación de licencia de construcción lo cual requiere ejecución de una mayor-menor cantidad de obra contratada y actividades no contempladas.

Se ha planteado desarrollar paralelamente construcción de todos los locales aprobados.

Señala en el oficio la siguiente manifestación que resulta de mucha importancia para esta investigación:

“Cabe mencionar que la modificación de cantidades de ítems contratados y la adición de ítems no contemplados planteada no genera cambio en el valor total del contrato. La cantidad que se va a aprobar en el respectivo acto administrativo no contempla la terminación de las obras, en general se avanza hasta la configuración de 4 bloques en un primer nivel y 29 módulos de comercio exterior (4 locales cada uno) con sus locales en entresuelo y cubiertas respectivamente, todo en obra gris.

La terminación total de esta obra requiere de la adición de recursos que en su momento deberá contemplar la administración municipal a través de la Secretaría de Planeación”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

28. Se remite al Jefe de Oficina Jurídica por parte de la Arquitecta Margarita Huertas, Secretaria de Planeación, el acta de modificaciones y adiciones de ítems no contemplados del contrato No. 102-2010, remitiéndose por el primero, el acta al Gerente del FRVM quien igualmente a través de oficio

de 13 de diciembre de 202 hace llegar al Abogado Andrés Martínez, proyección de acta de modificación y adición de ítems no contemplados.

29. El acta de modificación y adición de ítems no contemplados No 1 al contrato de obra No. 102-2010 se firma el 21 de diciembre de 2012 por el municipio de Ipiales representado por la Arquitecta Margarita Huertas González, Secretaria de Planeación Municipal, Eduardo Obando Reyes Representante de Inobras, contratista, y Wilmar Guamanzar Mejía Gerente del FRVM, entidad interventora. Para el efecto se presentan como consideraciones las siguientes:

- ✓ La existencia del contrato No. 102-2010.
- ✓ Que con oficio de 5 de diciembre emitido por el Ingeniero Wilmer Guamanzar Mejía, Gerente del FRVM, entidad interventora de contrato No. 102-2010 solicita modificación de cantidades de obra y adición de ítems no contemplados, que no generan cambios en el valor establecido inicialmente.
- ✓ Según oficio de 10 de diciembre de 2012 de la Secretaría de Planeación Municipal solicita al Jefe de Oficina Jurídica de Ipiales realizar los trámites para la firma del respectivo acto administrativo.
- ✓ Las causas y factores que determinan la modificación de cantidades y adición de ítems son:

1. El contrato inicial no contemplaba ítems o actividades básicas que de acuerdo al adecuado desarrollo cronológico para este tipo de obras son totalmente indispensables.
2. La parte contratante ha solicitado la construcción de mayor número de locales que permita la configuración de un proyecto que cumpla con el alcance y objetivo planteado; la reubicación de vendedores y la recuperación de espacio público del centro del casco urbano del municipio.
3. - Que revisados los censos se hace necesario dicho aumento.

El contratista presentó la propuesta que fue aprobada por la Secretaría de Planeación, pasando de 208 a 305 locales a través de la construcción de un nuevo bloque y de 20 nuevos módulos exteriores de comercio.

Se había planteado desarrollar paralelamente la construcción de todos los locales aprobados.

Plantea en la cláusula primera adicionar los siguientes ítems con su cantidad y valores unitarios:

Ítem	DESCRIPCIÓN	UN	CANT.	VAL.UNIT.	VAL.TOTAL
1	PRELIMINARES				
1.8.	Demolición de edificios existentes	M2	2209	10.265,00	22.675.385
1.9	Relleno compactado material de préstamo	M3	877,25	26.069,54	22.869.503,97
1.10	Relleno compactado suelo cemento 1:18	M3	92	76.933,02	7.077.837,84
1.11	Construcción casetas temporales	M2	347,5	43.876,26	15.247.000,35
1.12	Relleno Material de sitio	M3	752,1	15.844,60	11.916.723,66
2	CIMENTACIONES				
2.5	Zapatas 1.53* 1.53*0.30m;Ref:1/2" concreto 3000	Und	6	269.718,75	1.618.312,50
2.6	Zapatas 1.50*1.45*0.30m;Ref:1/2" concreto 3000	Und	13	247.741,94	3.220.645,22
2.7	Zapatas 1.20*1.20*0.30m;Ref:1/2" concreto 3000	Und	5	168.258,34	841.291,70
2.8	Zapatas 1.75*1.75*0.40m;Ref:1/2" concreto 3000	Und	9	420.395,44	3.783.558,96
2.9	Zapatas 1.0*1.0*0.30m;Ref:1/2" concreto 3000 psi	Und	7	120.693,18	844.852,26
2.10	Viga tensora de cimentación 0.40*0.30Ref:5/8;e=3/8concreto 3000PSI	MI	134,1	100.248,16	13.443.278,26
2.11	Pedestales 0.8*0.40*0.8	ml	147,2	202.565,52	29.817.644,54
2.12	Sollado concreto de limpieza 2280PSI	M3	6,62	217.415,44	13.614.043,94
3	ESTRUCTURAS				
3.8	Columnas 1.25*0.3mRef:5/8";e=37concreto3000psi	ml	21,5	325.646,65	7.001.402,98
3.9	Columna 0.4*0.4mRef:5/8";e=3/8"concreto3000	MI	12	140.038,68	1.680.464,16
3.10	Columna 0.3*0.3mRef:5/8";e=3/8"concreto3000	MI	27	116.249,98	3.138.749,52
3.11	Viguetaamarremuros.15*0.2mRef:1/2"e=3/8"cto3000psi	MI	726,4	48.378,39	35.142.064,56
3.12	Mesón concreto 0.6m,e=0.1m concreto 3000psi	MI	59	92.801,93	5.475.313,87
3.13	Muro de contención concreto ciclópeo	M3	50	193.260	9.663.000
3.14	Viga cimentación0.30*0.30mRef:5/8";e=3/8"cto3000psi	MI	52,9	88.158,53	4.663.586,24
3.15	Viga intermedia0.30*0.40Ref5/8;e=3/8"concreto3000psi	MI	341	108.532,99	37.009.749,59
3.16	Viga aérea0.30*0.40Ref5/8";e=3/8 concreto3000psi	MI	829,5	114.149,24	94.686.794,58
3.17	Placa de cubierta módulos exteriores ccto 3000psi	M2	375,84	79.625,19	29.926.331,41
3.18	Placa de contrapiso e=0.1m concreto 3000psi incl. Malla electrosoldada	M2	1983,82	45.329,20	89.924.973,54
3.19	Losa entrepiso concreto metaldeck H=0.11laminacolaborante 2"cal22, entrepiso	M2	2092,7	83.200	174.112.640,08
3.20	Suministro e instalación viga cajón 2PHR 220x80x2mm conectores cortante	MI	1120	64.230,88	71.938.585,60
3.21	Columnetas 0.12*.25muros contención, Ref7/8" 1/2" e=3/8"concreto 3000psi	MI	100	41.091,96	4.109.196
3.22	Acero de refuerzo fy=60000psi	Kg	3900	3.500,95	13.653.705
3.23	Vigueta de amarre muros 0.15*0.2mRef3/8"e=2/8"cto3000psi	MI	522	36.931,00	19.277.982
3.24	Columnetas0.20*0.15mRef:3/8";e=2/8"concreto 3000PSI	ml	362,5	39.297	14.245.162,52
4	MAMPOSTERIA				
4.4	Dilatación vertical para muros, incluye icopor, conectores	ml	1806	3.337	6.026.622
4.5	Dilatación para muros y elementos estructurales-icopor	M2	430	20.476,07	2618270
6	PANETES				
6.3	Pendientes e impermeabilización de losa e prom=3,0cm	M2	2092,7	20.476,07	42.850.266,66
11	INSTALACIONES SANITARIAS SUBTERRANEAS.				
11.5	Suministro e instalación de tubería sanitaria subterránea PVC4"	MI	260	22.830,09	5.935.823,40
11.6	Suministro e instalación de tubería de mortero 10"y12"	MI	79	23.155,06	1.829.249,74
11.7	Suministro e instalación de tubería de mortero 6"y8"	MI	352,2	16.083,42	5.664.580,52
11.8	Punto sanitario PVC 4"	Und	8	36.603	292.824
11.9	Punto sanitario PVC 3"	Und	5	26.160	130.800
11.10	Punto sanitario PVC 2"	Und	50	19.554	977.700
11.11	Sumidero de aguas lluvias en mampostería incluye tapa en concreto y rejilla	Und	7	484.476	3.391.332
11.12	Cámara de inspección altura de 2.00-3.00 incluye tapa	Und	5	982.221	4.911.105
11.13	Bajante de aguas lluvias 4"	Und	160	18.174,64	2.907.942,40

Por su parte la cláusula segunda determina modificación en cantidades iniciales de la siguiente forma:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT. INICIAL	CANT. MOD. 1	DIFERENCIA
1	PRELIMINARES				
1.1	Localización	MI	8434		
1.2	Excavación	M2	560		
1.3	Demoliciones y adecuación de lote	M3	1860		
1.4	Desalojo y retiro de escombros	M2	575		
1.5	Construcción de campamento	M2	70		
1.6	Relleno compactado	MI	8434		
1.7	Cerramiento	M2	240	240	0
2	CIMENTACIONES				

2.1	Zapatatas 1.70*1.70*0.30mRef1/2"concreto3000psi	Und	16	0	-16
2.2	Zapatatas 1.35*1.35*0.30mRef1/2"concreto3000psi	Und	99	80	-19
2.3	Viga cimentación 0.40*0.30*Ref5/8"e=3/8concreto3000psi	MI	896	693,65	-202,35
2.4	Cimiento corrido módulos comidas	MI	282	1276,4	994,4
3	ESTRUCTURAS				
3.1	Columnas 0.70*0.30mRef5/8"1/2"e=3/8"concreto3000psi	MI	672	470	-202
3.2	Columnas 0.40*0.15mRef1/2"e=3/8"concreto3000psi	MI	74	0	-74
3.3	Columnetas 0.20*0.15mRef1/2"e=3/8"concreto3000psi	MI	814	1491,3	677,3
3.4	Viga intermedia 0.30*0.40Ref1/2"e=3/8"concreto3000psi	MI	862	0	-862
3.5	Viga de coronamiento	MI	862	0	-862
3.6	Gradería 2do piso hall de circulación	M2	184	0	-184
3.7	Viga canal 0.35x0.40x0.30Ref1/2"e=3/8"concreto3000psi	MI	302	0	-302
4	MAMPOSTERÍA				
4.1	Muros 0.15 espesor	M2	5540	4500	-1040
4.2	Muros ladrillo visto	M2	244	202	-42
4.3	Jardineras	MI	136	0	-136
5	PISOS				
5.1	Fundición pisos concreto	M2	8434	306,31	-8127,69
5.2	Enchape pisos grees interior	M1	2420	2163,82	-256,18
5.3	Enchape pisos grees exterior	M2	624	0	-624
6	PANETES				
6.1	Pañete sobre muros	M2	11840	9411	-2429
6.2	Pañete pisos	M2	2560	2290,13	-269,87
7	CUBIERTAS				
7.1	Cubierta sobre lámina metaldeck y concreto	M2	2460	0	-2460
7.2	Modulo metálico tipo alero	MI	168	0	-168
8	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
8.1	Punto eléctrico interno	Und	928	1232	304
8.2	Lámparas fluorescentes interiores	Und	86	0	-86
8.3	Punto eléctrico externo	Und	35	35	0
8.4	Lámpara pedestal exterior	Und	16	0	-16
10	INSTALACIONES HIDRÁULICAS				
10.1	Punto hidráulico agua fría	Und	68	68	0
11	INSTALACIONES SANITARIAS Y SUBTERRÁNEAS				
11.1	Instalaciones subterránea 6" PVC	MI	215	215	0
11.2	Punto sanitario	Und	48	0	-48
11.3	Cajas de inspección	Und	8	20	12
11.4	Bajante aguas lluvias	MI	184	0	-184
12	CARPINTERÍA METÁLICA				
12.1	Ventanería metálica lámina galvanizada calibre 22	M2	785	437,79	-347,21
12.2	Puertas batería sanitaria	Und	20	20	0
12.3	Protectores metálicos exteriores	M2	740	0	-740
12.4	Puertas principales de acceso	Und	8	11	3
12.5	Puerta lámina galvanizada calibre 22 local	Und	208	0	-208
12.6	Módulos comidas rápidas	Und	36	0	-36
12.7	Bancas metálicas exteriores	Und	18	0	-18
13	ACCESORIOS Y APARATOS SANITARIOS				
13.1	Sanitario tipo institucional	Und	12	0	-12
13.2	Lavamanos tipo institucional	Und	12	0	-12
13.3	Lavaplatos acero inoxidable	Und	36	0	-36
13.4	Orinales cerámicos	Und	8	0	-8
14	ESTUCOS Y PINTURAS				
14.1	Acabado bajo placa	M2	2420	0	-2420
14.2	Pintura vinilo tipo1 interior y exterior	M2	11260	0	-11260
15	ENCHAPES Y ACABADOS				
15.1	Enchape cerámico piso pared (slón baterías)	M2	456	255	-201
15.2	Enchape granito pulido (meson-módulos)	MI	144	144	0
16	VIDRIOS Y ACCESORIOS				
16.1	Vidrio plano 5mm	M2	4354	0	-435

En informe de supervisión (fls 1213-1225) del convenio para la interventoría se indica avance de 80% garantizada la calidad de materiales. Menciona: "I [...] a interventoría mediante los ensayos necesarios solicitados ha corroborado que los materiales suministrados

para la obra cumplen con las características y la calidad exigidas, así como también para la calidad del producto final”

Menciona además lo siguiente:

“Se ha realizado el control de ejecución por medio de inspección y vigilancia siguiendo los parámetros establecidos en los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas del proyecto.

Los trabajos que se han ejecutado a la fecha son:

1. *Se encuentran contruidos los bloques 1-3-4-5 y módulos externos para comidas de los cuales y como registro fotográfico lo indica se evidencia la ejecución de los siguientes ítems:*

PRELIMINARES-100%

ESTRUCTURAS-100%

MAMPOSTERÍA-100%

PAÑETES-80%

INSTALACIONES ELÉCTRICAS-50%

INSTALACIONES HIDRÁULICAS-100%

INSTALACIONES SANITARIAS Y SUBTERRÁNEAS-100%”

Se hace saber en el acta, que la obra a esa fecha estaba suspendida, por una parte, esperando la restitución de la bodega número 2 y por efectos de verificación y balance acordados por el Alcalde de Ipiales y la firma contratista a efectos de establecer cantidades de obra ejecutadas.

Se anexa registro fotográfico.

30-. En oficio No 512-12-01 FRVM-203-13 de junio 14 de 2013 dirigido a la Subdirectora Técnica de Auditorías Gubernamentales de la Contraloría de Nariño, el Ingeniero Wilmer Hernán Guamanzar, Gerente del FRVM, anexa:

- ✓ Informe de interventoría del contrato No 102-2010 en el que aparece el balance parcial a junio de 2013 que da cuenta de un avance de obra del 80%.
- ✓ El informe de interventoría técnica – administrativa y financiera número 3 de 10 de abril de 2013 (fls 1238 y siguientes) se expresa que los trabajos que se han realizado a la fecha son: columnetas, muros de ladrillo, pañetes, módulos externos, impermeabilización de losas, anexa registro de fotografías.
- ✓ El informe número 2 de 7 de diciembre de 2012 señala que los trabajos realizados a esa fecha son: aislamiento y cerramiento, demolición de estructuras en concreto, localización y replanteo, movimiento de tierra y excavaciones, desalojo de escombros,



zapatas, pedestales, columnas, columnetas, viga de cimentación, viga tensora de cimentación, cimientado corrido, concreto ciclópeo con formaleta, placa de contra piso concreto, muros en ladrillo, viga intermedia, viga aérea, batería sanitaria, instalaciones sanitarias.

Se manifiesta que la demolición de estructuras no ha podido cumplirse en su totalidad por la oposición de uno de los arrendatarios.

- ✓ El informe de interventoría de 30 de noviembre de 2012 indica que los trabajos realizados son: aislamiento y cerramiento, demolición de estructuras en concreto, localización y replanteo, movimiento de tierra y excavaciones, desalojo de escombros, zapatas, pedestales, columnetas, columnas, viga de cimentación, viga tensora de cimentación, cimientado corrido, concreto ciclópeo con formaleta, placa contrapiso concreto, muros en ladrillo, viga intermedia, viga aérea, batería sanitaria instalaciones sanitarias. Dice que el avance de la obra es del 50% se anexa archivo fotográfico.
- ✓ Se anexa igualmente acta parcial de obra No. 1 de 20 de diciembre de 2012 suscrita entre la entidad interventora FRVM representada por el Ingeniero Wilmer Guamanzar M e Inobras Ltda. firma Contratista representada por el Arquitecto Eduardo Obando Reyes, que expresa que a esa fecha el porcentaje ejecutado es del 74% y el valor a cancelar con esa acta es de \$ 581.470.501, quedando un saldo de \$ 614.903.986. se anexa al acta parcial No 1 cuadro que contiene información de condiciones actualizadas de acuerdo a acta de modificación No 02 de 10 de diciembre de 2012 en el que se indica Ítem, unidad, valor unitario, valor total. PRESENTE ACTA: cantidad, valor. ACUMULADO: cantidad, valor.
- ✓ Se plasma en el cuadro:

Ítem 1. PRELIMINARES se planteó un valor de \$172.908.322,08, con el acta parcial No. 01 un valor ejecutado de \$ 157.807.610,02 y acumulado por \$ 157.807.610,02.

Ítem 2.0 CIMENTACIONES: Valor total: \$ 171.325.237, y valor de acta parcial No 1 y valor acumulado de: \$140.435.386,80

Ítem 3.0 ESTRUCTURAS: Valor total previsto: \$ 225.882.379,10. Valor con el acta No 1 y valor acumulado: \$ 211. 879.299,20.

Ítem 4.0 MAMPOSTERÍA: Valor total previsto: \$ \$129.762.064. Valor con el acta No 1 y valor acumulado: \$ 78.137.283.

Ítem 5.0 PISOS: Valor total previsto: \$74.242.013,77. Valor con acta No 1 y valor acumulado: \$ 0.

Ítem. 6.0 PAÑETES: Valor total previsto: \$ 112.176.800,71. Valor con acta No 1 y valor acumulado: 0

Ítem 7.0 CUBIERTAS: Valor total previsto: \$ 87.954.867. Valor con acta No 1 y valor acumulado: 0

Ítem 10 INSTALACIONES HIDRÁULICAS: Valor total previsto: \$ 4.429.928. Valor con acta No. 1 y valor acumulado: 0.

Ítem 11 INSTALACIONES SANITARIAS SUBTERRÁNEAS: Valor total previsto: \$ 12.713.410. Valor con acta No 1 y valor acumulado: \$ 4.193.265.

Ítem 12. CARPINTERÍA METÁLICA: Valor total previsto: \$ 54.014.321,90. Valor con acta No 1 y valor acumulado: \$ 0.

Ítem 13 ACCESORIOS Y APARATOS SANITARIOS: Valor total previsto: 0.

Ítem 14 ESTUCOS Y PINTURAS: Valor total previsto: \$ 0

Ítem 15 ENCHAPES Y ACABADOS: Valor total previsto: \$ 18.882.765. Valor con acta No 1 y acumulado: 0

Ítem 16 VIDRIOS Y ACCESORIOS: Valor total previsto: 0.

OBRAS NO CONTRATADAS Y NO CONTEMPLADAS:

Ítem 1 PRELIMINARES: Valor total previsto: \$ 79.786.450,82. Valor con acta No 1 y acumulado: \$ 73.016.301,87.

Ítem, 2 CIMENTACIONES: Valor total previsto: \$ 67.183.627,38. Valor con acta No 1 y acumulado: \$ 64.282.904,77.

Ítem 3 ESTRUCTURAS: Valor total previsto: \$ 615.649.701,65. Valor con acta No 1 y acumulado: \$ 172.166.494,69.

Ítem 4 MAMPOSTERÍA: Valor total previsto: \$ 8.644.892. Valor con acta No 1 y acumulado: \$ 8.644.892.

Ítem 6 PAÑETES: Valor total previsto: \$42.850.266. Valor con acta No 1 y acumulado: 0.

Ítem 11 INSTALACIONES SANITARIAS Y SUBTERRÁNEAS: \$ 26.041.357,06. Valor con acta No 1 y acumulado: \$ 15.050.221.

BALANCE DEL CONTRATO:

VALOR CONTRATADO	100%	\$ 2.392.748.975	
ANTICIPO No 1 (11/03/2011)	33%		\$800.000.000
ANTICIPO No 2 (11/03/2011)	17%		\$396.374.487,5
TOTAL ANTICIPO	50%		\$1.196.448,5
ACTA PARCIAL No 1 EJECUTADA	49%		\$1.162.941.002,02
VALORES CANCELADOS INCLUIDO EL ACTA 1 PARCIAL	74%		\$1.777.844.988,51
SALDO A FAVOR DEL CONTRATANTE	26%		\$ 614.903.986,43

- ✓ Informe de interventoría No 1 de 5 de agosto de 2012 dando cuenta en términos generales que los trabajos realizados a esa fecha eran: aislamiento y cerramiento, demolición de estructuras en concreto, localización y replanteo, movimiento de tierra y excavaciones, desalojo de escombros, zapatas, viga de cimentación, cimiento corrido.
- ✓ Informe No1 de mayo 18 de 2011 ya se hizo alusión: El 18 de mayo de 2011 se presenta por parte del FRVM informe No 1 de Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera. Corroboración el cumplimiento de parte del contratista en cuanto a los compromisos de calidad, técnicos, administrativos, financieros, socio-ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional. Expresa que no se han iniciado la construcción de la obra porque no se ha entregado al contratista el sitio donde se va a ejecutar, pero destaca que ha dispuesto compra de material para su realización los que se encuentran almacenados en una bodega del mismo contratista, para su verificación dice que realizó visita tal como muestra en registro fotográfico y presenta relación del mismo en valor de \$ 722.834.560. Firma el informe el Ingeniero Javier Eduardo López Castro, Gerente. Fijan como tiempo de suspensión 135 días calendarios y fecha prevista para la reanudación 30 de octubre de 2011.

31. En el oficio de respuesta que se ha mencionado, se remite documentos que denominan informe de la existencia de diferencias o inconsistencias entre las obras contratadas y ejecutadas:

- ✓ Oficio 1060-13-01 de 26 de junio de 2012 mediante el cual la Secretaria de Planeación de Ipiales Margarita Huertas González expresa al Arquitecto Eduardo Obando Reyes que por incremento de nuevos vendedores respecto del centro de comercio popular, se requiere que el proyecto se desplace hacia adelante para ubicar una bodega más de locales comerciales y dejar proyectada otra para una futura etapa, le requiere al contratista proyectar una alternativa de diseño con sus precios para revisión y aprobación-

- ✓ Acta de Comité Técnico No. 001 de 4 de julio de 2012, Interventoría Técnica Administrativa y Financiera del Proyecto de Construcción del Centro de Comercio Popular del municipio de Ipiales, en la que se reúnen El señor Eduardo Obando como contratista, Ing. Isabel Erazo Directora de obra, Arq. Diego Erazo residente de obra, Ing. Darío Obando auxiliar de residencia de obra, Ing. Jairo Bastidas subsecretario de planes y proyectos delegado de la parte contratante, Ing. Wilmer Guamanzar Gerente FRVM entidad interventora, Ing. Víctor López, Subgerente Técnico del FRVM, Arq. María de Jesús Ruiz, residente de interventoría. En la agenda de la reunión se abordan como temas (1). Modificaciones de los diseños iniciales y alcance del presupuesto, solicitudes realizadas por la parte contratante al contratista. (2). Modificación del presupuesto.

En la reunión se plantean temas que interesan a la investigación como los siguientes:

- ✓ La Administración municipal teniendo en cuenta censo de futuros vendedores requiere de una obra que garantice el alcance e impacto en materia de recuperación del espacio público, por tanto, ha requerido a la firma contratista presentar una nueva propuesta de diseño en la que se aumente la cantidad de locales comerciales.
- ✓ Se concluye que la entidad contratista presentaría los diseños de acuerdo a lo solicitado con las modificaciones aprobadas, a la interventoría que junto al constructor revisaran las cantidades de obra para determinar el alcance del presupuesto inicial y permitir que el municipio de Ipiales contratante tome las decisiones pertinentes. El contratista presentará a la interventoría los análisis de precios unitarios no previstos en el contrato y las cantidades que se deben ejecutar, para su respectiva aprobación y legalización ante el contratante de tal forma que no se entorpezca el desarrollo cronológico de la obra.

De la misma forma se anexa acta de reunión de contrato de obra No 102-2010 de 6 de julio de 2012 convocada con el objeto de analizar la modificación propuesta al diseño presentado por Inobras Ltda en la que participan la Arq. Margarita Huertas González, Secretaria de Planeación de Ipiales y el Ing. Wilmer Guamanzar Mejía, de la entidad interventora. Como se ha planteado con anterioridad en la reunión se aprueba la siguiente modificación en los diseños:

1. Bloque 1, primer piso 50 locales.
2. Bloque 3, primer piso 50 locales.
3. Bloque 4, primer piso 50 locales.
4. Bloque 5, primer piso 34 locales.

5. Módulos exteriores comidas 9x4 36 puestos; Módulos exteriores varios 22*4 88 puestos.
6. Batería sanitaria.

Se informa que el diseño incluye un nuevo bloque número 5 destinado a graneros y **se proyecta bloque 2 que se construirá en una segunda etapa.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Plantean en el acta, que el **nuevo diseño aumenta la cobertura de los vendedores de la galería y se plantea la posibilidad de ampliación de una segunda etapa a futuro.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Se determina por los participantes estudiar la modificación a la propuesta arquitectónica para continuar con los demás trámites correspondientes.

Revisión de cantidades de obra, presupuesto, precios unitarios, trámite de modificación de licencia de construcción, en tal sentido aprueban la implantación arquitectónica para inicio de ejecución de bloques 1,3 y 4 que no se alteran en sus condiciones inicialmente contratadas. Dejan pendiente la aprobación del resto del proyecto hasta que se revise presupuestos unitarios y cantidades de obra.

Posterior a esta reunión, mediante oficio 512-12-01 de 5 de diciembre de 2012, que ya se refirió con profundidad anteriormente, el señor Wilmer Guamanzar Mejía Gerente del FRVM, entidad interventora remite a la Arq. Margarita Huertas González, Secretaria de Planeación modificación y adición de ítems no contemplados, anexando acta de modificación suficientemente analizada.

1. En la carpeta No 6 remitida por la auditoría se destacan como documentos esenciales y que no han sido mencionados con fines de esta investigación, los siguientes:
 - ✓ Oficio FRVM de 30 de diciembre de 2011 dirigido al señor Eduardo Obando por parte del señor Javier López Castro, Gerente del FRVM dando respuesta a solicitud, en la que le plantea que se delegó al Ing. Víctor Hugo López para la inspección de bodega de material para construcción, que en la visita corroboran que en efecto existen materiales para la construcción en una bodega de Ipiales, que se hizo registro fotográfico y que la custodia corresponde al consorcio contratista y que la entrega de los mismos debe hacerse por el contratista respecto a los herederos del representante legal del consorcio CCP_Ipiales.
 - ✓ Oficios en cumplimiento de interventoría remitidos por la Gerencia del FRVM:

- ✓ Oficio 512-12-01 dirigido al Subsecretario de planes y proyectos de Ipiales solicitando verificación de diseños iniciales del contrato 102-2010 motivado por la proyección de mayor número de vendedores.
 - ✓ Oficio 512-12-01 de 28 de junio de 2012 suscrito por el señor Wilmer Guamanzar, Gerente del FRVM al Arq. Eduardo Obando Reyes, contratista solicitando remisión de información relacionada con programación de la obra, ejecución de la obra conforme a especificaciones técnicas de pliegos de condiciones y normas de construcción, relación de trabajadores, equipos, requisitos de seguridad, diseños de mezclas para cada clase de concreto utilizado, evaluación de resistencia, acometidas provisionales, actualización de bitácora de obra, no ejecutar obras no aprobadas, informar inquietudes a esa interventoría.
2. En la misma carpeta se anexa oficio 512-12-01 de julio 6 de 2012 mediante el cual el Ing. Wilmer Guamanzar, Gerente de la entidad interventora FRVM se dirige al Ingeniero Jairo Bastidas Subsecretario de Planes y Proyectos, informando que en cumplimiento de lo acordado en reunión de Comité Técnico de 4 de julio de 2012 se requieren de los diseños definitivos aprobados por la parte contratante y presenta observaciones a los precios unitarios contenidos en la propuesta del contratista. Llama a que se remita la autorización de parte del municipio como parte contratante para la demolición de los edificios existentes, así mismo solicito información sobre la construcción de las casetas para vendedores que el contratista aduce haber realizado por orden del contratante con cargo al contrato 102-2010.

De la misma forma oficio 512-12-01 de 6 de julio de 2012 oficio dirigido al Arq. Eduardo Obando Reyes, como representante de la contratista Inobras Ltda. en el que solicita hacer aclaraciones del caso al APU de demolición en lo que tiene que ver con el tema de maquinaria a utilizar, la justificación del precio. Especificaciones en los costos de mano de obra, aclarar si el costo de demolición incluye desalojo de material.

En ese mismo sentido oficio 512-12-01 con el igual origen dirigido a Inobras Ltda solicitando se presente el paquete técnico actualizado de la obra y del estudio de suelos, planos arquitectónicos, hidráulicos, eléctricos, sanitarios y estructurales actualizados de acuerdo a lo que requirió el municipio en calidad de contratante. Memorias de cálculo para cada diseño. Planilla de afiliación a seguridad social, diseños de mezcla, características de materiales a emplear, pruebas de concreto, resultados de estudios de suelos.

3. Se aporta acta de comité técnico No 003 de 7 de septiembre de 2012 interventoría técnica administrativa y financiera del proyecto de construcción

centro de comercio popular del municipio de Ipiales. Participan en la reunión el representante de la entidad contratista Inobras Ltda Arq., Eduardo Obando; Ing. Isabel Erazo, directora de obra; Arq. Diego Erazo, residente de obra; Ing. Darío Obando Auxiliar de residencia de obra; Ing. Jairo Bastidas, Supervisor; Ing. Wilmar Gumanzar, Gerente FRVM, entidad interventora; Edgardo A Chamorro Subgerente Técnico IRVM, Arq. María de Jesús Ruiz, residente de interventoría. Se extracta que el contratista hace conocer que se ha presentado algún retraso en la presentación de informe de estado de la actualización del proyecto por moras del equipo diseñador y que la información completa la entregaría el 14 de septiembre de 2012.

4. En la misma carpeta No. 6 se reitera la ubicación de oficio 512-12-01 de 21 de marzo de 2013 dirigido por el Ing. Wilmer Guamanzar, Gerente de la entidad interventora FRVM al señor Andrés Goyes Guerrero Secretario de Planeación Municipal refiriendo la entrega definitiva de lote construcción centro de comercio popular, informando que por manifestación del contratista el avance del proceso constructivo de las obras contratadas es del 90% como consta en actas parciales y registro de avance de obra. Que hasta esa fecha se habían construido 276 locales como se había planteado, en obra gris.

Se plantea que, de acuerdo a lo pactado, el plazo para la ejecución debe finalizar en un mes es decir que en ese lapso se debe ejecutar el 10% restante, y que podría lograrse en la medida que la administración entregue el lote donde se desarrollará el proyecto en un área donde aún persiste la ocupación de una bodega donde se construirán 32 locales, por tal solicita se haga la entrega.

Solicita igualmente se proceda a hacer los desembolsos de recursos para pago de acta parcial ejecutada No 1 cuya documentación para el efecto se encontraba en el despacho de la Secretaría de Planeación desde el 21 de diciembre de 2012, anuncia que el acta parcial de acta ejecutada No2 se presentaría en pocos días. |

5. Con fecha 29 de octubre de 2013 se realiza reunión de Comité Técnico donde se abordan temas como el relacionado con el alcance real del proyecto, análisis de precios unitarios. El contratista hace conocer que la propuesta de terminar un solo bloque altera el objeto del contrato y sería una manifestación unilateral y que el municipio debería recibir a satisfacción y exonerar al contratista del deterioro y detrimento de la obra.
6. Mediante oficio FRVM457-2013 de 20 de diciembre de 2013 dirigido por la interventoría al contratista se le informa que con secretaría de planeación dieron trámite a revisión de proyección de obra a ejecutar, al balance de obra definitivo, a la modificación y prorroga.

7. El 10 de enero de 2014 se reúne comité técnico en la que se aborda el tema de reinicio de la obra. En ese espacio se planteó la solicitud del contratista para que la administración reciba la obra a satisfacción la cual advierte quedará sin terminar, además llama la atención de que la entidad territorial cumpla con los compromisos de pago de diciembre de 2013. El Jefe de Planeación menciona en ese evento estar de acuerdo con la propuesta y que no existen a ese momento recursos para pagar y que en efecto se harán con recursos propios en marzo de 2014. El contratista llama la atención de la falta de voluntad de la administración y que sus condiciones no permiten seguir invirtiendo en la obra.
8. El 19 de agosto de 2014 se firma acta de reinicio de la obra. En el acta se advierte sobre las causas que determinaron la modificación del contrato original en cantidades y adiciones. Se menciona que el municipio estableció la necesidad de incrementar ítems no contemplados y no contratados sin que varíe el valor total del proyecto.
9. Se acuerda prorroga mediante acta No. 2 de agosto de 2014 solicitada por la interventoría, indicando que la ruta crítica producto de la modificación se encuentra en la construcción de 8 módulos faltantes ubicados en la parte de lote donde aún no ha realizado demolición de obra existente por ser esta una bodega ocupada por el señor Omar Benavides objeto de proceso de lanzamiento, por tanto, se requiere de un tiempo adicional de 100 días hasta el 17 de diciembre de 2014.
10. Según se expone en oficio FRVM-357-2014 de 26 de agosto de ese año se actualizaron pólizas del contrato No 102-2010 como se plantea en resolución 138-2014 por la cual se aprueban dichas pólizas.
11. Se firma acta parcial No 2 de septiembre 4 de 2014 por valor pagado de \$445.936.708, se informa que en ese sentido se profiere resolución 289 de 10 de septiembre de 2014 por la cual se reconoce y ordena el pago de un pasivo exigible por esa suma.
12. Se firma acta de modificación No 4 de 9 de octubre de 2014 en la que se hace recuento de las causas y factores que la motivan como la estimación del municipio de incrementar cantidades de obra o ítems y disminuir en otros.
13. El 13 de noviembre de 2014 se paga acta parcial No 3 por \$ 52.444.643.

Para el análisis de esta etapa, se recoge igualmente por los aportes que significan a la investigación los elementos aportados por los vinculados:

14. En diligencia de versión libre de 19 de septiembre de 2017 el Señor Eduardo Obando Reyes, aporta documentos a los que ya se hizo referencia, como la resolución 051 de abril de 2013 por la cual se ordena la restitución de un bien

de uso público, representado en una bodega en posesión del señor Omar Armando Benavides Cerón, ante lo cual se extracta una planimetría presentada en proceso de licitación que contiene en un primer documentos los cuatro bloques establecidos en el contrato original, indicando los locales y la planimetría del proyecto modificado en el que se deja de construir el bloque número dos, se modifica la ubicación del bloque número 3, se mantiene el bloque 4 en su ubicación pero cambia en sentido y se modifica con la construcción de un nuevo bloque el 5, dejando el dos para una segunda etapa como ya se planteó. De la misma forma acta de compromisos de 28 de agosto de 2013 suscrita por el Alcalde de Ipiales Darío Vela de Los Ríos, en representación de la entidad contratante, el representante de la empresa contratista Inobra Ltda Arq. Eduardo Obando Reyes, Secretario de Planeación de Ipiales Andrés Goyes Guerron, Ing. Wilmer Guamanzar Mejía de la entidad interventora, Ing. Jairo Bastidas Bernal Supervisor, en la que se asumen como compromisos: (1) El municipio pagará al contratista saldo de acta parcial No 1 por valor de \$ 281.470.501, del total de \$ 581.470.501; (2). El contratista se compromete a reiniciar la obra; (3). El municipio de Ipiales por intermedio de la supervisión del contrato, las interventorías entregaran al contratista la proyección de obras por ejecutar con el saldo de balance de obra que se fijaba en \$ 254.986.817; (4). La administración municipal remitirá al contratista balance de obra conciliado y definitivo. (5) Para el pago de acta No2 se debe realizar acta modificatoria donde se incluyan las cantidades de obra ejecutada pendientes por pagar, ítems adicionales ejecutados, para tal efecto el contrato debe reiniciar antes de cualquier trámite administrativo adicional. Se presenta balance de obra definitivo que en resumen muestra que del valor total pactado por \$ 2.392.748.975, la obra ejecutaba mostraba a esa fecha (28/08/2013) según acta parcial No. 1: \$1.162.941.002; acta parcial No 2 \$891.873.417 para un total de obra ejecutada de: \$ 2.054.814.419 quedando como obras por construir el valor de \$ 337.934.556.

De la misma forma interesa a la investigación el requerimiento que con fecha 22 de noviembre de 2013 elevó el contratista ante el Alcalde de Ipiales Darío Vela de Los Ríos para que cumpla los compromisos adquiridos en el acta de 28 de agosto de 2013 que por lo tanto en ausencia de documentos esenciales no era posible reiniciar la obra. Le recuerda que la empresa contratista Inobras ha sido consecuente con sus compromisos realizando las modificaciones a los diseños planteados por la administración local, sin embargo, ante la última acta le era necesario conocerlos cambios solicitados. Llama la atención de actualización de precios en la proyección de obras por ejecutar. Que el cambio con el nuevo bloque 5 terminado, restaría recursos al resto de la obra cambiando las especificaciones contratadas por eso consideraba que debía plasmarse a través de otro sí al contrato.

Le expresa al Alcalde la preocupación por los cambios requeridos desde la administración respecto de obras por ejecutar y el diseño, al regular que sólo

se culmine el bloque 5 y se construyan los módulos 8 exteriores faltantes dejando en abandono los bloques y módulos exteriores adyacentes.

Le recalca al Alcalde que de hacerse ese cambio la población beneficiada se limitaría a 34 personas que serían los que ocuparían la parte terminada _bloque5_ y que de acuerdo a la proyección inicial se excluirían un aproximado de 274 usuarios del Centro Comercial Popular, que seguirán ocupando el espacio público. Que por los cambios en las especificaciones que ha realizado el municipio a lo largo del contrato la construcción incluso la que se pretendía terminar con acabados y enlucidos _bloque 5_ no contaría con el servicio de energía eléctrica, no con acueducto y alcantarillado estipulando una habilitación del bloque en el 70% lo que haría inviable su utilización inmediata. Le hace conocer que los cambios que se pretendían realizar sacrificarían la calidad del diseño porque se habían eliminado importantes características arquitectónicas y de volumetría que hacían perder el concepto y estética del diseño inicialmente propuesto.

Recuerda el contratista al Alcalde, que de acuerdo a contrato inicialmente suscrito se había establecido la terminación en obra gris de los bloques reseñados con los números 1, 3, 4,5 sin embargo dice que, al acogerse los cambios determinados por el municipio, se terminaría casi en su totalidad solo el bloque 5 dejando en obra negra los módulos exteriores y los bloques 1,3 y 4 los que quedarían aislados quizá deteriorándose y perdiendo la obra hasta ese momento realizada.

Que frente a los cambios es potestad exclusiva del contratante y que le correspondería como contratista acoger los cambios propuestos por el municipio de Ipiales. Llama a que se disponga de los recursos para pagar las obligaciones en su favor y los documentos a cargo del contratante para la continuidad de la obra. Anexa CD con registro sobre el estado de la obra.

En desarrollo de la reapertura del proceso 029-2019 en escrito de versión libre anexa documentos de interés a la investigación representado en cuestionario resuelto por el Instituto de Desarrollo Económico del Sur IDES dirigido al señor Fabio Ernesto Paredes Hernández Secretario del Concejo de Ipiales, entiende por el documento que el trámite se hace en ejercicio del control político y la entidad fue creada mediante decreto 232 de noviembre 30 de 2016 y se orienta a acciones para el crecimiento y desarrollo comunitario mediante la estructuración de procesos destinados a la implementación de planes, programas y proyectos y vinculado en una parte con el contrato No 102-2010.

Responde al cuestionario entre otros temas, que el valor de la obra no superó al establecido en el contrato; que no existe acta de entrega a satisfacción de la obra, pero si existe último informe de interventoría; que no se ha firmado acta de liquidación del contrato; que el municipio debe al contratista según

acta fina la suma de \$57.655.936; según informe final de interventoría el proyecto se encuentra ejecutado según contrato en un avance de 99,48% siendo este avance para la obra gris y se recomienda para contratos futuros la construcción de obras para los acabados y complementarias. Después de que el contratista entregó la obra el municipio no ha intervenido y que los órganos de control tienen apertura dos procesos. Que la interventoría ha recomendado sobre obras por ejecutar, que se deben construir zonas duras y plazoletas en concreto, construcción de parqueaderos y obras complementarias de señalización, implementación de tanques cisterna de almacenamiento de agua, instalación de redes hidráulicas, redes de subestación eléctrica, iluminación exterior, acabado de pisos en los bloques (cerámica, barredera), carpintería metálica, vidrios para ventanas, enchapes para quioscos de comida, acabados en repellos, instalación de red hidráulica contra incendio, baños y rampas para minusválidos, circuito cerrado para vigilancia. Que no se ha cuantificado el valor para culminar la obra. Que las licencias de construcción estuvieron vigentes hasta diciembre 17 de 2015, Que no existe disponibilidad presupuestal para culminar la obra, que no existe concepto emitido por la Contraloría u otra de carácter oficial para efectos de demolición de la obra, no tampoco de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, no se cuenta con nuevos estudios de factibilidad y/o consultoría para la demolición de la obra y la construcción de un nuevo centro comercial, ni tampoco propuesta por parte del municipio. El municipio ha creado un grupo interdisciplinario para el estudio de los componentes con el fin de determinar la procedencia de una intervención de la obra.

2.3. ETAPA POST CONTRACTUAL.

Es la fase en la que se agotan actividades a partir de la finalización del contrato, esto es, que haya culminado por la ejecución de su objeto o por la ocurrencia de causas que impidan su continuidad. En esta etapa procede la liquidación del contrato que es un corte o balance de cuentas de tipo económico, técnico y jurídico.

Son las partes definen el estado en que queda el contrato una vez terminado, es decir, la forma en que el contratante recibe y el contratista entrega, para lo cual se suscribe acta con observaciones. La liquidación debe hacerse en el término fijado en el pliego de condiciones o en el que convengan las partes y de no haberse fijado se realizará dentro de los cuatro meses siguientes al término previsto para la ejecución del contrato o del acto administrativo que ordene la terminación o al de la fecha del acuerdo que lo disponga.

Para el contrato No 102-2010 objeto de la presente acción fiscal se tienen los siguientes hechos que se enmarcan en este escenario del negocio jurídico y que se encuentran debidamente soportados con los elementos de prueba aportados:

2.3.1. Mediante oficio de 17 de diciembre de 2014 el Arquitecto Eduardo Obando Reyes en calidad de representante legal de la firma contratista Inobras Ltda., informa a la Ingeniera Ivannia Nataly Guevara, Gerente del FRVM entidad interventora, sobre la terminación en la ejecución del contrato No 102-2010 y hace entrega de acta de ejecución de obra No 5 para revisión y aprobación.

2.3.2. Con fecha 17 de diciembre de 2014 se firma acta final de pago de contrato de obra No. 102-2010 entre Álvaro Pantoja Coral, Secretario de Planeación de Ipiales, Ivannia Nathaly Guevara Delgado Gerente del FRVM como entidad interventora y Eduardo Obando Reyes, representante legal de la firma contratista Inobras Ltda, por valor de \$ 54.525.748,50, se anexa cuadro que indica cantidades ejecutadas y su valor total por \$ 2.380.380.234,3, respecto de un valor acordado de \$ 2.392.748.975 incluidas las modificaciones planteadas por las partes.

2.3.3. Acta final aclaratoria de 15 de enero de 2014 por valor de \$ 57.655.936 correspondiente a pago de contrato.

2.3.4. En enero de 2015 se presenta informa final de interventoría técnica-administrativa-financiera de contrato de obra No. 102-2010 por parte del FRVM. El informe concluye lo siguiente:

- *“Las actividades realizadas hasta la fecha de finalización 17 de diciembre de 2014 contemplan una ejecución presupuestal del 99,48% con un saldo a favor del contratante del 0,52% (según balance del proyecto-acta final aclaratoria). El acta final aclaratoria, se realizará hasta que el contratista cumpla con los requisitos y obligaciones adjuntos al contrato como pago de impuestos, para posterior pago de la misma.*
- *“El proyecto se encuentra ejecutado según el contrato en un avance del 99,48%, siendo este avance para la obra gris y se recomienda para contratos futuros realizar la construcción de obras para los acabados y obras complementarias teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*
 - Construcción de zonas duras y plazoletas.*
 - Construcción de parqueaderos y obras complementarias.*
 - Implementación de tanque cisterna de almacenamiento de agua.*
 - Construcción de instalaciones para equipo hidroneumático para bombeo hidráulico.*
 - Construcción de instalaciones para subestación eléctrica (planta eléctrica).*
 - Suministro e instalación iluminación exterior (lámparas de poste-reflectores).*
 - Suministro e instalación red eléctrica (cableado-tomacorrientes-interruptores y salidas para iluminación) de bloques.*

*Suministro e instalación iluminación interior.
Construcciones de acabados de piso en bloques (cerámicas y barrederas)
Suministro e instalación de vidrio plano para ventanería.
Construcción de enchapes para quioscos de comidas (cerámica, granito pulido)
Acabados en repellos (estuco-pintura)
Suministro e instalación de red hidráulica contra incendios (hidrantes-gabinetes de distribución).
Construcción de baños y rampas para minusválidos.
Suministro e instalación de un circuito cerrado para vigilancia.*

El análisis de pruebas sobre las que se soportan las etapas que se agotaron en el contrato No 102-2010 permiten identificar la fase dentro de esa línea en la que se presentó el hecho que desprende daño al patrimonio del municipio de Ipiales y que se relacionan con la decisión de modificar la forma en que se estructuró el proyecto para la construcción del centro de comercio popular.

La planeación que se endilga como una de las circunstancias que desata perjuicios sobre los intereses de la entidad territorial se desarrolla en la etapa precontractual, porque es allí donde se forma el contrato para el diseño y la construcción de una infraestructura civil con la que el Estado pretendía resolver una necesidad social, seguramente ligada a unos planes de desarrollo y de inversión que materialicen una política pública. En este caso, la entidad implementa el proceso para la contratación del diseño y construcción del centro comercial popular con destino a resolver problemáticas de espacio público y condiciones de trabajo de ciudadanos dedicados a la venta informal, es decir, junta la proyección técnica de la obra es decir el diseño y con ellos su construcción siguiente.

El contrato se va estructurando en diferentes etapas que se prevén para la selección del contratista, que en el curso de la convocatoria presente la mejor propuesta de diseño y construcción del centro de Comercio Popular para Ipiales.

Los estudios de necesidad y pliegos de condiciones plantean con total claridad:

“Presentación **de diseños y planos:**

Este documento expresa lo siguiente:

El proponente deberá presentar planos técnicos arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, sanitarios y eléctricos a proyecto terminado con sus respectivas memorias de cálculo. Todos deben estar firmados por el profesional responsable especializado en cada área.

Planos técnicos – arquitectónicos:

Implantación general a nivel de lote y a nivel sector.

Planta arquitectónica de distribución de locales comerciales interiores y exteriores.

Cortes y fachadas.

Perspectiva interna y externa.

Planos estructurales y memorias de cálculo.

Planos de diseños eléctricos y sus respectivas memorias de cálculo.

Planos de diseños hidráulicos y sanitarios.

Planos de espacio público equivalente al 60%.

Plano de lote, área para presentaciones culturales y artísticas”

En ese proceso es el Consorcio CCP_Ipiales el que presente la única propuesta de diseño y construcción, la cual se lleva a comité para su estudio y selección y en efecto termina favorecido por el cumplimiento de requisitos, con la adjudicación del contrato.

Debe tenerse en cuenta que el diseño refiere a la prefiguración técnica de la obra a construir, que incluye cálculos, topografía, costos, estudios de suelos, materiales, trabajos a implementar, planos destinados a resolver las necesidades de una población urbana específica y en unos tiempos concretos, luego los cálculos se hacen en un contexto especial, que en el caso del espacio público y ventas ambulantes se perfilan, no para resolver definitivamente el fenómeno sino a un colectivo especial centrado en un entorno concreto en este caso la Plaza Central, no para culminar en su totalidad una situación que surge y se reproduce en el tiempo en razones de las anomalías sociales y económicas del país.

Por eso, las modificaciones sobre cantidades de obra, construcción de elementos no previstas y con los que se firmó el contrato se rompen inadecuadamente por razones que surgen desde la administración municipal en el año 2012 en el sentido de aumentar la construcción de locales e incluso levantar un nuevo bloque sin que aparezcan justificaciones técnicas que lo soporten, solamente la mención que la infraestructura diseñada no podría acoger a la totalidad de vendedores informales, lo cual resultaba arriesgado en tanto el número de la ciudadanos en la informalidad siempre estará en crecimiento, la proyección se hace sobre un número específico de vendedores ubicados sobre un determinado entorno sobre quienes se pretendía resolver una problemática social, por tanto, someter el diseño planteado por el contratista adecuado a un momento y sitio específico, termina en la incertidumbre de desbalancear el presupuesto establecido para culminar de forma total una obra, aumentando sus cantidades con los efectos de una infraestructura inconclusa, en obra gris y bajo la especificación irregular de agotar su terminación en otra fase, lo cual no había sido contemplada, toda vez, que el diseño original culminaría con acabado total, pero en el afán de cubrir nuevas cantidades, nuevos diseños, se deja de hacer otros, con los resultados nocivos que ya se han planteado.

En la fase de ejecución del contrato es cuando surgen los problemas de los que se deriva el daño al patrimonio público.

La ejecución del contrato en efecto se vio afectada por múltiples suspensiones, prorrogas relacionadas con diversas causas:

1	2	3	4	5	6	6	6	7	8
ACTA DE INICIO DEL CONTRATO 9 DE MAYO DE 2011	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO ACTA No. 1 DE 19 DE MAYO DE 2011. LA CAUSA: EL MUNICIPIO NO HA CULMINADO LA REUBICACIÓN DE VENDEDORES INFORMALES SE SUSPENDE 145 DÍAS CALENDARIOS.	REANUDACIÓN - ACTA No 1 30 DE OCTUBRE DE 2011.	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO- ACTA NO 2 - 16 DE NOVIEMBRE DE 2011. CAUSA: SE MANTIENE EL PROCESO DE REUBICACIÓN DE VENDEDORES INFORMALES. SE SUSPENDE POR DOS MESES.	E 29 DE FEBRERO DE 2012 AMPLIA SUSPENSIÓN POR 2 MESES MÁS CAUSA: VERIFICAR DISEÑOS DE LA OBRA POR PROYECCIÓN DE VENDEDORES	29 DE FEBRERO DE 2012 SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, POR EL TERMINO DE DOS MESES.	30 DE ABRIL DE 2012 SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. CAUSA: NO SE CUMPLE CON LA REUBICACIÓN TOTAL DE VENDEDORES INFORMALES EN LA PLAZA.	EL 25 DE JUNIO DE 2012 SE REINICIA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	SE PRORROGA EL TERMINO DEL CONTRATO 21 DICIEMBRE DE 2012	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 2 DE ABRIL DE 2013.

Como se ve, el contrato fue objeto de múltiples suspensiones, lo que en efecto denota planeación deficiente, toda vez que tales decisiones tuvieron origen en que el terreno donde se levantaría la construcción del Centro de Comercio Popular de Ipiales mantenía ocupación de vendedores informales, población que era precisamente a la que se destinaría la infraestructura. En ese sentido es claro que la administración no previó adecuadamente la reubicación con la prolongación en el inicio del objeto contractual.

Sin embargo, ese hecho si bien impidió la ejecución de la obra en los tiempos previstos, en tanto los trabajos a cargo del contratista no podían iniciarse de manera normal, no implicó mayores costos de los calculados en la etapa de formación o pre contractual, tampoco llevó a modificaciones de las cantidades de obra que implicaran disminución en unos ítems e incremento en otros, sino aplazamiento de tiempos y la forma en que se dispuso el pago del anticipo, es decir, tales circunstancias no contribuyeron a que la obra se entregara para cumplir los fines para los que se contrató, que es precisamente lo que representa el hecho dañoso representado en el pago de una obra que no cumple con el objeto pactado.

Como se verifica en las pruebas aportadas y en la línea planteada en el cuadro anterior, el contrato No 102-2010 se firma el 30 de diciembre. La primera modificación relacionada con la forma de pago de anticipo se produce el 28 de febrero en la que se adopta igualmente suspensión, precisamente por el llamado a

la reubicación de vendedores informales que impedían iniciar trabajos. El inicio de la obra se firma el 9 de mayo 2011, sin embargo, el 13 del mismo mes y año el contratista informa de la persistencia de la presencia de vendedores en el sitio de la obra, lo que genera el acta No 1 de suspensión estableciéndose por la administración que hasta el 30 de octubre se produciría reubicación definitiva.

El reinicio en efecto se firma el 30 de octubre de 2011, pero el 16 de noviembre se firma nueva acta de suspensión, acta No 2 y se profiere resolución No 597 de 2011 que ordena dar continuidad al contrato con la empresa Inobras Ltda, por la muerte del representante legal de la firma contratista Consorcio CCP_Ipiales y se amplía la suspensión por dos meses más, porque la situación de reubicación de vendedores se mantenía.

En el mes de febrero se prorroga la suspensión por dos meses, y es en el mes de abril de 2012 que surge la propuesta de la administración de revisar el contrato con base en lo que denominan "*proyección de la cantidad posible de vendedores que ejercían la actividad*", es decir, se trataba de una manifestación sin sustento técnico, solo la apreciación de mayor número de personas dedicadas a esta actividad informal, que como se dijo, siempre estará en aumento, sin embargo la administración sin sustento material expresa la obligación de verificar los impactos del proyecto respecto a su diseño inicial.

En acta de Comité Técnico No. 001 de 4 de julio de 2012 se plasma esa situación, al establecer en la agenda de reunión (1). Modificaciones de los diseños iniciales y alcance del presupuesto, solicitudes realizadas por la parte contratante al contratista. (2). Modificación del presupuesto.

Se expresa en ese documento que fue la Administración municipal la que exige, que teniendo en cuenta el censo de futuros vendedores, es decir, respecto de una población que para esa fecha no eran ciertos y sin contar con soporte documental que indique la forma en que se calculan o proyectan, requiere de una nueva propuesta de diseño en la que se aumente la cantidad de locales comerciales.

Ante esa situación se solicita a la empresa contratista que presente los nuevos diseños de acuerdo a lo solicitado por la Alcaldía con las modificaciones aprobadas por la interventoría en el componente obras no contempladas, así como los análisis de precios unitarios no previstos en el contrato y las cantidades que se deben ejecutar, para su respectiva aprobación y legalización ante el contratante de tal forma que no se entorpezca el desarrollo cronológico de la obra.

En acta de reunión de 6 de julio de 2012 entre la Interventoría y la Secretaría de Planeación se deja conocer el análisis de la propuesta de modificación presentada por el contratista:

1. Bloque 1, primer piso 50 locales.
2. Bloque 3, primer piso 50 locales.
3. Bloque 4, primer piso 50 locales.

4. Bloque 5, primer piso 34 locales.
5. Módulos exteriores comidas 9x4 36 puestos; Módulos exteriores varios 22*4 88 puestos.
6. Batería sanitaria.

Construcción de nuevo bloque número 5 destinado a graneros y se proyecta bloque 2 que se construirá en una segunda etapa.

El nuevo diseño aumenta la cobertura de los vendedores de la galería y posibilidades de una segunda etapa.

A través de oficio 1060-13-01 0374 de julio 23 de 2012 la Arquitecta Margarita Huertas, Secretaria de Planeación dirigido al Alcalde Darío Vela de los Ríos informan sobre reunión efectuada con la interventoría en la que se abordó la modificación al objeto del contrato No. 102-2010 y remite copia de acta de 6 de julio de 2012 suscrita por la mencionada funcionaria y el señor Wilmer Guamanzar Mejía, como Gerente de FRVM en calidad de interventora con el fin de analizar la modificación propuesta al diseño presentado por Inobras Ltda a través del Arquitecto Eduardo Obando Reyes el día 5 de julio de teniendo en cuenta que se aumentó el número de vendedores a reubicar, como ya se mencionó anteriormente.

Expresa que el nuevo diseño contempla un nuevo bloque el número 5 destinado a los locales de granero y se proyecta el bloque 2 que se construirá en una segunda etapa. Se dice que el nuevo diseño aumenta la cobertura y la posibilidad de ampliación de una segunda etapa a futuro.

En el acta se plasma que la parte contratante y la interventoría aprueban la implantación arquitectónica para inicio de la ejecución de los bloques 1,3,4 los cuales no se alteran en sus condiciones inicialmente contratadas y que queda pendiente aprobar el resto del proyecto hasta que se termine de revisar presupuestos unitarios y cantidades de obra. El contratante hará entrega a la interventoría de la información correspondiente a la modificación de los diseños y se definirá el alcance de la obra.

El 4 de diciembre de 2012 el contratista remite presupuesto y análisis de precios unitarios para modificación del contrato. Inmediatamente a través de oficio No. 512-12-01 de 5 de diciembre de 2012 el Gerente del FRVM entidad interventora del contrato No. 102-2010 pone a disposición de la Arquitecta Margarita Huertas Gonzáles, Secretaria de Planeación de Ipiales, la propuesta presentada con las modificaciones en cantidades, ítems contratados y la adición de ítems y cantidades no contempladas, informando aprobación de la interventoría teniendo en cuenta entre otras razones que la parte contratante solicitó la construcción de mayor número de locales que permita la configuración de un proyecto que cumpla con el alcance y objetivo planteado: la reubicación de vendedores y la recuperación de espacio público del centro de Ipiales.

Le manifiesta que el contratista presentó la propuesta correspondiente que fue aprobada por Secretaría de Planeación pasando de 208 locales a 308 a través de la construcción de un nuevo bloque y 20 nuevos módulos exteriores.

Le informa que el contratista realizó la actualización de diseños lo cual requiere ejecución de una mayor-menor cantidad de obra contratada y actividades no contempladas.

Manifiesta que se ha planteado desarrollar paralelamente construcción de todos los locales aprobados y señala el siguiente texto sobre el que se insiste por el interés a esta acción:

“Cabe mencionar que la modificación de cantidades de ítems contratados y la adición de ítems no contemplados planteada no genera cambio en el valor total del contrato. La cantidad que se va a aprobar en el respectivo acto administrativo no contempla la terminación de las obras, en general se avanza hasta la configuración de 4 bloques en un primer nivel y 29 módulos de comercio exterior (4 locales cada uno) con sus locales en entripiso y cubiertas respectivamente, todo en obra gris.

La terminación total de esta obra requiere de la adición de recursos que en su momento deberá contemplar la administración municipal a través de la Secretaría de Planeación”. (Subrayado, negrilla y cursiva fuera del texto original)

Finalmente se firma acta de modificación y adición de ítems no contemplados No 1, el 21 de diciembre de 2012 bajo consideraciones que tenían que ver con la solicitud de modificaciones en cantidades de obra y adición de ítems no contemplados, que no generan cambios en el valor establecido inicialmente. Porque el contrato inicial no contemplaba ítems o actividades básicas que de acuerdo al adecuado desarrollo cronológico para este tipo de obras son totalmente indispensables.

La parte contratante, esto es el municipio de Ipiales había solicitado la construcción de mayor número de locales. Finalmente, la propuesta nueva contempla 305 locales de los 208 previstos, construcción de un nuevo bloque y de 20 nuevos módulos exteriores de comercio, una nueva fase para la continuación.

El despacho se apoya nuevamente en las manifestaciones planteadas por el mismo contratista al Alcalde de Ipiales en oficio de 22 de noviembre de 2013 en el que expresa el cumplimiento de Inobras Ltda en la realización de las exigencias de cambios propuesto por la administración en el diseño de la obra que habían planteado para efectos del proceso de licitación, advirtiendo que como Alcalde conocía el contiene dichos cambios en precios y los costos de la construcción del nuevo bloque 5, 8 módulos exteriores, dejando en abandono bloques y módulos exteriores adyacentes. Incluso le expresa disminución de vendedores beneficiarios limitados a un número de 34 que ocuparían el único bloque que se exige terminar, esto es el 5 y que quedarían por fuera 274 usuarios.

Advierte que la modificación afectaría ítems relacionados con instalaciones eléctricas ineludibles para la utilización, además de culminar con elementos importantes del diseño arquitectónico y de volumetría.

El contratista le hace la observación al Alcalde que la obra quedaría en obra negra con efectos de deterioro y aislamiento.

Así entonces, el pago por una obra civil que se entrega en diciembre de 2014 a través de acta final, que es aclarada en enero de 2015 sin culminar y por tanto sin cumplir con objeto para la que se había contratado representa el daño al patrimonio del Estado, en éste caso representado por el municipio de Ipiales, sin embargo el hecho que genera dicho daño está representada en la decisión de modificar el diseño original de la propuesta seleccionada en la fase precontractual la cual se adecuaba a la necesidad presentada por el municipio de Ipiales en esa fase previa, como se puede constatar con las pruebas que se acaban de citar y se acoplan de manera integral con la totalidad de elementos probatorios, que dan cuenta de la línea de tiempo que se surte en el contrato No 102-2010.

Los documentos reportan que los cambios en mayores cantidades respecto a elementos contemplados por la modificación bajo el criterio y obligación de no alterar el valor del contrato, implicaban menores cantidades de obra contenidos en ítems originales, con lo que se sacrifica la terminación total en la forma en que se había previsto con la proporción de infraestructura elegida para cubrir unas necesidades específicas y concretas respecto de un número específico de vendedores informales.

El siguiente cuadro indica las cantidades disminuidas en unos ítems, que representan las obras no ejecutadas para cumplir con los fines previstos en la contratación:

CONDICIONES ORIGINALES.		MODIFICACIÓN 2 (12-21-12)		MODIFICACIÓN 3 19/08/2014		MODIFICACIÓN 4 09/10/2014		MODIFICACIÓN 5 28/11/2014		
VALORES		VALORES	ADICIÓN ÍTEMS	DISMINUCIÓN EN ÍTEMS	ADICIONES ÍTEMS	DISMINUCIÓN ÍTEMS	ADICIÓN	DISMINUCIÓN ÍTEMS	ADICIÓN	DISMINUCIÓN ÍTEMS
PRELIMINARES	59.096.312	172.908.322.1	113.812.010.1		584.871.18					
CIMENTACIONES	138.887.957	171.225.237	32.337.280		000000000					
ESTRUCTURAS	402.465.680	225.882.379		176.583.301	62.982.111.47					
MAMPOSTERÍA	328.951.640	129.762.064		199.189.576	22.918.853.73					
PISOS	380.434.976	74.242.013.85		306.192.962.15	000000000	306.192.962.15		29.028.766		39.938.354.8
PANETES	138.185.280	112.176.800.7		26.008.479.3	000000000	26.008.479.3				210.903
CUBIERTAS	156.226.320	00000000000			000000000					
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	182.067.694	87.954.867		94.112.827	53.029.535.6					
INSTALACIONES HIDRÁULICAS	4.429.928	4.429.928			4.403.444					
INSTALACIONES SANITARIAS Y SUBTERRÁNEAS	33.406.572	12.713.410		20.693.162	560.863.74					
CARPINTERÍA METÁLICA	257.806.378	54.014.322		203.792.056	OTROS: 63.069.965.16					
ACCESORIOS Y APARATOS SANITARIOS	22.659.936	00000000000								
ESTUCOS Y PINTURAS	43.371.660	00000000000								
ENCHAPES Y ACABADOS	25.974.648	18.882.765		7.091.883						
VIDRIOS Y ACCESORIOS	16.225.500.17	00000000000								
TOTAL	2.190.190.481.17	1.009.478.698.		1.033.664.246.45	207.549.644.81	332.201.441.45		29.028.766		40.149.257.8

Cambios inadecuados y sin sustento técnico como ya se ha dicho, sostienen y profundizan un problema social, como es la ocupación del espacio público por ventas informales que siempre estará en ascenso, por tanto, su tratamiento requiere acciones permanentes y sistemáticas de parte del Estado. Sin embargo, para el

caso que ocupa esta decisión, las variaciones sobre un proyecto original que pretendía solventar parte del problema, frustraron el propósito de avanzar en escalar la solución de un fenómeno vinculado un número concreto de ciudadanos dedicados a esta actividad, en tanto no lograron como era la intención, aumentar la cobertura de beneficiarios reubicados en el centro de comercio popular, tampoco respecto a los que inicialmente se había previsto, lo que resulta de enorme perjuicio en los fines que pretendía cumplir el municipio, afectando un presupuesto público que se agota de manera ineficiente, sobre una construcción que no produce ninguna utilidad.

El daño está representado en la inversión que hizo el estado de recursos públicos con el objetivo de cumplir unas competencias asignadas al municipio para mejorar las condiciones de los trabajadores informales y recuperación de espacio público, sin que se hayan cumplido, en este caso, una obra civil que en su etapa previa planteó de manera pública una necesidad a cubrir como era el diseño y construcción del Centro Comercial Popular, se agota un proceso licitatorio en el que es escogida una propuesta que presenta diseños y presupuesto para la realización total del centro del mencionado centro comercio, cercenado por la decisión de modificaciones a los diseños y cantidades, llevando al fracaso de los fines institucionales que concretarían a través de la realización del objeto contenido en contrato No 102-2010.

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO.

Dentro del proceso de responsabilidad fiscal se estimó la cuantía del daño, en la suma de dos mil treientos veintidós millones setecientos veinticuatro mil doscientos noventa y ocho mil pesos (\$ 2.322.724.298.)

1.2. CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA ATRIBUIBLE A QUIEN REALIZA GESTIÓN FISCAL.

En el proceso de responsabilidad fiscal la conducta activa u omisiva que se imputa al autor del daño, debe ser en grado de dolo o culpa grave, es decir, que la actuación del servidor público o particular que se haya vinculado, esté en relación directa con el ejercicio de una potestad funcional, reglamentaria o contractual, para el ejercicio de gestión fiscal y en cuya realización o con ocasión de ella, se produzca daño al patrimonio del Estado.

El artículo 5º de la ley 610 de 2000 otorga contenido subjetivo al proceso de responsabilidad fiscal, al indicar que la conducta de la cual se deriva el daño, debe trascender al dolo o culpa grave, sin embargo no definió sus modalidades, por lo cual debe recurrirse a los contenidos del derecho privado, específicamente a las previsiones del artículo 63 del Código Civil que define la culpa, como aquella conducta que consiste, en no manejar los negocios ajenos, con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios:

- *“Artículo 63.- Código Civil. Culpa y dolo. La ley distingue tres especies de culpa o descuido. Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen usar en sus negocios*

propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. Culpa leve, descuido leve, descuido ligero es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que deba administrar un negocio como un padre de familia, es responsable de esta especie de culpa. Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. El dolo consistente en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad del otro.”⁷

Ahora bien, por el vínculo directo que debe existir entre la conducta y la gestión fiscal, el despacho retoma el contenido del artículo 3° de la ley 610 de 2000 que define dicha función, como el cúmulo de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Todo lo anterior permite ubicar la responsabilidad fiscal como la conducta de servidor público o particular que ejerzan función fiscal, que al desligarse de los postulados previstos en el artículo 3° de la ley 610 de 2000 genera por acción u omisión daño al patrimonio público, en grado de dolo o culpa grave, situación que deviene en incumplimiento del deber en el manejo y disposición de los recursos, desde el marco de la transparencia, la eficiencia y el respeto al derecho colectivo de la moralidad pública.

De esta manera, para establecer la conducta que pueda endilgarse a los servidores involucrados en el proceso de responsabilidad fiscal, lo primero es reconocer la condición de sujeto calificado, como quiera que el daño al patrimonio público es consecuencia de la conducta dolosa o culposa de una persona con la titularidad jurídica en la gestión fiscal, la cual el proceso está plenamente demostrada, como quiera que los vinculados fungen para la época del hecho dañoso como funcionarios públicos con capacidad de disponer de recursos con destino a solventar un contrato de consultoría y construcción en este caso el Alcalde del municipio de Ipiales periodo 2012-2015, los demás quienes ejercen funciones en calidad de servidores del estado como representantes legales de la entidad con funciones de interventoría del contrato No 102-2010 y el representante de la firma contratista seleccionada

⁷ Código Civil, artículo 63.

para la elaboración de diseño, esto es la consultoría y construcción del centro de comercio popular de Ipiales, financiados con recursos públicos.

1.2.1. Conducta del señor Darío Ignacio Vela de Los Ríos.

La investigación identifica que el hecho generador de perjuicios está representado en la decisión de modificación de diseños originales previstos en el contrato, las cuales son expresadas como exigencia de la administración municipal en el año 2012 y se materializa o produce como daño efectivo con los pagos efectuados al contratista, momento en el que se produce el daño por concepto de la construcción de una infraestructura que no logra servicio o no representa un beneficio social positivo.

Como se mostró, el Alcalde para año 2012 señor Darío Ignacio Vela de Los Ríos, conocía los efectos de la modificación de los diseños originales, toda vez que la propuesta se fundaba en ampliar el número de beneficiarios sin justificación que se basara en estudios técnicos, documentos censales o similares, soportes constructivos o arquitectónicos, siendo el mismo contratista quien le recalca que en oficio de noviembre de 2013 expresando que la implementación{en de implementación{en de las exigencias planteadas por la administración desatar{iban cambio lógicos respecto a los precios contenidos en el proyecto modificado, así como la construcción de un nuevo bloque terminado, en el sentido que se reducirían y hasta se agotarían recursos al resto de la obra, trastocando las especificaciones contratadas sobre una infraestructura que se previó en un principio entregarse culminada y para el servicio.

Se insiste que en ese oficio el representante legal de la empresa contratista, Arquitecto Eduardo Obando Reyes, le expresa al Alcalde la preocupación por los cambios requeridos por la administración respecto de obras por ejecutar y el diseño, al regular que sólo se culmine el bloque 5 y se construyan los módulos 8 exteriores faltantes dejando en abandono los bloques y módulos exteriores adyacentes. Le menciona que los cambios propuestos por la administración local contratante, generan que la población beneficiada se limitaría a 34 personas que serían los que ocuparían la parte terminada _bloque5_ y que de acuerdo a la proyección inicial se excluirían un aproximado de 274 usuarios del Centro Comercial Popular, que seguirán ocupando el espacio público.

Advierte que los cambios en las especificaciones incluida la del bloque 5 adolecería de servicio de energía eléctrica y que se estipulaba una habilitación del 70% lo que haría inviable su utilización inmediata. Afirma que los cambios sacrificarían la calidad del diseño porque se habían eliminado importantes características arquitectónicas y de volumetría que hacían perder el concepto y estética del diseño inicialmente propuesto.

Recuerda el contratista al Alcalde, que de acuerdo a contrato inicialmente suscrito se había establecido la terminación en obra gris de los bloques reseñados con los números 1, 3, 4,5 sin embargo dice que al acogerse los cambios determinados por el municipio, se terminaría casi en su totalidad solo el bloque 5 dejando en obra negra los módulos exteriores y los bloques 1,3 y 4 que quedarían aislados quizá

deteriorándose y perdiendo la obra hasta ese momento realizada. Determinación que se toma después de haber definido la primera modificación en diciembre 21 de 2012.

Como se deduce, el señor Alcalde del municipio de Ipiales para el periodo 2012-2015 Darío Vela de Los Ríos, respecto de las modificaciones al proyecto original presentado en el proceso de contratación de diseño y construcción del Centro de Comercio Popular de Ipiales, contenido en contrato No 102-2010 suscrito el 30 de diciembre de 2010, conocía los efectos que producirían con la inversión de mayores recursos en unos ítems, como quiera que las cantidades de obra igualmente se incrementarían, disminuyendo en otras. Que la construcción de un nuevo bloque terminado, daría como resultado la disminución en ítems originalmente plasmados en la propuesta y esenciales para el funcionamiento de la infraestructura prevista, con lo cual la obra levantada con el nuevo diseño quedaría a merced de una nueva inversión.

Resultaban de total conocimiento por la administración local y del contratista que la obra proyectada para culminarse en la forma que previeron los análisis de necesidad, los estudios y documentos previos sobre los que se sustentó el diseño seleccionado sufriría alteraciones relevantes por las modificaciones propuestas, al extremo de cambiar la proyección inicial que trazó la entrega del Centro Comercial Popular en la forma pactada, esto es en una sola etapa, para incluir que la terminación debía agotarse en una segunda fase, por cuanto la entrega se haría en obra gris.

Necesario plantear en esta parte que la contratación estatal se vincula a los fines del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Nacional, como son, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política. Es precisamente a través de la contratación que la función pública cumple sus cometidos en materia de política pública, por eso la rigurosidad con que debe agotarse y cumplirse para materializar soluciones a la problemática social en el marco del artículo 209 de Constitución que indica que la administración pública está al servicio de intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, normas de total conocimiento por parte de quien representa legalmente a una entidad territorial, más cuando el artículo 23 del estatuto de contratación pública remite el ejercicio de esta función a los principios plantados en la norma superior.

Es precisamente el artículo 3° de la ley 80 de 1993 con las modificaciones de la ley 1150 de 2007 que expresa que a través de la contratación las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Indica igualmente que los particulares, en este caso, los contratistas tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con entidades estatales que actúan como colaboradores de ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones.

Son de pleno conocimiento de un Alcalde las competencias constitucionales desarrolladas en los artículos 311 de la Carta Política que se vincula a la gestión contractual en los fines misionales de los municipios, cuando expresa que estas entidades territoriales les corresponde la prestación de los servicios públicos que

determine la ley, la construcción de obras que demande el progreso local, la ordenación del desarrollo de su territorio, el mejoramiento social de sus habitantes, como obligación que se carga por mandato del artículo 314 del Estatuto Superior al Alcalde en tanto jefe de la administración local.

En ese sentido, las exigencias de modificación planteados por la Administración Municipal de Ipiales respecto al diseño original de la obra previsto en el contrato No 102-2010 estaba obligadas a recogerse en los postulados normativos que se acaban de plantear y que suceden precisamente en la fase de ejecución del contrato específicamente en él. año 2012, que si bien le era permitido proponer al municipio en tanto parte contratante conforme al artículo 16 de la ley 80 de 1993 que expresa que si en el curso de la *“ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.”

Como se ve es una potestad excepcional como quiera que es un principio de los contratos ceñirse a las condiciones pactadas al momento de la firma entre las partes, toda vez, que dichas condiciones se acordaron y aceptaron en la fase pre contractual que estableció la forma de selección del contratista y definió los aspectos legales, técnicos, financieros y de tiempos que por seguridad jurídica no pueden estar al vaivén de decisiones permanentes de cambio en lo originalmente previsto.

Peso a la seguridad que debe caracterizar a los negocios del Estado, la ley no contempla prohibiciones a la modificación de los contratos, sin embargo, vía jurisprudencial se han establecido unos parámetros. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-949 de 2001 indicó que si bien *“[...] la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.”*

El Consejo de Estado en concepto radicado con el número 2263 de marzo 17 de 2016 Sala de Consulta y Servicio Civil, estableció respecto a la modificación de los contratos que por regla general es su no utilización y que de aplicarse excepcionalmente debe someterse a unos límites legales, entre ellos la naturaleza misma del contrato público:

- “[...] Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito. ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y proporcionalidad en su contenido.”

Como se ha insistido, las exigencias de modificación de los diseños pactados en el contrato No 102-2010 que planteó la administración municipal de Ipiales en cabeza del señor Darío Vela de Los Ríos, no cuentan con el soporte técnico que los justifique y valide, más allá de unas consideraciones verbales planteadas en reuniones de comité técnico y plasmadas en actas que no se constituyen en acto administrativo, ni adquieren la solemnidad del contrato estatal, por tanto inexistentes y con las consecuencias en la entrega de una obra alterada en las cantidades previstas en el diseño original cuya infraestructura no cumplió con el objeto que se había previsto y sin embargo se ordenó el pago.

En ese sentido el Despacho califica la conducta del Señor Darío Vela de Los Ríos, en su condición del Alcalde del municipio de Ipiales para el año 2012 a título de culpa grave.

1.2.2. Conducta del señor Eduardo Obando Reyes.

Con relación a la conducta del señor Eduardo Obando Reyes, en calidad de representante legal de la empresa contratista Inobras Ltda, la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, retoma inicialmente la definición del proceso de responsabilidad fiscal del artículo 1° de la ley 610 de 2000, como “*el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.*”

La Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2001 refiriéndose al sentido de la expresión con “ocasión de ésta” del artículo 1° de la ley 610 de 2000 indicó que se justifica siempre que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria con el desarrollo de la gestión fiscal, como en efecto sucede en los contratos estatales y en el asunto que motiva esta decisión respecto a quien funge como contratista, en tanto su conducta de aceptar las modificaciones de diseños que el mismo había planteado, sin reparar en las formalidades que debía y sustentada en soportes y evidencias técnicas, se constituye en una clara contribución a la producción del daño, más cuando la administración paga con base en acta final y con recursos públicos la ejecución de una obra que por efectos de los cambios no cumple con los fines para los cuales se contrató.

Sobre este tema el Consejo de Estado, en su Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera dentro del radicado 25000-23-41-000-2012-00534-01 expresó que “[...] la responsabilidad fiscal también puede recaer en quienes ejerzan actos a través de una relación de conexidad próxima y necesaria con el desarrollo de la gestión fiscal, de modo que puede calificarse como gestor fiscal al servidor público o particular que, en virtud de sus competencias y deberes se encuentre vinculado con los planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión

disposición y gasto, sea que su intervención se produzca de forma directa o a modo de contribución.”

La ley 1474 de 2011 en el artículo 119 resuelve la discusión que respecto a la condición de gestor fiscal pueda establecerse a los contratistas, al indicar que son susceptibles de señalarse como sujeto de responsabilidad fiscal, en tanto acoge la condición de gestor fiscal:

“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”

El despacho recalca las advertencias que de manera directa le hiciera el señor Eduardo Obando Reyes al Alcalde Darío Vela de Los Ríos, sobre las consecuencias que la modificación de diseños generaría en el objeto del contrato teniendo en cuenta que la propuesta aumentaba cantidades de obra a unos ítems, disminuía y culminaba en otros, además, disponía la construcción de nuevo bloque, mayor número de locales y módulos externos, con lo que se alteraban las especificaciones sobre el cual había presentado una propuesta de estructura arquitectónica para el centro de Comercio Popular adecuándose a las necesidades, estudios previos y pliegos de condiciones publicados por la administración municipal en la etapa precontractual, previendo la construcción y entrega de una infraestructura acabada para la reubicación de una población específica de vendedores informales.

Sin embargo, sin ningún tipo de reparo acoge las exigencias de cambios de la administración que como se dijo adolecían de soporte técnico, de estudios o diagnóstico con la experticia plasmada en documentos que soporte los cambios y siendo que su postura debió ser de mayor coherencia, negándose a acoger la propuesta de la administración contratante dada la forma en que se planteaba respecto de unos diseños presentados por el mismo en el proceso licitatorio, llevándola si era preciso a un escenario de controversia contractual en instancias externas que diriman el conflicto que podría haberse desatado, pero que en últimas resolvían diferencias normales, sin embargo, su postura fue atenerse sin resistencia a la orden infundada de la Alcaldía, asistiendo de esa forma, a la producción del hecho generador del daño representado por el reconocimiento en valores económicos a título de pago sobre una obra que de acuerdo al acta final de pago de 17 de diciembre de 2014 y acta final aclaratoria de 15 de enero de 2015 se plasma la entrega de una infraestructura construida en una parte de sus ítems pero sin condiciones para hacerla funcional a los propósitos para los que se contrató.

En ese sentido la calificación de la conducta del señor Eduardo Obando Reyes, es a título de culpa grave.

1.2.3. Conducta de la señora Ivannia Nathaly Guevara Delgado.

Como se planteó citando el artículo 1° de la ley 610 de 2000 la responsabilidad fiscal se predica del servidor público o del particular que con ocasión de ésta realice o contribuya con su conducta a que se presente un deterioro, daño, menoscabo o pérdida de los recursos del Estado, que para el caso concreto está representado en el pago de un obra pública consistente en Centro de Comercio Popular de Ipiales, sin que la misma cumpliera con el objeto para el que se pactó, como manifestación de cambios que exigía la administración local desde febrero de 2012 y concretadas a partir de acta de 21 de diciembre de 2012 sobre el original, seleccionado en proceso licitatorio con base en estudios de necesidad y pliegos de condiciones, que devienen en alteraciones sobre cantidades de obra, esto es, aumento en las proporciones que se fijaron a unos ítems o elementos acordados en el contrato inicial y disminución en otros, con lo cual, la infraestructura entregada a través de acta final no pudo cumplir con los fines que se establecieron, porque se mantuvo el costo original, que lógicamente conducía a mayor inversión en unos elementos y menor o nula en otra, puesto que se ordenó la construcción de un nuevo bloque, se pasaba de 208 a 305, construcción de 20 nuevos módulos. Por eso la estructura se entrega en obra gris, planteando como mera expectativa la inyección de recursos para su terminación definitiva. La situación se mantiene durante la realización misma de los primeros cambios acordados, obligando a las partes del contrato a implementar en cuatro ocasiones nuevas modificaciones.

Las consecuencias en la decisión de cambios de diseños sobre criterios que se plasman en actas de reunión indicando sin sustento técnico que los justifique y aparezcan como exigencia al contratista para la revisión y presentación las modificaciones denotan la ausencia de una estructura argumentativa que justifique los cambios.

Muestra de lo anterior es el llamado del contratista solicitó al señor Alcalde mediante oficio de 17 de abril 2013 para que defina las modificaciones del contrato teniendo en cuenta que se habían realizado obras que no fueron contempladas en la modificación de la tantas veces citada acta de diciembre 21 de 2012, que tome decisiones como contratantes sobre la ejecución o no, de obras adicionales porque quedaría en obra negra. Con claridad indica que las modificaciones relacionadas con la construcción de nuevo bloque y la construcción de módulos extras dejarían en abandono los bloques y módulos exteriores. Que de implementarse ese cambio la población beneficiaria se limitaría a 34 y se excluirían a 274 que preveía la proyección inicial. Las obras no contarían con servicio de energía eléctrica, ni con servicio de acueducto y alcantarillado lo que haría inviable su utilización.

El 19 de agosto de 2014 se reinician la ejecución de la obra, después de una suspensión desde el 2 de abril de 2013 previos llamados por parte del FRVM a la Secretaría de Planeación mediante oficio de 22 de agosto de 2013 advirtiendo que la obra ejecutada ascendía a \$ 891.873.417. Que teniendo en cuenta la modificación al contrato de diciembre 21 de 2012 solicitada por la parte contratante (municipio) se proyectaba su construcción paralela a través del balance de cantidades de obra en estado gris y en una cantidad correspondiente al 60% de terminación, previniendo sobre la necesidad de incluir actividades indispensables para la construcción de la obra que no fueron contempladas en el presupuesto inicial con miras a que la administración municipal asigne recursos a manera de adicional al

contrato para la terminación de la obra. Le expresa que la parte contratante determine obras que desee incluir en la etapa final del contrato a fin de soportar la necesidad de realizar la respectiva modificación, esto es cambios que el acuerdo modificatorio de diciembre de 2012 no había previsto.

Sólo hasta el 19 de agosto de 2014 se firma acta para una nueva modificación, a la que suma renovados cambios a través de acta de modificación No 4 el 9 de octubre de 2014 y otra más de 28 de noviembre de 2014 y la última acta de modificación No 6 de 17 de diciembre de 2014.

Insiste el despacho, que la evaluación de la conducta en el proceso de responsabilidad fiscal, debe enmarcarse en un preciso contexto temporal, en unos tiempos, que para este caso está representado en el momento que se articulan opiniones y ordenan por la parte contratante cambios al diseño presentado respecto a una infraestructura que demandó en un proceso público de selección por vía de licitación pública que exigía el sometimiento a unos parámetros de necesidad contenidos en estudios previos y pliego condiciones en la pretensión de escoger la mejor propuesta respecto al diseño arquitectónico, estructural y construcción de una obra civil destinada a resolver problemas específicos de locales y que en efecto fue presentada por la firma seleccionada, para que después, en la ejecución decida cambiarse sin el mismo sustento o soporte técnico con los que se justificó en la parte previa de selección y se concreta en términos de daño en la entrega, recibo y pago a través de acta final que descubre que una obra dispuesta para resolver problemáticas sociales se entrega, se paga sin que cumpla los fines propuestos en razón a las modificaciones en cantidades, acuerdo de entrega en obra gris y disposición de culminación en una nueva etapa con inversión de nuevos recursos, sin ni siquiera producirse la liquidación del contrato.

Como se ha dicho, el daño se genera en el último acto contractual, esto es, la firma de acta final de pago, sin embargo, lo que desencadena dicha situación es la decisión no soportada de manera técnica para la modificación de los diseños que inicia en el mes de julio de 2012 y termina concretándose en acta de modificación del mes de diciembre de ese año, y la implementación de nuevos cambios de elementos no previstos en acta modificatoria de diciembre 21 de 2012 como dan cuenta los oficios que se han citado.

Si bien la Ingeniera Ivannia Nathaly Guevara Delgado, ejerció como Gerente del Fondo Rotatorio de Valorización Municipal, con funciones de interventoría desde el 20 de septiembre de 2013 y se extendió hasta el 10 de marzo de 2015, no existe pronunciamiento técnico desde la interventoría respecto a las actas que contienen los cambios en ese preciso lapso en un total de cuatro precedidas por las advertencias que se acaban de plantear, es decir, que las sugerencias al ejecutivo de las condiciones de la obra por efectos de los cambios se dieron por parte del contratista el 17 de abril de 2013 y de forma contundente el 22 de agosto de 2014 por el Gerente del FRVM, para precaver la terminación de la obra, sin que esa situación haya desatado acciones que prevengan la entrega de una obra sin servicio o utilidad.

Las modificaciones posteriores a las convenidas el 21 de diciembre de 2012 se concretan en las actas números 3 de 19 de agosto de 2014, previa acta de reinicio de 19 de agosto de 2014, acta número 4 de 9 de octubre de 2014, número 5 de 28 de noviembre de 2014 y número 6 de 17 de diciembre de 2014, que ratifican que

los cambios propuestos como orden del ejecutivo municipal desde febrero de 2012 y concretadas en acta de diciembre de ese año, no tenían respaldo técnico, por tanto la disposición de mayores cantidades en unos ítems y menores en otros conducen indefectiblemente a la culminación en obra gris cuanto lo que se había previsto en la etapa precontractual era entregarse de manera completa y adecuada al uso para el que se pactó.

Se sabe que desde la interventoría se ejerce seguimiento técnico a la ejecución de un contrato, en este caso, a uno consistente en el diseño y construcción del Centro de Comercio Popular de Ipiales, la cual se ejecuta a partir de convenio No 013-2011 que incluyó temas administrativos y financieros. Estos contratos contemplan inspección respecto al cumplimiento de las condiciones pactadas por las partes, por tanto, no es dable a la interventoría sustituir a la entidad estatal contratante en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado, por cuanto tales determinaciones son de exclusiva potestad del representante legal de la entidad contratante, que en este caso impulsa y exige modificaciones al diseño original.

En ese sentido, si bien el Fondo Rotatorio de Valorización Municipal de Ipiales, a partir del convenio interadministrativo No.013 de 2011 asume la obligación de realizar interventoría técnica, administrativa y financiera para el diseño y construcción del centro de comercio popular contenidas en contrato No. 102-2010, el cual para la época en la cual la Ingeniera Ivannia Nathaly Guevara Delgado asume la gerencia de la entidad interventora, se encontraba en ejecución y las modificaciones al diseño acordadas entre el municipio de Ipiales contratante e Inobras como contratista de 21 de diciembre de 2012, si se empezaron a implementar en 2014 bajo advertencias claras de que la construcción no podría entregarse para su uso inmediato precisamente por cambios en las cantidades y se radicalizan con cuatro modificaciones posteriores en agosto de eses año, la número 3 de 19 de agosto de 2014, acta número 4 de 9 de octubre de 2014, acta 5 de 28 de noviembre de 2014 y la 6 de 17 de diciembre de 2014 y la prevención de disponer recursos para su culminación, más aún, la solicitud a la administración para que defina los cambios posteriores a diciembre de 2012, sobre lo cual no existe una postura desde la interventoría y se procede a su entrega mediante acta final en el mes de diciembre y aclaratoria den 2015, sin que en ese lapso se haya intervenido para evitar la situación final de ineficacia de una construcción, sin ninguna mención siquiera en los informes finales y tampoco avanzado en la liquidación con tales constancias, como correspondía en esa etapa a la interventoría.

En el convenio 013-2011 se fijó como obligaciones de la entidad interventora del contrato No 102-2010, supervisar, controlar y coordinar su ejecución a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones y las obligaciones correlativas establecidas especialmente en las especificaciones técnicas (calidad y cantidad), programa de ejecución física y de inversiones (cronograma de actividades del contrato) así como de las exigencias técnicas, ambientales, administrativas, contables, legales y financieras de acuerdo a la naturaleza del contrato. Así mismo dar trámite a las solicitudes de adición, prórroga, suspensión o modificación del contrato soportadas en razones que ameriten la petición teniendo en cuenta que en ningún caso debén sustentarse en la mera liberalidad de las partes. Para el caso concreto el contratista cambia sus propios diseños sin justificación técnica respecto a los que fueron presentados en proceso licitatorio conforme estudios previos y pliegos de condiciones, por exigencia de la Alcaldía de Ipiales en el año 2012.

Como se ha recalcado, La interventoría había llamado la atención sobre los efectos de las alteraciones originales en cantidades de obra que conllevarían a la terminación del contrato con una obra gris, y la provisión de recursos para culminación definitiva, así como las del mismo contratista que termina transigiendo en los cambios de su propio diseño y que en pleno desarrollo de los cambios acordados surgen otros que sustentan mayores falencias respecto a la primera modificación y se concretan en las cuatro actas que ya se ha citado, sobre lo cual no hubo la advertencia de la interventoría, como quiera que si bien esa decisión correspondió a las partes del contrato reposaban los oficios llamando al municipio que defina las obras a modificar, la disposición de recursos y la culminación de una estructura en obra gris.

Por todo lo planteado y teniendo en cuenta elementos que comprometen que comprometan la responsabilidad del servidor público como ya se ha expresado la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal imputara responsabilidad fiscal a la señora Ivana Natal Guevara Delgado.

1.2.4. Conducta del señor Álvaro Pantoja Coral.

El señor Álvaro Pantoja Coral, se vincula como presunto responsable en su condición de funcionario público vinculado el 2 de septiembre de 2014 como Secretario de Planeación del municipio de Ipiales, dependencia delegada para fines de contratación, en este caso el contrato No 102-2010.

Situándose en el espacio temporal donde se identifica el daño al patrimonio del Estado representado por el acto de recibo a través de acta final de 17 de diciembre de 2014 de una infraestructura pactada en contrato No 102-2010 sin terminar, por tanto, sin las condiciones para prestar el servicio para el cual se había previsto.

Dicha decisión como se ha repetido, resulta de la decisión del municipio contratante y la parte contratista de modificar sin sustento técnico formal el diseño original seleccionado de acuerdo a lo solicitado en estudios de necesidad y pliegos de condiciones, en el marco de un proceso licitatorio, a partir de los cuales se estableció la entrega de un equipamiento estructurado con unas características y cantidades específicas y funcionales a las necesidades sociales, lo cual se altera con incrementos en cantidades de obra, que las disminuyen en unos ítems para compensar en otros en la idea de acoger mayor número de vendedores informales en el proyecto, con las consecuencias en el incumplimiento del objeto contractual.

De esa forma el señor Álvaro Pantoja Coral, llega con posterioridad a la firma de acta de modificación y adición de ítems no contemplados en contrato No 102-2010 de 21 de diciembre de 2012 y que materializa la orden dispuesta por el municipio contratante respecto a los cambios de diseño con el argumento de que el número de vendedores informales había aumentado y sin otro soporte técnico que lo respalde y por tanto con posterioridad al trámite verbal que se surtió para afianzar las modificaciones en el curso del año 2012.

Desde el año 2013 se advertía los inconvenientes que se presentarían respecto a la entrega de la obra por efectos de múltiples modificaciones. Es así que mediante oficio FRVM-306-13 la interventoría llama la atención que la modificación al contrato de 21 de diciembre de 2012 solicitada por el municipio de Ipiales, contratante, sustentada en nuevo censo de vendedores informales que conllevaba la construcción de 305 sobre los 208 calculados, nuevos locales de un nuevo bloque,

nuevos módulos, proyectarían no la terminación total como se previa inicialmente, sino una obra gris al 60% de terminación y la inclusión de actividades para la construcción de la obra que no fueron contemplados con miras a que el municipio asigne recursos a manera de adicional al contrato para la terminación plena.

Advierte que la administración municipal debe determinar las obras que desea incluir en la etapa final del contrato y defina las necesidades de realizar las respectivas modificaciones, esto es, nuevas modificaciones de las contempladas en los cambios acordados el mencionado 21 de diciembre de 2012.

De la misma forma mediante oficio de 22 de noviembre de 2013 dirigido al señor Darío Vela de Los Ríos, el contratista le indica que las exigencias de la administración de ese periodo son distintas a las planteadas en 2010 cuando se surte el proceso de licitación, que por tanto los cambios que se exigen con la proyección de bloque 5, construcción de 8 módulos nuevos dejaría en abandono los bloque y módulos exteriores y adyacentes, la población beneficiaria se limitaría a 34 personas excluyendo a un número de 274, que incluso la construcción del bloque 5 no contaría con el servicio de energía eléctrica, ni tampoco con el servicio de acueducto y alcantarillado estipulando una habilitación del mencionado bloque en apenas del 70% lo que haría inviable su utilización inmediata. Que los cambios que se pretenden realizar, sacrifican la calidad del diseño ya que se ha eliminado importantes características arquitectónicas y de volumetría que han hecho que se pierda el concepto y la estética del diseño inicialmente propuesto, que los bloques 1,3,4 quedarían en obra negra.

Por otra parte, en oficio de 17 de abril de 2013 el contratista solicitaba al señor Darío Vela de Los Ríos, defina sobre modificaciones del contrato teniendo en cuenta que se ha realizado obras que no fueron relacionadas en la modificación No 1 efectuada el 21 de diciembre de 2012, es decir, nuevos cambios sobre el diseño de la obra. A partir de esto se firman actas de modificación en un total de 4.

Acta de modificación No 3 el 19 de agosto de 2014 reiterando entre otras causas las exigencias del municipio incrementar intensa no contemplados y no contratados, decidiendo adiciones y cantidades iniciales de obra. En octubre de 2014 se suscribe acta de modificación No. 4 entre los señores Álvaro Pantoja Coral, Secretario de Planeación en representación del municipio y el contratista, que recalca en como casuales la exigencia de Planeación Municipal de incrementar cantidades en unos ítems y mermar en otros, todo como consecuencia de la decisión de modificación de diseños originales por razones que tienen que ver con que del balance realizado y la proyección de obras es necesario aprobar el aumento de cantidades de algunos ítems y la disminución de cantidades en otros ítems.

El día 28 de noviembre de 2014 firma nueva acta de modificación número 5 y el 17 de diciembre del mismo año, el número 6.

El recibo de funciones como Secretario de Planeación se hace en el curso de una prórroga de ejecución que las partes firman el 20 de agosto de 2014 por 100 días, esto es que se prolongó hasta el 17 de diciembre de 2014.

El oficio de 22 de agosto de 2013 dirigido por la interventoría a la Secretaría de Planeación para que el municipio defina las modificaciones no contempladas en acta de 21 de diciembre de 2012, debía ser de conocimiento del señor Álvaro Pantoja, más cuando la solicitud de pronunciarse frente a los nuevos cambios se

produce el 19 de agosto de 2014 que perfectamente podría ser revisada por este nuevo funcionario con calidad de Gerente de la entidad interventora respecto a cambios no previstos en la primera modificación, así como la decisión de alteraciones en los diseños pactadas en actas que cuentan con su aprobación y firma en un total de tres, sin reparo, pese a que la potestad exclusiva respecto a estos cambios la tiene la entidad pública contratante, en este caso el municipio de Ipiales.

De la misma forma estaba enterado de los llamados para que se inyecte o disponga de recursos frescos para la terminación completa de la obra afectada por las múltiples modificaciones, tarea que le correspondía adelantar y exigir para que el objeto contractual se cumpla efectivamente, esto es, con una obra en funcionamiento en la etapa final del contrato, situación no se presentó, conformándose con el recibo de una construcción en obra gris y sin funcionalidad.

La omisión y precaria diligencia del señor Álvaro Pantoja Coral, como se acaba de mencionar, permiten calificar su conducta a título de grave por tanto se decidirá imputar responsabilidad fiscal toda vez que en el marco del artículo 48 está demostrado el daño al patrimonio del Estado y pruebas componentes la responsabilidad fiscal del mencionado ex funcionario.

1.3. NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA.

El nexo causal hace referencia a la relación directa y esencial entre el comportamiento de los implicados fiscales y el resultado del daño al patrimonio del Estado, cuyo vínculo, genera la declaratoria de responsabilidad fiscal.

Los perjuicios generados al patrimonio del municipio de Ipiales, por la conducta calificada a título de culpa grave, por las modificaciones de una obra pactada a través de contrato No. 102-2010 que contemplaba no solo su construcción sino su diseño de acuerdo a las necesidades requeridas por el municipio en estudios previos, estudios de necesidad y pliegos de condiciones agotada en su selección mediante licitación pública que escoge al contratista respecto de una infraestructura para el funcionamiento del centro de comercio popular que estableció en su origen entrega total y en funcionamiento, culminando en la entrega de una construcción que en aplicación de los cambios exigidos por administración sin soporte técnico más que el aumento del número de vendedores informales pero sin justificación sobre lo presentado en la etapa previa, termina con la entrega de un equipamiento sin funcionalidad producto de las alteraciones en cantidades sobre el mismo valor original del contrato y ausente en acciones de financiación para su culminación final, sostienen nexo con la conducta de los señores Darío Ignacio Vela de Los Ríos, en su condición de Alcalde de Ipiales para la época de los hechos, del Arquitecto Eduardo Obando Reyes como representante de la compañía Inobras en calidad de contratista, y del Ingeniero Álvaro Pantoja Coral en calidad de Secretario de Planeación de la entidad territorial mencionada.

Cabe señalar que la Contraloría Departamental de Nariño, mediante Resolución CDN-100-41-084 de marzo 17 de 2020 adopta medidas preventivas por efectos de la pandemia, disponiendo en el artículo 2° suspender términos procesales, desde esa fecha hasta el 27 de marzo de 2020.

El 24 de marzo de 2020 mediante resolución CDN 100-41-088 la Contraloría de Nariño, en su artículo primero decide ampliar la suspensión de términos procesales hasta el 13 de abril del mismo año.

Con resolución CDN 100-41-092 de 8 de abril de 2020 amplía nuevamente la suspensión de términos para procesos de su competencia hasta tanto permanezca vigente el aislamiento preventivo.

En agosto 31 de 2020 a través de resolución que dispone en el artículo primero reanudar los términos procesales a partir del 10 de septiembre de 2020.

365 días	09 (septiembre)	10 (días) / Res. CDN-100-41-229
365	03 (marzo)	17 (días) / Res. CDN- CDN-100-41-084

00	5 MESES	23 DÍAS.
----	---------	----------

Con esos fundamentos, la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Departamental de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar Responsabilidad Fiscal, dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF N° 029-2019 por la ocurrencia del daño al patrimonio del Estado, representado por el municipio de Ipiales, en contra de las siguientes personas: Señor DARIO IGNACIO VELA DE LOS RIOS, Identificado con cédula de ciudadanía número 13.006.740 quien se desempeñaba para la época de los hechos que ocupan este proceso, como Alcalde de esa entidad territorial. Señor ALVARO PANTOJA CORAÏ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.007.116 en condición de Secretario de Planeación. Señor EDUARDO OBANDO REYES, identificado con cédula de ciudadanía número 13.007.116 en calidad de representante legal de la empresa contratista Inobras-Ltda. A la señora IVANNIA NATHALY GUEVARA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.254.329 en calidad de Gerente del Fondo Rotatorio de Valorización Municipal FRVM de Ipiales, como entidad interventora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer la cuantía del daño en la suma de dos mil trecientos veintidós millones setecientos veinticuatro mil doscientos noventa y ocho mil pesos (\$ 2.322.724.298.)

ARTÍCULO TERCERO: Sostener como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., NIT No. 860.524.654-6 en virtud de las pólizas cuyos números se relacionan a continuación:

- Póliza No. 436-47-994000010382. Beneficiario: Municipio de Ipiales. Vigencia de amparo del 16/12/2010 HASTA 31/03/2011.
- Póliza No. 436-47-994000010539. Beneficiario: Municipio de Ipiales. Vigencia de amparo del 30/12/2010 HASTA 30/11/2011, 30/12/2010 HASTA

ACCIÓN RESPONSABLE – CONTROL FISCAL EN TERRITORIO
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

30/11/2011, 30/12/2010 HASTA 30/07/2014, 30/12/2010 HASTA 30/12/2015

- Póliza No. 436-47-994000010539 Anexo 1 Beneficiario: Municipio de Ipiales. Vigencia de amparo del 09/05/2011 HASTA 30/04/2013, 09/05/2011 HASTA 30/04/2013, 09/05/2011 HASTA 30/12/2015, 09/05/2011 HASTA 09/05/2016
- Póliza No.436-74-99400001692 Anexo 2 Beneficiario: Municipio de Ipiales. Vigencia de amparo del 09/05/2011 HASTA 30/12/2012
- Póliza No. 436-74-994000001692 Anexo 4 Beneficiario: Municipio de Ipiales. Vigencia de amparo del 09/05/2011 HASTA 24/04/2013
- Póliza No. 436-47-994000010539 Anexo 2 Beneficiario: Municipio de Ipiales. Vigencia de amparo del 09/05/2011 HASTA 24/08/2013, 09/05/2011 HASTA 24/08/2013, 09/05/2011 HASTA 24/04/2016, 09/05/2011 HASTA 09/05/2016
- Póliza No. 436-47-994000010539 Anexo 5 Beneficiario: Municipio de Ipiales. Vigencia de amparo del 09/05/2011 HASTA 17/04/2015, 09/05/2011 HASTA 17/04/2015, 09/05/2011 HASTA 17/12/2017, 09/05/2011 HASTA 09/05/2016
- Póliza No. 436-74-994000001692 Anexo 7 Beneficiario: Municipio de Ipiales. Vigencia de amparo del 11/09/2014 HASTA 17/12/2014
- Póliza No. 436-47-994000010539 Anexo 4 Beneficiario: Municipio de Ipiales. Vigencia de amparo del 09/05/2011 HASTA 11/01/2015, 09/05/2011 HASTA 11/01/2015, 09/05/2011 HASTA 11/09/2017, 09/05/2011 HASTA 09/05/2016
- Póliza No. 436-74-994000001692 Anexo 6 Beneficiario: Municipio de Ipiales. Vigencia de amparo del 30/08/2014 HASTA 11/09/2014
- Póliza No. 436-74-994000001692 Anexo 0 Beneficiario: Municipio de Ipiales. Vigencia de amparo del 30/12/2010 HASTA 30/07/2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a quienes fungen como Imputados y a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, vinculada en condición de garante, y a quienes actúen con apoderado de confianza.

ARTÍCULO QUINTO: Poner a disposición de los Imputados Fiscales o de sus apoderados la presente determinación y el expediente a través de Secretaria Común, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el presente pronunciamiento y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA RODRIGUEZ CUENCA.
Subdirectora Técnica de Responsabilidad Fiscal

Proyectó:

Camilo Salazar Ortega.
PUG2-Sustanciador.